



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo CDXCVII No. 19 México, D.F., lunes 27 de febrero de 1995

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Secretaría de Salud

Banco de México

Tribunal Superior Agrario

Convocatorias para Concursos de Adquisiciones y Obras Públicas

Avisos

Indice en página 110

Director: Lic. Carlos Justo Sierra

NS 2.10 EJEMPLAR

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACIÓN

EXTRACTO de las solicitudes de Registro Constitutivo presentadas por ciento ochenta y cinco entidades de organización autónoma dentro de la Convención Nacional Bautista de México, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO CONSTITUTIVO PRESENTADA POR CIENTO OCHENTA Y CINCO ENTIDADES DE ORGANIZACIÓN AUTÓNOMA DENTRO DE LA CONVENCION NACIONAL BAUTISTA DE MEXICO, A.R.

Extracto de las solicitudes de Registro Constitutivo como Asociaciones Religiosas de las Entidades cuya denominación se señala a continuación, presentadas a la Dirección General de Asuntos Religiosos en los términos de los artículos 6o. y 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Fecha de recepción de las solicitudes: 7, 10, 14, 17, 24 y 28 de noviembre de 1994.

AGRUPACION:

REPRESENTANTE LEGAL:

PRIMERA IGLESIA BAUTISTA EL DIVINO INES MARTINEZ RAMIREZ
SALVADOR DE GALEANA, MORELOS

PRIMERA IGLESIA BAUTISTA GETSEMANI DE PTE. SERVANDO CAMBRAY MANZANARES
TAXCO DE ALARCON, GUERRERO

PRIMERA IGLESIA BAUTISTA MONTE SINAI DE GRISELDA VILLALBA GUTIERREZ
ACATLIPAN, MORELOS

IGLESIA BAUTISTA EBEN-EZER DE SANTA CRUZ ANGEL HERNANDEZ ARZOLA
TECACHE DE MINA, OAXACA

PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DE CUERNAVACA, MA. EUGENIA ALARCON CONTRERAS
MORELOS

IGLESIA BAUTISTA MONTE SION DE LA EX- ADAN CAMPOS ENRIQUEZ
HACIENDA DEL HOSPITAL, H. H. CUAUTLA,
MORELOS

IGLESIA BAUTISTA JESUS DE NAZARET DE VICENTA RAMOS SALAMANCA
XOXOCOTLA, MORELOS

IGLESIA BAUTISTA ROCA INQUEBRANTABLE DE PTE. LUCIO OCHOA GUADARRAMA
COAHUIXTLA, MPIO. AMACUZAC, MORELOS

IGLESIA BAUTISTA CRISTO EL SALVADOR DE LA PTE. LUCIO ROGELIO AVILA RAMIREZ
COLONIA NUEVA OLINTEPEC DE LOS REYES,
CD. AYALA, MORELOS

IGLESIA BAUTISTA APOSENTO ALTO DE PTE. VICTOR LOPEZ ZUÑIGA
JOJUTLA, MORELOS

IGLESIA BAUTISTA EL BUEN PASTOR DE IGNACIO FERREL FUENTES
PUENTE DE IXTLA, MORELOS

PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DIOS ES AMOR DE PTE. DARIO MENDOZA VILLALOBOS
ZACATEPEC, MORELOS

IGLESIA BAUTISTA MARANATHA DE TEMIXCO, PTE. AVELARDO LOPEZ SERRANO
MORELOS

IGLESIA BAUTISTA MONTE DE LOS OLIVOS DE PTE. MARTIN AURELIO ZUÑIGA VARGAS
TLALIXTAQUILLA, GUERRERO

IGLESIA BAUTISTA PRINCIPE DE PAZ DE ELIUD FLORES AQUINO
CUERNAVACA, MOR.

IGLESIA BAUTISTA HOREB DE JOJUTLA, PTE. CANDELARIO ROMAN MORALES
MORELOS

IGLESIA BAUTISTA JESUCRISTO ESPERANZA ALFREDO VILLA CUEVAS
VIVA DE LA COL. INDEPENDENCIA, MPIO.
JIUTEPEC, MORELOS

IGLESIA BAUTISTA REY DE REYES DE PTE JAVIER GABINO OCAMPO AYALA
CUERNAVACA, MORELOS

IGLESIA BAUTISTA CRISTO ES EL CAMINO DE DIEGO GARCIA USCANGA
CUERNAVACA, MORELOS

IGLESIA BAUTISTA EMANUEL DE TEMIXCO, JOSE VENTURA CASTRO FLORES
MORELOS

IGLESIA BAUTISTA EL REDENTOR DE JIUTEPEC, PTE. ABIMAEI MIRANDA FLORES
MORELOS

IGLESIA BAUTISTA ESMIRNA DE CUERNAVACA, PTE. DAVID GOMEZ BASILIO
MORELOS

IGLESIA CRISTIANA BAUTISTA GETSEMANI DE PTE. HIPOLITO FLORES SIMON
CUAUTLA, MORELOS

PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DE JOJUTLA, GRACIANO CASTREJON CASTREJON
MORELOS

IGLESIA BAUTISTA DIOS CON NOSOTROS DE PTE. CANDIDO SEBASTIAN MARIN
CUERNAVACA, MOR. HERNANDEZ

IGLESIA BAUTISTA RESURRECCION DE H. H. PTE. ESTEBAN ARIAS REYES
CUAUTLA, MORELOS

IGLESIA BAUTISTA MONTE SINAI DE RAFAEL CORTES VILLA
ANENECUILCO, CD. AYALA, MORELOS

IGLESIA BAUTISTA EL DIVINO SALVADOR DE MARTIN BAHENA CAZARES
TLALTIZAPAN, MOR.

IGLESIA BAUTISTA CRISTO VIENE DE SILVERIO VILLALBA MENDEZ
CUERNAVACA, MORELOS

PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DE LA H. H. CIUDAD BULMARO GABRIEL ARANDA DOMINGUEZ
DE CUAUTLA, MORELOS

IGLESIA BAUTISTA ADONAI DE TETELPA, PTE. ADOLFO CASTILLO PAREDES
MORELOS

IGLESIA BAUTISTA MARANATHA DE JOEL CONTRERAS ESTEBAN
XOXOCOTLA, MORELOS

PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DE PUERTO PTE. MARIA MAGDALENA IBARRA RANGEL
PEÑASCO, SONORA

IGLESIA BAUTISTA BETHEL DE CANANEA, VICEPTE. MANUEL SOCORRO VALDEZ URIAS
SONORA

PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DE CD. OBREGON, VICEPTE. JOSE VARGAS NARANJO
SON.

IGLESIA BAUTISTA EL MESIAS DE CD. OBREGON, VICEPTE. JOSE HERNANDEZ DUARTE
SONORA

PRIMERA IGLESIA BAUTISTA HOREB DE PTE. EZEQUIEL LOPEZ APODACA
YECORA, SONORA

IGLESIA BAUTISTA BETANIA DE NAVOJOA PTE. LUIS MANUEL LOZANO COTA

IGLESIA BAUTISTA BUENOS AIRES DE NOGALES, VICEPTE. ROBUSTIANO PIZANO GUTIERREZ
SONORA

IGLESIA BAUTISTA CENTRAL DE CD. OBREGON	PTE. FELIX BELTRAN RIOS
IGLESIA BAUTISTA CRISTO VIVE DE SANTA ANA, SONORA	VICEPTE. RAMON RODOLFO MARTINEZ MUNGARRO
PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DE NOGALES, SON.	VICEPTE. WILLIBALDO RODRIGUEZ SORIA
IGLESIA BAUTISTA EBENEZER	PTE. JESUS ANTONIO ESPINOZA VALDEZ
IGLESIA BAUTISTA EBEN-EZER DE EMPALME	VOCAL MARIA DOLORES ESTRADA GONZALEZ
IGLESIA BAUTISTA SINAI DE BENJAMIN HILL, SONORA	VICEPTE. FATIMA GUADALUPE HERNANDEZ DAVILA
PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DE AGUA PRIETA, SONORA	SRO. ISMAEL PIÑA FABELA
IGLESIA BAUTISTA EMMANUEL DE SANTA CRUZ, SONORA	PTE. MARIA ELDA DURAN GARCIA
IGLESIA BAUTISTA EL CALVARIO DE SONOYTA, SON.	VICEPTE. ROBERTO MEJIA CARREON
IGLESIA BAUTISTA BETANIA DE H. CABORCA, SONORA	PTE. MARIA ELENA CASTRO LOZOYA
IGLESIA BAUTISTA HOREB DE NAVOJOA, SONORA	VICEPTE. ERNESTO RUEDA FLORES BELTRAN
IGLESIA BAUTISTA EL CALVARIO DE MAGDALENA DE KINO, SONORA	PTE. RUTH NIDEZ CIENFUEGOS
IGLESIA BAUTISTA EMMANUEL DE GUAYMAS, SONORA	JOSE ORONA GONZALEZ
IGLESIA BAUTISTA EL BUEN PASTOR DE SAN PEDRO RIO MAYO, SON.	PTE. JESUS OSUNA FIGUEROA
IGLESIA BAUTISTA MARANATHA DEL EJIDO GABRIEL LEYVA, SON.	JOSUE CUAMBA RODRIGUEZ
IGLESIA BAUTISTA CRISTO LA ROCA DE HERMOSILLO, SON.	TSRO. MAXIMO PERALTA PEREZ
IGLESIA BAUTISTA BETHEL DE GUAYMAS, SONORA	SRIA. TERESA GARCIA VALENZUELA
IGLESIA BAUTISTA LOS ENCINOS DE NOGALES, SON.	TSRO. J. MELQUIADES MONJARAS MOCTEZUMA
IGLESIA BAUTISTA EMMANUEL DE IMURIS, SONORA	PTE. MANUEL LEDESMA NUÑEZ
SEGUNDA IGLESIA BAUTISTA CRISTO VIENE	PTE. JOSE GUADALUPE MARTINEZ PEREZ
PRIMERA IGLESIA BAUTISTA EL DIVINO SALVADOR DE FRESNILLO, ZAC.	PTE. CANDELARIO CASTAÑEDA ORTIZ
IGLESIA BAUTISTA EL CALVARIO JUAN ALDAMA, ZAC.	PTE. ANTONIO SALAICES RIVAS
IGLESIA BAUTISTA CRISTO LA UNICA ESPERANZA, DURANGO, DGO.	PTE. JUAN PABLO RODRIGUEZ GASPAR
IGLESIA BAUTISTA EL CALVARIO DE CIUDAD GUADALUPE VICTORIA, DGO.	PTE. BASILIO ROSALES ACEVEDO
IGLESIA BAUTISTA LA VOZ DE CRISTO DE DURANGO	PTE. J. MARGARITO HERNANDEZ RAMIREZ

IGLESIA BAUTISTA EVANGELICA BETHEL, PTE JOSE RAMON VERDUCO VILLANUEVA
HERMOSILLO, SON.

IGLESIA EVANGELICA BAUTISTA IMURIS, PTE MOISES VALENZUELA FLORES
SONORA

IGLESIA BAUTISTA PENIEL, HERMOSILLO, SON. PTE. MIGUEL ANGEL TELLAECHE LOPEZ

IGLESIA BAUTISTA SINAI, HERMOSILLO, SON. PTE. CARLOS FONG ESTRADA

IGLESIA BAUTISTA CRISTIANOS UNIDOS, PTE. FRANCISCO BUSTAMANTE TOBARES
BANAMICHI, SONORA

IGLESIA BAUTISTA BETHEL, SAN IGNACIO, PTE. JONATAN RAMIREZ RINCON
NAVOJOA, SON.

PRIMERA IGLESIA BAUTISTA, HERMOSILLO, PTE. JOSE SOLIS GIL
SON.

IGLESIA BAUTISTA CRISTO EL SALVADOR DE PTE. JOSE IRENEO NEGRETE BEAÑA
IZTAPALAPA, D.F.

IGLESIA CRISTIANA BAUTISTA ANASTASIS PTE. OSCAR ALEJANDRO FRANCO SALAZAR

IGLESIA BAUTISTA BETANIA AZCAPOTZALCO, PTE. AARON ESTRADA CORONA
D.F.

IGLESIA BAUTISTA DIOS CON NOSOTROS, PTE. DIONISIO DE LA CRUZ JUAREZ
AZCAPOTZALCO

IGLESIA CRISTIANA BAUTISTA PRINCIPE DE PAZ, PTE. PEDRO DAVID GOMEZ BALDERAS
BOSQUE ARAGON

IGLESIA BAUTISTA EBEN-EZER, CUAUTITLAN, PTE. AGUSTIN CERVANDO HUERTA FLORES
IZC EDO. MEX.

IGLESIA BAUTISTA JERUSALEN, COYOACAN, D.F. PTE. RAUL MOSQUEDA CAÑAS

IGLESIA CRISTIANA BAUTISTA CABSEEL DE TSRO. VICTOR JESUS HOIL Y DZUL
CUAUTÉPEC, D.F.

IGLESIA BAUTISTA FILADELFIA DE TOLUCA, EDO. VOCAL JESUS GARCIA MENDEZ
MEX.

IGLESIA BAUTISTA NAZARETH DE MEXICO, D.F. PTE. ANDRES CHIMAL CHAN

IGLESIA BAUTISTA GETSEMANI DE XALPA, IZT. PTE. MIGUEL GUADALUPE SANCHEZ LOPEZ
D.F.

PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DE CIUDAD PTE. CARLOS EDUARDO GONZALEZ LOZANO
SATELITE

IGLESIA BAUTISTA FUENTE DE AGUA VIVA DE TSRA. MARICELA GOMEZ SANCHEZ
TLALPAN, D.F.

IGLESIA BAUTISTA EL DIVINO MAESTRO DE PTE. ROMAN PEREZ GIRON
MEXICO, D.F.

IGLESIA BAUTISTA JESUCRISTO MI SALVADOR, PTE. RICARDO RIVAS CORTES
DE ACOLMAN, EDO. MEX.

IGLESIA BAUTISTA EMANUEL, COL. ROMERO PTE. GEORGINA REBOLLEDO BENITEZ
RUBIO, MEX., D.F.

IGLESIA BAUTISTA ELIACIM DE VALLE DE PTE. RUBEN MENDEZ SANCHEZ
ARAGON, EDO. MEX.

IGLESIA BAUTISTA SOLO CRISTO SALVA DE PTE. ALFREDO ROJAS CHALICO
MEXICO, D.F.

IGLESIA BAUTISTA HOREB DE MEXICO, D.F. PTE. ROLANDO EDGARDO GUTIERREZ
CORTES

IGLESIA BAUTISTA MARANATHA CUAUTITLAN, EDO. MEX. PTE. JORGE GONZALEZ MARTINEZ

IGLESIA BAUTISTA SALEM DE MEXICO, D.F. TSRO. PABLO RAMON GARCIA CHAVEZ

IGLESIA BAUTISTA EL SEMBRADOR PTE. ENRIQUE BAKER YESCAS MACIAS

IGLESIA BAUTISTA MONTE HEBRON DEL D.F. PTE. FLORENTINO CAISEROS CORTES

IGLESIA BAUTISTA SINAI DE CD. NETZAHUALCOYOTL, EDO. MEX. VOCAL DAVID CERVANTES COLIN

IGLESIA BAUTISTA CAPITAL CITY BAPTIST CHURCH DE MEXICO, D.F. PTE. ALEJANDRO GOÑI JASSO

IGLESIA BAUTISTA EMAUS, DE TLALPAN, D.F. PTE. ARGEO ARISTA RODRIGUEZ

IGLESIA BAUTISTA EL DIVINO REDENTOR DE MEXICO, D.F. CITLALI NAVARRETE GONZALEZ

IGLESIA BAUTISTA CRISTO LA UNICA ESPERANZA, DE MEXICO, D.F. TSRO. ALEJANDRO ROLDAN ORTIZ

IGLESIA BAUTISTA VIDA NUEVA DE COYOACAN, D.F. PTE. MARIANO GARCIA PICARDO

IGLESIA BAUTISTA CRISTO DIVINO, DE ECATEPEC, EDO. MEX. PASTOR PASCUAL LOPEZ CASTILLO

IGLESIA BAUTISTA ELIACIM DE TEPETITLAN, HGO. PTE. VIRGINIA CARRILLO OLIVA

PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DE TOLUCA, MEX. PTE. JOSE LUIS GOMEZ TESTA

IGLESIA BAUTISTA ELIENAI DE TULTITLAN, EDO. MEX. PTE. CARLOS TOVAR NIETO

IGLESIA CRISTIANA BAUTISTA EL MESIAS DE TLALNEPANTLA DE BAZ, EDO. DE MEXICO PASTOR ROLANDO DAGOBERTO SALINAS SUAREZ

IGLESIA BAUTISTA CRISTO LA UNICA ESPERANZA, DE MOLANGO, HGO. PTE. PEDRO DE ROA GALARCE

IGLESIA BAUTISTA EL MESIAS DE EL CONTROL, TAMPS. JUAN TORRES MENDOZA

PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DE CDAD. CAMARGO, TAMPS. PTE. ISMAEL SIFUENTES LOPEZ

PRIMERA IGLESIA BAUTISTA BETHEL DE CDAD. MIGUEL ALEMAN, TAMPS. TSRO. ALBERTO GALLEGOS GRIMALDO

IGLESIA BAUTISTA NUEVA VIDA SRI. MA. ELENA DIAZ ALANIS

IGLESIA BAUTISTA PRINCIPE DE PAZ, DE MATAMOROS, TAMPS. MAXIMILIANO OLIVARES MEDRANO

IGLESIA BAUTISTA EL DIVINO SALVADOR DE MATAMOROS, TAMPS. ELFEGO BUENRROSTRO URESTI

IGLESIA BAUTISTA BETHEL DE MATAMOROS, TAMPS. BERNABE CABRALES VAZQUEZ

IGLESIA BAUTISTA GRACIA FELIX CAVAZOS FLORES

IGLESIA BAUTISTA JERUSALEN DE CD. REYNOSA, TAMPS. PTE. DELFINO ALVISO ANAYA

IGLESIA BAUTISTA LIRIO DE LOS VALLES, NVO. LAREDO, TAMPS. SRI. JOSE MATILDE BARRERA HERNANDEZ

IGLESIA BAUTISTA KOINONIA DE NVO. LAREDO, TAMPS. PASTOR JOSE GUZMAN SEVILLA

IGLESIA BAUTISTA BETHESDA DE NUEVO PASTOR ARMANDO LOPEZ HARO
LAREDO, TAMPS.

IGLESIA BAUTISTA HOREB DE NUEVO LAREDO, PTE JOSE DE JESUS VAZQUEZ CARRANZA
TAMPS.

IGLESIA BAUTISTA BETHANIA DE NUEVO PASTOR BLAS MUÑOZ MURILLO
LAREDO, TAMPS.

IGLESIA BAUTISTA PASTOS VERDES NUEVO PTE. VICTOR MANUEL ACEVEDO FRESNILLO
LAREDO, TAMPS.

IGLESIA BAUTISTA EMMANUEL DE NUEVO PASTOR NEHEMIAS AKE FLORES
LAREDO, TAMAULIPAS

IGLESIA BAUTISTA NUEVA VIDA DE NUEVO PASTOR JOSE SANTOS HERNANDEZ LOPEZ
LAREDO, TAMPS.

IGLESIA BAUTISTA SINAI DE CD. RIO BRAVO, NOEMI MUÑOZ RAZO
TAMPS.

IGLESIA BAUTISTA EBEN-EZER DE MATAMOROS, SARA TREJO TELLO
TAMPS.

IGLESIA BAUTISTA ESTRELLA DE BELEN EJIDO TSRO. JOSUE AGUIRRE TORRES
CRISTOBAL COLON, MPIO. RIO BRAVO, TAMPS.

PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DE CDAD. ARTURO DEL RIO ZAVALA
REYNOSA, TAMPS.

PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DE VALLE PTE. FRANCISCO MOYEDA PEREZ
HERMOSO, TAMPS.

IGLESIA BAUTISTA GETSEMANI, RANCHO LA PTE. JOSE REYNALDO CANTU GARZA
MORITA, MPIO. DE CHINA, N.L.

IGLESIA BAUTISTA EL BUEN PASTOR DE SAN MA. GUADALUPE TAPIA RAMIREZ
FERNANDO, TAMPS.

PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DE NUEVO LAREDO PASTOR NICOLAS ALBA ALMENDAREZ

IGLESIA BAUTISTA JESUS LA LUZ DEL MUNDO PEDRO ESPINOSA TORRES
EJIDO STA. ADELAIDA, MATAMOROS, TAMPS.

PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DE MATAMOROS, SRIOS. ERNESTO VALLE ESPARZA
TAMPS.

PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DE RIO BRAVO, NELSON PATRICIO JAIME ANG
TAMPS.

IGLESIA BAUTISTA VIDA NUEVA DE EMMA ROSA MARTINEZ CORTEZ
MATAMOROS, TAMPS.

IGLESIA BAUTISTA EL CALVARIO DE CDAD. MARTHA RODRIGUEZ ENRIQUEZ
REYNOSA, TAMPS.

IGLESIA BAUTISTA MONTE SINAI DE CDAD. PTE. AURELIANO GONZALEZ GUTIERREZ
REYNOSA, TAMPS.

PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DE CDAD. DIAZ YOLANDA RODRIGUEZ GARCIA
ORDAZ, TAMPS.

IGLESIA BAUTISTA ISRAEL DE CD. REYNOSA, TSRO. CESAR JOEL GUAJARDO HINOJOSA
TAMPS.

PRIMERA IGLESIA BAUTISTA JEZREEL DE CDAD. PTE. GLORIA MARIA JIMENEZ
MIER, TAMPS.

IGLESIA BAUTISTA EMMANUEL DE MATAMOROS, JAVIER ORTIZ BENITEZ
TAMPS.

IGLESIA BAUTISTA JERUSALEM DE VALENTIN RIOS RODRIGUEZ
MATAMOROS, TAMPS.

IGLESIA BAUTISTA EBEN-EZER DE CDAD. PTE BENJAMIN TRONCOSO PIÑA
REYNOSA, TAMPS.

IGLESIA BAUTISTA GERIZIM DE MATAMOROS, PTE HILARIO RODRIGUEZ CERVANTES
TAMPS.

IGLESIA BAUTISTA ESTRELLA DE BELEN DE LEOPOLDO EFRAIN CASTILLO PADILLA
MATAMOROS, TAMPS.

IGLESIA BAUTISTA AMMI DE MATAMOROS, EPIGMENIO TOBAR DIAZ
TAMPS.

PRIMERA IGLESIA BAUTISTA EMMANUEL DE BERNARDO OLVERA PEREZ
NUEVO PROGRESO, TAMPS.

IGLESIA BAUTISTA CALVARIO DE MATAMOROS, ROSA NELLY CISNEROS PEREZ
TAMPS.

IGLESIA BAUTISTA MONTE DE LOS OLIVOS DE RAUL MARTINEZ SAENZ
CD. REYNOSA, TAMPS.

IGLESIA BAUTISTA CRISTO VIENE DE PTE. JOSE DE JESUS PEREZ GARCIA
MATAMOROS, TAMPS.

IGLESIA BAUTISTA HOREB DE MATAMOROS, BLANCA ESTHER SEPULVEDA JIMENEZ
TAMPS.

IGLESIA BAUTISTA JESUS ES EL CAMINO DE PTE. ELIAS HERNANDEZ COYOTE
VIDA ETERNA, DE TETELCINGO, MOR.

IGLESIA BAUTISTA CRISTO VIENE, MANZANILLO, ELISEO GARCIA GRADILLO
COL.

IGLESIA BAUTISTA ROSA DE SARON SN. LUIS GOMEZ BONILLA
PATRICIO, JAL.

IGLESIA CRISTIANA BAUTISTA MONTE HOREB, RUBEN LEMUS TOVAR
EN ZAPOPAN, JALISCO.

IGLESIA BAUTISTA CRISTO LA UNICA PASTOR FELIPE DIEGO CASTILLO
ESPERANZA, TECOMAN, COL.

IGLESIA BAUTISTA SILOE EL SALTO, JAL. ISMAEL LOPEZ RANGEL

IGLESIA BAUTISTA MARANATHA GUADALAJARA, PASTOR MARTIN PANTOJA LOPEZ
JAL.

IGLESIA BAUTISTA AGAPE, ZAPOPAN, JAL. PASTOR LUIS EDUARDO ARAUZ
CAMPECHAN

IGLESIA BAUTISTA EBEN-EZER, AUTLAN DE PASTOR ARTURO DE LA CRUZ GARCIA
NAVARRO, JAL.

IGLESIA BAUTISTA BETHANIA, GUADALAJARA, PASTOR JORGE MORALES MULLER
JAL.

IGLESIA BAUTISTA EBEN-EZER DE PASTOR JUVEL GARCIA TORRES
TLAQUEPAQUE, JAL.

IGLESIA CRISTIANA BAUTISTA ESTRELLA DE PASTOR CONSTANTINO VARAS DE VALDEZ
BELEN, ZAPOPAN, JAL.

IGLESIA BAUTISTA EL CALVARIO COLIMA, COL. PASTOR ELIAVIN SALGADO LOPEZ

IGLESIA BAUTISTA EL DIVINO SALVADOR DE PASTOR ODIMANDO LOPEZ ESPINO
CAMPOS, COLIMA

PRIMERA IGLESIA BAUTISTA, AMECA, JAL	PASTOR HECTOR LOZANO LOPEZ
PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DE OCOTLAN, JALISCO	PTE ESTEBAN LOPEZ OLVERA
IGLESIA BAUTISTA EL DIVINO SALVADOR DE GUADALAJARA	SRI. GUILLERMO HERNANDEZ COBIAN
IGLESIA CRISTIANA BAUTISTA EL APOSENTO ALTO DE GUADALAJARA, JAL	PASTOR LUCIO GUADALUPE PERES
PRIMERA IGLESIA BAUTISTA EL DIVINO SALVADOR, DE SN. MARTIN HGO. JAL	PASTOR JULIAN HERNANDEZ HERNANDEZ
PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DE GUADALAJARA	PASTOR OCTAVIO GASPAR LANDERO
PRIMERA IGLESIA BAUTISTA BETHEL DE MANZANILLO, COLIMA	PASTOR JAIME ARCADIA CASAS
PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DE ZAPOPAN	PASTOR DAVID VAZQUEZ COSIO
PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DE TUXPAN, JALISCO	PASTOR FRANCO ARTURO LOZANO LOPEZ
IGLESIA BAUTISTA SINAI LA LABOR, NAY.	PASTOR JORGE LUIS RAMIREZ BERNAL
IGLESIA BAUTISTA PRINCIPE DE PAZ GUADALAJARA, JAL	PASTOR ROGELIO VERDUZCO BUSTOS
IGLESIA BAUTISTA EL MESIAS, GUADALAJARA	PASTOR RAMON RODRIGUEZ GOMEZ
PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DE CIUDAD GUZMAN, JALISCO	PASTOR FRANCO ARTURO LOZANO LOPEZ
IGLESIA BAUTISTA PUERTA LA HERMOSA GUADALAJARA, JAL	PASTOR ALFREDO MORALES PEREZ
PRIMERA IGLESIA BAUTISTA APOSENTO ALTO AUTLAN, JAL	PASTOR JOSE LEONEL RAMOS CORONA
PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DE QUILA, JALISCO	PASTOR VENTURA HERNANDEZ LINARES
PRIMERA IGLESIA BAUTISTA EBEN-EZER LA PRESA, NAY.	PASTOR OTILIO GARCIA OROZCO
TERCERA IGLESIA BAUTISTA DE GUADALAJARA	PASTOR OMAR NICOLAS AGUILAR
IGLESIA BAUTISTA EMMANUEL DE GUADALAJARA, JAL	DIACONO ROMAN SORIA MURILLO
IGLESIA BAUTISTA EBEN-EZER DE COLOTLAN, JALISCO	PASTOR HOMERO RAUL TREVINO ALMANZA

Domicilio legal: Es el señalado en la solicitud de registro de cada una de las entidades enlistadas.

Estatutos y otros requisitos: Con la solicitud se exhiben diversos documentos en los que se contienen las bases fundamentales de su doctrina, determinan a sus asociados, ministros de culto, a sus representantes, acreditan ser entidades de la CONVENCION NACIONAL BAUTISTA DE MEXICO, A. R., y se detallan los demás datos necesarios para cumplir con los requisitos previstos en la Ley de la Materia.

Bienes que aportan para cumplir con su objeto: En los respectivos anexos exhiben el listado de los bienes propiedad de la Nación destinados al culto público que están bajo la custodia de la CONVENCION NACIONAL BAUTISTA DE MEXICO, A. R., y en uso y posesión de sus entidades.

Exhiben por separado el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores para dar cumplimiento a la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

México, D. F., a 16 de febrero de 1995.- El Director General de Asuntos Religiosos, Andrés Massieu Berlanga.- Rúbrica

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO mediante el cual se establece la verificación semestral obligatoria de emisiones contaminantes de los vehículos de autotransporte de pasaje y carga que circulen por caminos y puentes de jurisdicción federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CARLOS RUIZ SACRISTAN, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracciones IV, VII y XXIII; 8o. fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 9o., fracciones II y IX del Reglamento de la Ley General del Equilibrio y Protección al Ambiente para la prevención y control de la contaminación generada por los vehículos que circulan por el Distrito Federal y los Municipios de su zona conurbada, y

CONSIDERANDO

Que uno de los grandes problemas que confronta nuestro país, es la contaminación del medio ambiente derivado en gran parte de los vehículos automotores que circulan por ciudades y carreteras federales.

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes es la Dependencia facultada para regular y controlar que las unidades de transporte terrestre, tanto de pasaje como de carga que circulan por caminos de jurisdicción federal se encuentren en condiciones aptas y satisfactorias para poder brindar un mejor servicio en el desempeño de sus funciones.

Que para lograr tal objetivo es necesario que dichas unidades se sometan a una verificación para mantenerlas dentro de los límites de emisiones permisibles y poder así controlar los índices contaminantes.

Que con fecha 3 de mayo de 1990, se emitió el Acuerdo Intersecretarial, suscrito por los CC. Titulares de las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y la de Desarrollo Urbano y Ecología, mediante el cual se establece el Programa Nacional de Verificación Obligatoria de Emisiones Contaminantes de los vehículos de autotransporte de pasaje y carga que circulen por caminos de jurisdicción federal.

Que a fin de dar continuidad a dicho programa se requiere establecer los períodos de verificación para 1995, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se establece la verificación semestral obligatoria de emisiones contaminantes de los vehículos de autotransporte de pasaje y carga que circulen por caminos y puentes de jurisdicción federal, así como aquellos que se destinan al transporte de materiales y residuos peligrosos y de mensajería y paquetería, incluyendo los vehículos con capacidad de carga útil menor a 4000 Kg.

Se exceptúan aquellas unidades de transporte privado con capacidad de hasta 9 pasajeros y los de carga útil no mayor de 4,000 kilogramos.

ARTICULO SEGUNDO.- A efecto de que se lleve a cabo dicha verificación, se señalan los siguientes períodos para el presente año.

PRIMER PERIODO 1o. DE MARZO AL 15
DE JULIO

SEGUNDO PERIODO 15 DE AGOSTO AL
31 DE DICIEMBRE

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos noventa y cinco.- El Secretario, Carlos Ruiz Sacristán.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

NORMA Oficial Mexicana NOM-029-SSA1-1993, Bienes y servicios. Productos de la pesca. Crustáceos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

JOSE MELJEM MOCTEZUMA, Director General de Control Sanitario de Bienes y Servicios, por acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 80, fracción IV y 13 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 18 de noviembre de 1993, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización la Dirección General de Control Sanitario de Bienes y Servicios presentó al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, el anteproyecto de la presente Norma Oficial Mexicana.

Que con fecha 15 de abril de 1994, en cumplimiento del acuerdo del Comité y de lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el proyecto de la presente Norma Oficial Mexicana a efecto que dentro de los siguientes noventa días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario.

Que en fecha previa, fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** las respuesta a los comentarios recibidos por el mencionado Comité, en términos del artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, se expide la siguiente: **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-029-SSA1-1993, BIENES Y SERVICIOS. PRODUCTOS DE LA PESCA. CRUSTACEOS FRESCOS-REFRIGERADOS Y CONGELADOS. ESPECIFICACIONES SANITARIAS.**

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma participaron los siguientes organismos e instituciones:

SECRETARIA DE SALUD

Dirección General de Control Sanitario de Bienes y Servicios.

Dirección General de Salud Ambiental

Laboratorio Nacional de Salud Pública

SECRETARIA DE PESCA

Dirección General de Promoción Pesquera

INSTITUTO NACIONAL DE LA PESCA

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia

Instituto de Ciencias del Mar y Limnología

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA PESQUERA

INDICE

- 0 INTRODUCCION
- 1 OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION
- 2 REFERENCIAS
- 3 DEFINICIONES
- 4 SIMBOLOS Y ABREVIATURAS
- 5 CLASIFICACION
- 6 ESPECIFICACIONES SANITARIAS
- 7 MUESTREO
- 8 METODOS DE PRUEBA
- 9 ETIQUETADO
- 10 ENVASE Y EMBALAJE
- 11 CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES
- 12 BIBLIOGRAFIA
- 13 OBSERVANCIA DE LA NORMA
- 14 VIGENCIA
- 15 APENDICE NORMATIVO

Apéndice A

0 Introducción

Las enfermedades transmitidas por alimentos, en su mayoría son de tipo infeccioso y de origen químico como las intoxicaciones. La incidencia de estas enfermedades, sigue constituyendo uno de los problemas de salud pública más extendidos en el mundo contemporáneo y permanecen como una de las causas principales de morbilidad, que ocupan el segundo lugar entre las enfermedades transmisibles de notificación obligatoria.

Entre los alimentos involucrados resaltan los crustáceos frescos-refrigerados y congelados, debido a que estos productos en su origen están sometidos a una contaminación microbiológica y química entre otras, que aunado a la forma de consumo generan enfermedades para el consumidor.

Una Norma Oficial Mexicana que regule a estos productos desde el punto de vista sanitario, permitirá promover el consumo de los mismos y a la vez proteger la salud del consumidor.

1 Objetivo y campo de aplicación

1.1 Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones sanitarias de los crustáceos frescos-refrigerados y congelados.

1.2 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en el territorio nacional para las personas físicas o morales que se dedican a su proceso o importación.

2 Referencias

Esta Norma se complementa con lo siguiente:

NOM-027-SSA1-1993	Productos de la Pesca. Pescados frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias. *
NOM-031-SSA1-1993	Productos de la Pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias. *
NOM-051-SCFI-1994	Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados.
NOM-087-SSA1-1994	Aves frescas refrigeradas y congeladas, enteras y troceadas envasadas. Especificaciones sanitarias. *
NOM-092-SSA1-1994	Método para la cuenta de bacterias aeróbicas en placa. *
NOM-110-SSA1-1994	Preparación y dilución de muestras para su análisis microbiológico. *
NOM-112-SSA1-1994	Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. *
NOM-113-SSA1-1994	Método para la cuenta de organismos coliformes totales en placa. *
NOM-114-SSA1-1994	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. *
NOM-115-SSA1-1994	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. *
NOM-117-SSA1-1994	Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por absorción atómica. *
NOM-120-SSA1-1994	Buenas prácticas de higiene y sanidad en bienes y servicios. *
NOM-128-SSA1-1994	Que establece la aplicación de un sistema de análisis de riesgos y control de puntos críticos en la planta industrial procesadora de productos de la pesca. *

* Proyecto en proceso de expedición como Norma Oficial Mexicana.

3. Definiciones

Para fines de esta Norma se entiende por:

3.1 Aditivos para alimentos, aquellas sustancias que se adicionan directamente a los alimentos y bebidas, durante su elaboración para proporcionar e intensificar aroma, color o sabor, para mejorar su estabilidad o para su conservación.

3.2 Congelación, método de conservación físico que se efectúa por medio de equipo especial para lograr una reducción de la temperatura de los productos objeto de esta Norma en su centro térmico a máximo -18°C (255 K), reduciendo los cambios enzimáticos y microbiológicos.

3.3 Crustáceo, el organismo acuático invertebrado cubierto por un caparazón o caparacho quitinoso, su vida o fases de su vida dependen del agua.

3.4 Crustáceo congelado, el producto alimenticio de especies comestibles, sometido a limpieza, pelado o no, despicado o no, que se conserva a temperatura de congelación.

3.5 Crustáceo fresco-refrigerado, el producto alimenticio de especies comestibles, sometido a limpieza, pelado o no, despicado o no, cuyo tratamiento de conservación es la refrigeración o el enhielado para mantener sus características sensoriales.

3.6 Crustáceo vivo, el organismo acuático de especies comestibles, que presentan movilidad a la menor excitación.

3.7 Enhielado, método de conservación físico con el cual se mantiene la temperatura interna del producto a máximo 4°C (277 K) con la utilización de hielo potable.

3.8 Envase o empaque, todo recipiente destinado a contener un producto y que entra en contacto con el mismo, conservando su integridad física, química y sanitaria. Se considera, Envase secundario, aquél que contiene al primario. Ocionalmente agrupa los productos envasados con el fin de facilitar su manejo.

3.9 Etiqueta, todo rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra forma descriptiva y gráfica ya sea que esté impreso, marcado, grabado, en relieve, hueco, estarcido a adherido al empaque o envase del producto.

3.10 Fecha de caducidad, fecha límite en que se considera que un producto preenvasado almacenado en las condiciones sugeridas por el fabricante, reduce o elimina las características sanitarias que debe reunir para su consumo. Después de esta fecha, no debe comercializarse ni consumirse.

3.11 Límite máximo, concentración permitida de aditivos, microorganismos, parásitos, materia extraña, plaguicidas, biotoxinas, residuos de medicamentos y metales pesados en un alimento, bebida o materia prima.

3.12 Lote, cantidad de unidades de un producto elaborado en un solo proceso con el equipo y sustancias requeridas, en un mismo lapso para garantizar su homogeneidad. Por lo tanto no puede ser mayor que la capacidad del equipo ni integrarse con partidas hechas en varios períodos.

3.13 Materia extraña, aquella substancia, resto, desecho orgánico o no, que se presenta en el producto sea por contaminación o por manejo poco higiénico del mismo durante su elaboración, considerándose entre otros: excretas y pelos de cualquier especie, fragmentos de hueso e insectos, que resultan perjudiciales para la salud.

3.14 Metal pesado, metal de peso atómico mayor que el del sodio (22,9) que forma jabones al reaccionar con ácidos grasos. Ejemplos: aluminio, plomo y cobalto.

3.15 Métodos de prueba, procedimientos analíticos utilizados en el laboratorio para comprobar que un producto satisface las especificaciones que establece la Norma.

3.16 Muestra, número total de unidades de producto provenientes de un lote y que representan las características y condiciones del mismo.

3.17 Parásito, organismo que vive a expensas de los jugos y substancias componentes de otro organismo vivo, provocándole daño.

3.18 Plaguicidas, sustancia o mezcla de sustancias utilizadas para prevenir, destruir, repeler o mitigar cualquier forma de vida que sea nociva para la salud, los bienes del hombre o el ambiente, excepto la que exista sobre o dentro del ser humano y los protozoarios, virus, bacterias, hongos y otros microorganismos similares sobre o dentro de los animales.

3.19 Proceso, conjunto de actividades relativas a la obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, transporte, distribución, almacenamiento y expendio o suministro al público de productos.

3.20 Refrigeración, método de conservación físico con el cual se mantiene la temperatura interna de un producto a máximo 4°C (277 K).

4 Símbolos y abreviaturas

Cuando en esta Norma se haga referencia a los siguientes símbolos y abreviaturas se entiende por:

BPF	buenas prácticas de fabricación
°C	grados Celsius
K	grados Kelvin
UFC	unidades formadoras de colonias
NMP	número más probable
g	gramo
mg	milligramo
/	por
kg	kilogramo
SO ₂	dioxido de azufre
P ₂ O ₅	pentóxido de fósforo
ml	millilitro
cm	centímetro

Cuando en la presente Norma se mencione al:

Reglamento, debe entenderse que se trata del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios.

CICOPЛАFEST, debe entenderse que se trata de la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas.

5 Clasificación

Los productos objeto de esta Norma por su proceso se clasifican en:

5.1 Crustáceos frescos-refrigerados

5.2 Crustáceos congelados**6 Especificaciones sanitarias**

Los productos objeto de este ordenamiento, deben cumplir con las siguientes especificaciones:

6.1 Físicas**6.1.1 Parásitos**

ESPECIFICACIONES	LIMITE MAXIMO
Parásitos	2/kg/unidad de muestra

6.1.2 Materia extraña

Los crustáceos frescos-refrigerados y congelados deben estar exentos de materia extraña.

6.2 Químicas

ESPECIFICACIONES	LIMITE MAXIMO
Nitrógeno amoniacal en 100 g	30 mg
Dióxido de azufre	100 mg/kg como SO ₂

6.3 Microbiológicas

ESPECIFICACIONES	LIMITE MAXIMO
Mesofílicos aerobios UFC/g	10 000 000
Coliformes fecales NMP/g	400
<i>Staphylococcus aureus</i> UFC/g	1 000
<i>Salmonella</i> spp en 25 g	Ausente
<i>Vibrio cholerae</i> O:1 toxigénico en 50 g*	Ausente

* Bajo situaciones de emergencia sanitaria la Secretaría de Salud sin perjuicio de las atribuciones de otras Dependencias del Ejecutivo, determinará los casos en los que se habrá de identificar la presencia de este agente biológico.

6.4 Contaminación por metales pesados

ESPECIFICACIONES	LIMITE MAXIMO (mg/kg)
Cadmio (Cd)	0,5
Mercurio (Hg)	1,0
Mercurio como metil mercurio *	0,5
Plomo (Pb)	1,0

* Es necesario únicamente en los casos en que el mercurio total supere el nivel de referencia establecido con la finalidad de aceptar o rechazar el lote.

6.5 Contaminación por plaguicidas

Los productos objeto de esta Norma no deben contener residuos de plaguicidas como: Aldrin, Dieldrin, Endrin, Heptacloro, Kapone u otros prohibidos en el Catálogo Oficial de Plaguicidas editado por CICOPLAFEST.

6.6 Aditivos alimentarios

Los aditivos alimentarios permitidos para los crustáceos congelados, son los siguientes:

6.6.1 Reguladores del pH: ácido cítrico, de acuerdo a las BPF.

6.6.2 Conservadores: bisulfito de sodio, bisulfito de potasio, metabisulfito de sodio, metabisulfito de potasio, sulfito de sodio, sulfito de potasio, en una cantidad no mayor de 100 ppm.

6.6.3 Antioxidantes: ascorbato de sodio, ascorbato de potasio, en una cantidad no mayor de 1 g/kg expresado como ácido ascórbico y ácido etilendiaminotetracético EDTA, en una cantidad no mayor de 250 mg/kg.

6.6.4 Retenedores de humedad: fosfato tribásico de calcio, fosfato monopotásico, fosfato monosódico, trifosfato pentapotásico, trifosfato pentasódico, polifosfato de sodio, pirofosfato tetrapotásico, pirofosfato tetrasódico, trifosfato de sodio en una cantidad no mayor de 5000 mg/kg expresado como P₂O₅, solos o combinados y hexametafosfato de sodio en combinación con carbonato de sodio, en una cantidad no mayor de 5000 mg/kg.

7 Muestreo

El procedimiento de muestreo para los productos objeto de esta Norma debe sujetarse a lo que establece la Ley General de Salud.

8 Métodos de prueba

Para la verificación de las especificaciones físicas, químicas y microbiológicas que se establecen en esta Norma se deben aplicar los métodos de prueba señalados en apartado de referencias y en el Apéndice Normativo A. La determinación de:

Vibrio cholerae debe remitirse al Apéndice Normativo de la NOM-031-SSA1-1994, Productos de la Pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.

Nitrógeno amoniacoal se debe efectuar con el método establecido en el Apéndice Normativo de la NOM-087-SSA1-1994. Aves frescas refrigeradas y congeladas, enteras y troceadas envasadas. Especificaciones sanitarias.

Parásitos y materia extraña se debe efectuar con el método establecido en el Apéndice Normativo de la NOM-027-SSA1-1993. Pescados frescos-refrigerados y congelados.

9 Etiquetado

La etiqueta de los productos objeto de esta Norma, además de cumplir con lo establecido en el Reglamento y la Norma Oficial Mexicana correspondiente, debe sujetarse a lo siguiente.

Debe figurar:

9.1 Refrigerados:

Número de lote

Día, mes y año de elaboración.

Texto "Manténgase en refrigeración a máximo 4°C

Fecha de caducidad señalando día, mes y año.

9.2 Congelados:

Número de lote

Día, mes y año de elaboración.

Indicar el nombre de los aditivos alimentarios empleados en el producto final.

Texto: "Consérvese en congelación a una temperatura máxima de -18°C" y "Una vez descongelado no debe volverse a congelar".

10 Envase y embalaje

10.1 Envase

Los productos objeto de esta Norma se deben envasar en recipientes de tipo sanitario elaborados con materiales inocuos y resistentes a distintas etapas del proceso, de tal manera que no reaccionen con el producto o alteren sus características físicas, químicas y organolépticas.

10.2 Embalaje

Se deben usar envolturas de material resistente que ofrezcan la protección adecuada a los empaques para impedir su deterioro exterior, a la vez que faciliten su manipulación, almacenamiento y distribución.

11 Concordancia con normas internacionales

Esta Norma no tiene concordancia con normas internacionales.

12 Bibliografía

12.1 Secretaría de Comercio. 1992. Ley Federal sobre Metrología y Normalización. México, D.F.

12.2 Comisión del Codex Alimentarius. 1978. "Código internacional recomendado de prácticas para los camarones". Roma, Italia.

12.3 Comisión del Codex Alimentarius. 1979. "Código internacional recomendado de prácticas para langostas y especies afines. Roma, Italia.

12.4 Comisión del Codex Alimentarius. 1978. Código internacional recomendado de prácticas para el pescado congelado. Roma, Italia.

12.5 Comisión del Codex Alimentarius. 1981. "Langosta, bogavantes y escilaros congelados rápidamente". Roma, Italia.

12.6 Comisión del Codex Alimentarius. 1981. "Camarones congelados rápidamente". Roma, Italia.

12.7 Ministerio de Salud. 1986. "Disposiciones sanitarias sobre productos de la pesca". República de Colombia.

12.8 Code of Federal Regulation. 1990. "Fish and Shellfish; parts 100 to 169. Washington D.C.

12.9 Comisión del Codex Alimentarius. 1992. "Texto abreviado". Roma, Italia.

12.10 Code of Federal Regulations. 1991. "Regulations Governing Processed Fishery Products and U.S. Standards for Grades of Fishery Products. Revised as of October 1. Washington, D.C.

12.11 Secretaría de Salud. 1992. Manual de Técnicas y Procedimientos para la Investigación de *Vibrio cholerae* en Agua y Alimentos. Laboratorio Nacional de Salud Pública.

12.12 Ruiz Durá Fernández. 1978. "Recursos pesqueros de las costas de México". Ed. Limusa. México, D.F.

12.13 Kietzwann/Priebe/Rakow/Reichstein. 1974. "Inspección"

veterinaria de pescados". Ed. Acritia. Zaragoza, España.

12.14 Brown, L.D. & R.Dorn. 1977. "Fish, Shellfish and human health" J. Food Protect.

12.15 Bryan, F.L. 1980. "Epidemiology of Foodborne Diseases Transmitted by fish, shellfish and marine crustaceans in the United States" J. Food Protect.

12.16 Association of official analytical chemist. 1990. Official Methods of analysis. Fifteenth edition. Arlington, Virginia. USA.

12.17 Food and Agriculture Organization, 1989. "Food Safety Regulations Applied to Fish by Major Importing Countries".

13 Observancia de la Norma

La vigilancia en el cumplimiento de la presente Norma corresponde a la Secretaría de Salud.

14 Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor con su carácter obligatorio a los treinta días siguientes a partir de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico D.F., 29 de noviembre de 1994.- El Director General de Control Sanitario de Bienes y Servicios, **José Meljum Moctezuma** - Rúbrica.

Apéndice Normativo A

A METODOS DE PRUEBA

1. Preparación de la muestra para la determinación de *Vibrio Cholerae*:

Hacer dos mezclas de cada 10 submuestras de crustáceos crudos.

Preparar cada mezcla colocando 50 g de cada 5 submuestras.

Cada mezcla contendrá un total de 250 g.

Muestras incubadas a 35°-37°C.

De cada mezcla tomar una de 25 g y colocarla en 225 ml de agua peptonada alcalina (APW). Licuar para homogeneizar durante 2 minutos en alta velocidad. Esto hace la dilución 1:10. Ahora tendrá dos diluciones 1:10 (de cada mezcla) por muestra. De cada dilución 1:10, preparar diluciones 1:100 y 1:1000 en 8 o 90 ml de agua peptonada alcalina (APW). Ahora tendrá dos series de tres diluciones. Incubar una de las series de diluciones a 35°-37°C y la otra serie a 42°C.

Proseguir con el paso 2.3 de la técnica establecida en la Norma Oficial Mexicana para moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados.

2.Determinación de Ácido Sulfuroso (total) en Alimentos.

Método Monier-Williams modificado

2.1 Reactivos

2.1.1 Solución de peróxido de hidrógeno al 3%.

Checkar 30% del reactivo ACS, para asegurarse que cumple con las especificaciones para sulfato. Determinar el contenido de peróxido de hidrógeno por titulación con permanganato de potasio ($KMnO_4$), diluir el agua oxigenada para lograr una concentración al 6%, neutralizar a rojo de metilo (b) disolver y diluir hasta llegar a una concentración del 3%.

2.1.2 Indicador de rojo de metilo 0,25% en alcohol. Ajustar a color de transición.

2.2 Aparatos

El que se señala en la figura A con la siguientes observaciones:

2.2.1 El condensador debe condensar todo el HCl, pero nada de SO_2 .

2.2.2 El condensador debe estar en posición de reflujo.

Existe una alternativa para sustituir el aparato anterior, y esta alternativa se presenta en la figura B.

2.3 Determinación

2.3.1 Colocar la muestra, conteniendo ≥ 45 mg de SO_2 , en un matraz, utilizar agua para transferir si resulta necesario.

Levar a 400 ml con agua. Agregar 90 ml de HCl (1+2), al separador y pasar el ácido clorhídrico HCl a poca presión al vaso.

Iniciar el flujo a una velocidad lenta pero constante.

Calentar el vaso para producir un reflujo en 20-25 minutos (aproximadamente 80 volts en un transformador de 7 amperes).

2.3.2 Cuando el reflujo ha alcanzado un nivel estable, aplicar el voltaje de línea y mantener el movimiento de reflujo durante 1,75 horas. Desviar el agua en el condensador y continuar calentando hasta que la unión del primer tubo en U muestre condensación y calentamiento ligero.

2.3.3 Retirar el separador y apagar la fuente de calor. Cuando la unión de la parte superior del condensador se enfríe, retirar las conexiones y enjuagar el segundo tubo en U. Fijar el tubo transversal a la sección de salida del primer tubo en U. Rotarlo hasta que las salidas abiertas se alcancen, agregar gotas de rojo de metilo y titular con hidróxido de sodio ($NaOH$) 0,1N hasta obtener un color amarillo claro agitando suavemente.

Un ml de $NaOH$ 0,1N= 3,203 mg de SO_2 .

2.3.4 Hacer la titulación en el segundo tubo de la misma manera.

Si se usa el aparato alterno, desconectar y enjuagar a, A B, C y D con unos mililitros de agua dentro del aparato. Agregar dos gotas de rojo de metilo y titular con $NaOH$ 0,1N.

La determinación gravimétrica se puede hacer después de la titulación, enjuagando los tubos en un vaso de 400 ml agregar 4 gotas de HCl 1N, y filtrar el exceso de solución de cloruro de bario ($BaCl_2$) al 10%, dejar reposar toda la noche. Lavar 3 veces con agua caliente decantando. Lavar con 20 ml de alcohol y 20 ml de éter y secar a 105-110°C.

mg sulfato de bario ($BaSO_4$) (274,46/g muestra)= ppm de SO_2

Determinar el valor de los reactivos por titulación como por técnica gravimétrica y corregir los resultados.

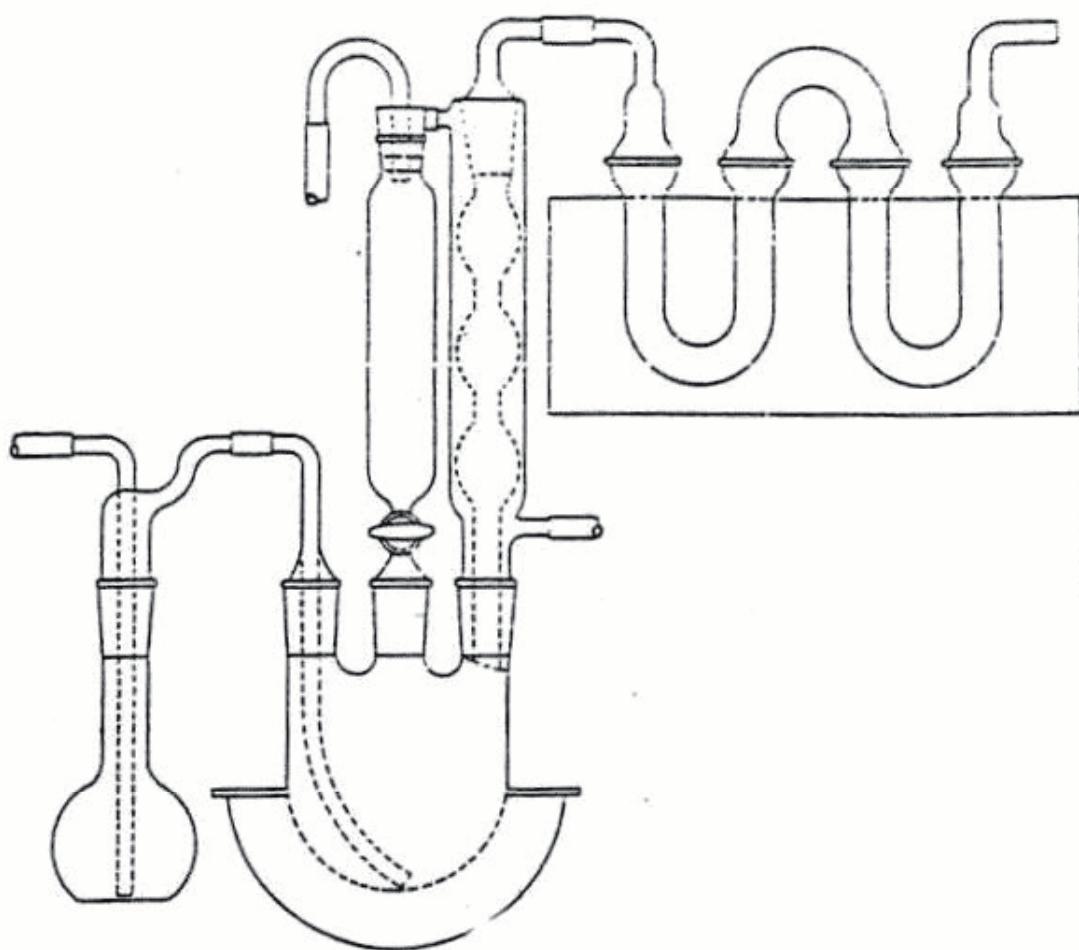


FIG. A.- APARATO PARA DETERMINACION DE DIOXIDO DE AZUFRE POR EL METODO MODIFICADO DE MONIER-WILLIAMS.

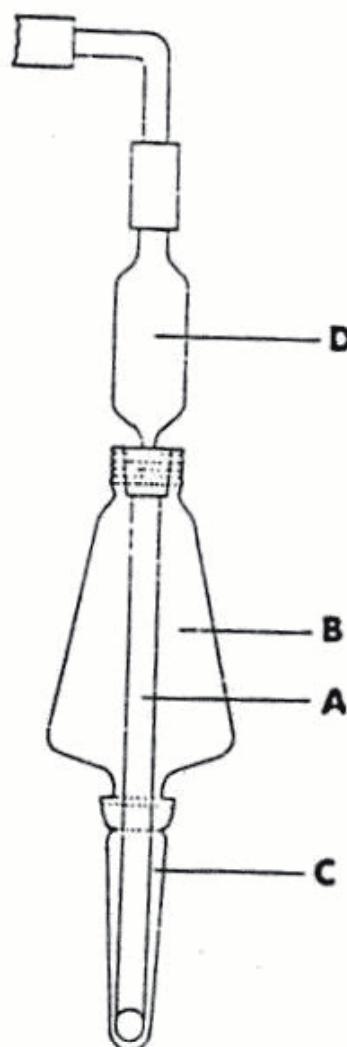


FIG. A.— ABSORBEDOR ALTERNATIVO DE DIOXIDO DE AZUFRE

NORMA Oficial Mexicana NOM-065-SSA1-1993, Que establece las especificaciones sanitarias de los medios de cultivo. Generalidades.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

LUIS MOUREY VALDES, Director General de Control de Insumos para la Salud, por acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 45, 46 fracción II, 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8o. fracción IV y 12 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

CONSIDERANDO

Que con fecha 15 de diciembre de 1993, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Dirección General de Control de Insumos para la Salud presentó al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario el anteproyecto de la presente Norma Oficial Mexicana.

Que con fecha 20 de abril de 1994, en cumplimiento del acuerdo del Comité y de lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el proyecto de la presente Norma Oficial Mexicana, a efecto de que dentro de los siguientes noventa días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario.

Las respuestas a los comentarios recibidos por el mencionado Comité fueron publicadas previamente a la expedición de esta Norma en el **Diario Oficial de la Federación**, en los términos del artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, se expide la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-065-SSA1-1993, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES SANITARIAS DE LOS MEDIOS DE CULTIVO. GENERALIDADES.**INDICE****PREFACIO**

1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN
2. REFERENCIAS
3. DEFINICIONES, SIMBOLOS Y ABREVIATURAS
4. CLASIFICACION
5. ESPECIFICACIONES
6. MUESTREO
7. METODOS DE PRUEBA
8. ETIQUETADO
9. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES
10. OBSERVANCIA DE ESTA NORMA
11. VIGENCIA

Prefacio

Participaron en la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana: Dirección General de Control de Insumos para la Salud de la Secretaría de Salud, Instituto Mexicano del Seguro Social, Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica (CANIFARMA), Sección de Productos Auxiliares para la Salud, y las siguientes empresas: Merck México, S.A., Becton Dickinson, S.A. de C.V., Anachem, S.A. de C.V., Alfonso Marx, S.A. de C.V., Dibico, S.A. de C.V.

1. Objetivo y campo de aplicación**1.1 Objetivo.**

Esta Norma tiene por objeto determinar las especificaciones mínimas que deben tener los medios de cultivo para microorganismos en general.

1.2 Campo de aplicación.

Esta Norma es de observancia obligatoria en todas las industrias, laboratorios y establecimientos dedicados al proceso de estos productos en el territorio nacional.

2. Referencias

La presente Norma se complementa con las siguientes normas oficiales mexicanas:

- NOM Z-13 "Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Oficiales Mexicanas".
- NOM-008-SCFI-93 "Sistema General de Unidades de Medida".

3. Definiciones, símbolos y abreviaturas**3.1 Definiciones.**

3.1.1 Medio de cultivo es el material nutritivo en el que se pueden recuperar, multiplicar y aislar los microorganismos, así como efectuar pruebas de susceptibilidad.

3.1.1.1 Generalmente se presenta desecado en forma de polvo fino o granular.

3.1.1.2 Puede presentarse también hidratado y preparado.

3.1.2 Se entiende por proceso el conjunto de actividades relativas a la obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, transporte, distribución, importación, exportación, almacenamiento y expendio o suministro al público de los dispositivos médicos.

3.2 Símbolos y abreviaturas.

ATCC Colección Americana de Cultivos Tipo

NOM Norma Oficial Mexicana

• SI Sistema Internacional de Unidades

SSA Secretaría de Salud

• ENCB Escuela Nacional de Ciencias Biológicas

IMSS Instituto Mexicano del Seguro Social

4. Clasificación

4.1 Por su aspecto físico, los medios de cultivo preparados pueden ser:

Líquidos,

Semisólidos,

Sólidos.

4.1.1 Medios líquidos.

Se emplean fundamentalmente para:

- Cultivar los microorganismos y obtener grandes cantidades de los mismos o bien la producción de metabolitos específicos.
- Estimular y promover la selección de algún o algunos microorganismos e impedir que otros se multipliquen.
- Identificar al microorganismo estudiado mediante pruebas bioquímicas.

4.1.2 Medios semisólidos.

- Se utilizan para identificaciones bioquímicas y averiguar si el germen estudiado es móvil. Los medios semisólidos tienen una consistencia blanda.

4.1.3 Medios sólidos.

- Se utilizan para obtener colonias aisladas de microorganismos. Los medios sólidos constituyen la mayor parte de los medios de cultivo que se emplean en Microbiología.

4.2 Por su uso, se clasifican en:**4.2.1 Medios selectivos.**

Son medios que contienen sustancias que impiden el desarrollo de algunos microorganismos, pero en una flora mixta permiten el aislamiento y recuperación del germe o grupo de gérmenes de interés.

4.2.2 Medios selectivos de enriquecimiento.

Son medios líquidos que estimulan la multiplicación de algún germe determinado e impiden o inhiben la reproducción de otros.

4.2.3 Medios diferenciales.

Son aquellos que contienen indicadores de ácido base, redox o sustancias que detectan cambios en el medio o en las características típicas de las colonias.

4.2.4 Medios para cultivar gérmenes anaeróbicos.

Son medios de cultivo para aquellos gérmenes que requieran condiciones de anaerobiosis o de microaerofilia.

4.2.5 Medios de cultivo para medir la potencia de los antibióticos.**4.2.6 Medios de transporte.**

Sirven para transportar los especímenes que contienen a los microorganismos, del sitio de la toma del producto hasta el laboratorio donde va a efectuarse el estudio.

Estos medios impiden que se altere la proporción original de la flora microbiana en los especímenes.

4.2.7 Medios para filtración a través de membrana.

Pueden ser líquidos o sólidos. En el primer caso, se preparan a la concentración usual y permiten el crecimiento de microorganismos presentes en la membrana.

Los medios sólidos tienen un contenido mínimo de agar para favorecer la difusión de nutrientes del medio de la membrana.

4.2.8 Medios especiales para cultivo de hongos y levaduras.**4.2.9 Medios especiales para cultivo de protozoarios.****5. Especificaciones**

El fabricante debe especificar en cada medio:

5.1 Contenido de humedad (medio deshidratado).**5.2 Composición del medio.****5.3 Método de preparación.****5.4 Condiciones de presión y temperatura para la esterilización del medio preparado (en autoclave).****5.5 Advertencia de no esterilizar el medio, si es el caso.****5.6 Características de desarrollo de los microorganismos en el medio.****5.7 Advertencia sobre la conservación de los medios preparados.****5.8 Resultados de las pruebas de estabilidad del medio.****5.9 Resultado de las pruebas de viabilidad del medio.****5.10 pH del medio preparado.****5.11 Fuerza de gel (si procede).****6. Muestreo**

6.1 El muestreo del producto debe estar de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-12 "Muestreo para la Inspección por Atributos", partes 1 y 2.

7. Métodos de prueba

7.1 La viabilidad de los medios debe probarse con cultivos tipo de microorganismos de la ATCC (Colección Americana de Cultivos Tipo) u otras cepas certificadas.

Centros de Referencia de Cultivos Tipo de la SSA, ENCB o IMSS.

8. Etiquetado

8.1 El etiquetado sobre el envase del medio de cultivo debe ser en idioma español, con caracteres claros y legibles, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Salud, su Reglamento en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios y las normas oficiales mexicanas que se emitan al efecto, debiendo incluir además:

- Nombre comercial del producto.
- Uso.
- La leyenda "Agente de Diagnóstico".
- Presentación.
- Datos de conservación y almacenaje.
- Fecha de caducidad.
- Número de lote.
- Número de Registro SSA.
- Nombre y domicilio del fabricante.
- Nombre y domicilio del distribuidor.
- Método de preparación y pH final.
- Fórmula.

9. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma no concuerda con ninguna norma internacional.

10. Observancia de esta Norma

La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a la Secretaría de Salud, cuyo personal realizará la verificación y la vigilancia que sean necesarias.

11. Vigencia

Esta Norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, D.F., a 5 de septiembre de 1994.- El Director General de Control de Insumos para la Salud, **Luis Mourey Valdés**.- Rúbrica.

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana NOM-023-SSA2-1994, Para el control, eliminación y erradicación de las enfermedades evitables por vacunación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Comité Consultivo Nacional de Normalización de Servicios de Salud.

ROBERTO TAPIA CONYER, Director General de Epidemiología, con fundamento en lo señalado en los artículos 45, 46 fracción II, 38 fracción II y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 19, 20, 21, 23, 24, 27, 32, 33, 34, 57, 58, 61, 63, 65, 111, 112, 133, 134, 135, 139, 140, 141, 142, 144, 150, 151, 153, 404, 405 y 408 de la Ley General de Salud, y artículo 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, expide el siguiente Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-023-SSA2-1994, Para el control, eliminación y

erradicación de las enfermedades evitables por vacunación, con fines de consulta pública, a efecto de que dentro de los siguientes 90 días naturales, los interesados presenten sus comentarios a la Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud, para que, en los términos de la ley, se consideren en el seno del Comité que la propuso.

El análisis a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización puede ser consultado gratuitamente en Francisco de P. Miranda 177, 4o. piso, colonia Merced Gómez, código postal 01600, Delegación Alvaro Obregón, México, Distrito Federal.

La publicación de las respuestas a los comentarios recibidos se hará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Boletín Semanal de Morbilidad y Mortalidad, editado por la Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud.

Esta Norma Oficial Mexicana fue aprobada por el Comité Nacional de Normalización de Servicios de Salud en la sesión celebrada el 23 de noviembre de 1994.

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes instituciones, asociaciones y organismos:

Secretaría de Salud.

Dirección General de Epidemiología, SSA.

Consejo Nacional de Vacunación, CONAVA.

Gerencia General de Biológicos y Reactivos, SSA.

Dirección General de Regulación de los Servicios de Salud, SSA.

Dirección General de Planificación Familiar, SSA.

Dirección General de Atención Materno-Infantil, SSA.

Dirección General de Fomento de la Salud, SSA.

Dirección General de Medicina Preventiva, SSA.

Dirección General de Coordinación Estatal, SSA.

Dirección General de Estadística, Informática y Evaluación, SSA.

Dirección General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, SSA.

Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, SSA.

Instituto Nacional de Perinatología, SSA.

Instituto Nacional de Pediatría, SSA.

Instituto Nacional de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, SSA.

Registro Nacional de Trasplantes, SSA.

Hospital Infantil de México, SSA.

Dirección General de los Servicios de Salud del Departamento del Distrito Federal.

Comisión Coordinadora de los Institutos Nacionales de Salud, SSA.

Instituto Mexicano del Seguro Social, Régimen Obligatorio.

Instituto Mexicano del Seguro Social, Solidaridad Social.

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Dirección General de Sanidad, Secretaría de la Defensa Nacional.

Dirección General de Sanidad Naval, Secretaría de Marina.

Gerencia de Servicios Médicos de Petróleos Mexicanos.

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF.
Subdirección de Salud y Bienestar Social, Instituto Nacional Indigenista.
Organización Panamericana de la Salud, OPS/OMS, en México.
Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, en México.
Secretaría de Educación Pública.
Secretaría de Turismo.
Dirección General de Medicina Preventiva en el Transporte, SCT.
Subsecretaría de Ganadería, SARH.
Coordinación General de Pronasol, SEDESOL.
Comisión Mixta de Higiene y Seguridad, Secretaría del Trabajo.
Consejo Nacional de Población.
Consejo Nacional de Prevención y Control del SIDA.
Consejo Nacional Contra las Adicciones.
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
American British Cowdray Hospital, Hospital ABC.
Hospital Angeles del Pedregal.
Federación Mexicana de Asociaciones Privadas de Salud y Desarrollo Comunitario, A.C.
Federación Mexicana de Asociaciones de Ginecología y Obstetricia, A.C.
Fundación Mexicana para la Salud.
Sociedad Mexicana de Salud Pública, A.C.
Sociedad Mexicana de Pediatría, A.C.
Asociación Mexicana de Hospitales, A.C.
Asociación Mexicana de Pediatría, A.C.
Asociación Mexicana de Escuelas y Facultades de Odontología.
Asociación Mexicana de Facultades y Escuelas de Medicina.
Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, UNAM.
Asociación Mexicana de Lucha Contra el Cáncer.
Academia Mexicana de Cirugía.
Asociación Nacional de Padres de Familia.
Asociación Nacional de Escuelas Particulares.
Fundación Mexicana para la Planificación Familiar.
Instituciones de Investigación Científica y Tecnológica.
Comisión Nacional del Agua.
Centro de Ecología, UNAM.
Centro de Investigaciones y Estudios Avanzados del IPN.
La Liga de la Leche de México, A.C.
Alcohólicos Anónimos, A.C.

INDICE

0. INTRODUCCION
1. OBJETIVOS Y CAMPO DE APLICACION
2. REFERENCIAS

3. DEFINICIONES
 4. ABREVIATURAS
 5. DISPOSICIONES GENERALES
 6. VACUNAS DEL PROGRAMA DE VACUNACION UNIVERSAL
 7. VACUNAS NO INCLUIDAS EN EL PROGRAMA DE VACUNACION UNIVERSAL
 8. MANEJO Y CONSERVACION DE LAS VACUNAS
 9. CARTILLA NACIONAL DE VACUNACION Y USO DE COMPROBANTES DE VACUNACION
 10. REGISTRO DE LA INFORMACION
 11. VACUNACION INTRAHOSPITALARIA
 12. VACUNACION A GRUPOS DE POBLACION CAUTIVA
 13. EVENTOS ADVERSOS ASOCIADOS A LA VACUNACION
 14. CONTROL DE CASOS Y BROTES
 15. CAPACITACION, MOVILIZACION Y COMUNICACION EDUCATIVA
 16. BIBLIOGRAFIA
 17. OBSERVANCIA DE LA NORMA
 18. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES
0. **Introducción**

Para controlar, eliminar y erradicar las enfermedades evitables por vacunación, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y del Consejo Nacional de Vacunación, ha considerado los diferentes aspectos a normar en relación a la aplicación de las vacunas, con base en lo recomendado por la Organización Mundial de la Salud.

La presente Norma Oficial Mexicana considera todas las vacunas que actualmente se aplican en el país dentro del Programa de Vacunación Universal y también aquellas que es posible ingresen como elementos de apoyo en beneficio de la población residente en la República Mexicana. Tiene como propósito asegurar la protección de toda la población susceptible, así como la de los grupos de riesgo en el país, contra las enfermedades evitables por vacunación.

1. Objetivos y campo de aplicación

1.1 Establecer los requisitos que deben satisfacerse en la prestación de servicios y desarrollo de actividades en materia de control, eliminación y erradicación de las enfermedades evitables por vacunación.

1.2 La aplicación de esta Norma Oficial Mexicana es extensiva y obligatoria para todas las instituciones públicas y privadas que integran el Sistema Nacional de Salud, y aquellas otras organizaciones que:

a) Efectúan la aplicación de vacunas, y

b) Participan en la promoción, difusión e información sobre vacunas, al público en general.

1.3 La Secretaría de Salud es el Órgano Normativo, con competencia para:

a) Establecer las bases para el control, eliminación y erradicación de las enfermedades evitables por vacunación;

b) Promover y coordinar los proyectos, políticas y acciones de las diferentes instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud, a fin de asegurar el cumplimiento de la presente Norma;

c) Asesorar, difundir, operar y vigilar la correcta aplicación de los procedimientos técnicos y obligaciones señaladas en la presente Norma Oficial Mexicana.

2. Referencias

2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA2-1993, para la Prevención y Control de la Rabia.

2.2 Norma Oficial Mexicana NOM-006-SSA2-1993, para la Prevención y Control de la Tuberculosis en la Atención Primaria a la Salud.

2.3 Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, para la Atención de la Mujer durante el Parto y Puerperio y del Recién Nacido.

2.4 Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, para la Vigilancia Epidemiológica.

2.5 Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-1993, para la Prevención y Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana.

2.6 Norma de Manipulación de Frascos Abiertos de Vacunas. Boletín Informativo PAI. Agosto de 1992, OPS.

2.7 NOM-2-1, Sistema General de Unidades de Medida-Sistema Internacional de Unidades (S.I.), 14 de oct. de 1993.

3. Definiciones

Para efectos de esta Norma, se entenderá por:

3.1 Brote: ocurrencia de dos o más casos de enfermedades prevenibles por vacunación asociados epidemiológicamente entre sí; para efectos operativos, se considera que existe un brote ante la presencia de un solo caso de los siguientes padecimientos: poliomielitis, difteria, sarampión y rabia.

3.2 Cartilla Nacional de Vacunación: documento de carácter oficial y personal, válido para toda la República Mexicana, que sirve como instrumento de registro y control de las vacunas del esquema básico, así como del esquema complementario; su distribución es gratuita y en ella participan las Oficinas del Registro Civil y las unidades aplicativas del Sistema Nacional de Salud.

3.3 Caso: toda persona de una población en particular, que en un tiempo definido presenta una enfermedad o evento clínico bajo estudio o investigación.

3.4 Censo nominal: fuente primaria del Sistema de Información del Programa de Vacunación Universal, donde se registran por nombre, edad, domicilio y esquema de vacunación, las acciones que realizan las instituciones del Sistema Nacional de Salud en beneficio de la población menor de cinco años y de las embarazadas que residen en el área geográfica de su responsabilidad.

3.5 Control: aplicación de medidas preventivas para disminuir la frecuencia de casos de la enfermedad.

3.6 Desinfección: aplicación de un agente, generalmente químico, que destruye las formas de crecimiento de los microorganismos.

3.7 Erradicación: ausencia definitiva, tanto de casos de la enfermedad, como la de su agente causal en el ambiente.

3.8 Eliminación: ausencia de casos de la enfermedad, aunque persista el agente causal.

3.9 Esquema básico de vacunación: comprende la administración de ocho dosis: vacuna antipoliomielítica, tres dosis; vacuna DPT (triple), tres dosis; vacuna BCG, una dosis, y vacuna antisarampión, una dosis. Es posible completar este esquema antes del primer año de vida.

3.10 Esquema completo: el número ideal de las dosis de vacuna que debe recibir la población, de acuerdo con su edad.

3.11 Evento adverso asociado a vacunación: signos y síntomas que se presentan dentro de los treinta días siguientes a la aplicación de una o más vacunas, que podrían ser atribuidos a su administración (para la vacuna Sabin el periodo puede ser hasta de 35 días y para la vacuna BCG, de hasta seis meses).

a) Evento adverso leve: signos y síntomas locales que responden al tratamiento ambulatorio; se caracteriza por no dejar secuelas;

b) Evento adverso moderado: signos y síntomas que requieren de hospitalización. La afectación y sus posibles secuelas no ponen en riesgo la vida, y

c) Evento adverso grave: signos y síntomas que afectan las funciones vitales y pueden dejar secuelas; ponen en riesgo la vida.

3.12 Grupo de edad: conjunto de individuos que se caracteriza por pertenecer al mismo rango de edad. Se establecen por diversos estandares estadísticos y su clasificación permite señalar características especiales para el mismo.

3.13 Grupo de población cautiva: conjunto de individuos que se encuentran bajo custodia temporal, en instituciones cuyo servicio es de cuidado, capacitación y control, o que comparten de manera tanto temporal como permanente, un área geográfica específica:

- a) estancias infantiles, casas de cuna, orfanatos, guarderías y jardines de niños;
- b) escuelas, albergues, internados, consejos tutelares, reclusorios y casas hogar;
- c) fábricas, empresas e instituciones públicas;
- d) campos de refugiados, jornaleros y grupos de emigrados, y
- e) hospitales y centros de atención para enfermos psiquiátricos.

3.14 Vida útil de las vacunas: periodo de vigencia que se ha determinado a las vacunas, una vez que ha sido abierto un frasco de biológico, independientemente de su fecha de caducidad.

3.15 Inmunización activa: protección de un individuo susceptible a una enfermedad transmisible, mediante la administración de una vacuna.

3.16 Insumos para la vacunación: recursos materiales desechables que se utilizan para la aplicación de las vacunas: torundas, alcohol, jeringas, goteros y agujas.

3.17 Inactivación de las vacunas: proceso mediante el cual se suprime la acción o el efecto de las vacunas, generalmente a través del uso de calor o alguna solución desinfectante, al término de su vida útil o de su caducidad.

3.18 Programa de Vacunación Universal: instrumento del Sistema Nacional de Salud, que rige las acciones de vacunación y establece los criterios y procedimientos para lograr el control, la eliminación y la erradicación de enfermedades evitables por vacunación.

3.19 Red o cadena de frío: sistema logístico que comprende al personal, al equipo y a los procedimientos para almacenar, transportar y mantener las vacunas a temperaturas adecuadas, desde el lugar de su fabricación hasta el momento de su aplicación a la población.

3.20 Reacciones adversas: signos y síntomas que se presentan como consecuencia comprobada de la aplicación de vacunas.

3.21 Sistema Nacional de Salud: estructura jerárquica de carácter sectorial, que está constituida por las dependencias e instituciones de la Administración Pública, tanto federal como local, y por las personas físicas o morales de los sectores social y privado que prestan servicios de salud.

3.22 Susceptible: individuo que tiene el riesgo de contraer alguna enfermedad evitable por vacunación, porque, de acuerdo con su edad cronológica u ocupación no ha completado su esquema de vacunación y no ha enfermado de dicho padecimiento.

3.23 Vacunación: administración de un producto inmunizante a un organismo, con objeto de protegerlo contra una enfermedad determinada.

3.24 Vacunación universal: política sanitaria que tiene como objetivo lograr la protección de toda la población del país mediante su esquema completo de vacunación.

4. Abreviaturas

4.1 BCG: Bacilo de Calmette y Guerin (Vacuna contra la tuberculosis).

4.2 CONAVA: Consejo Nacional de Vacunación.

4.3 CRL: Cerebro de Ratón Lactante.

4.4 CURP: Clave Unica del Registro de Población, o sea el número de identificación compuesto de 15 dígitos, que asignan las Oficinas del Registro Civil a todo individuo en el momento de su registro. Esta misma clave se anota en la Cartilla Nacional de Vacunación.

4.5 DICTso: Dosis Infectiva en Cultivo de Tejidos 50 (dosis capaz de infectar al 50% de los cultivos de tejido que la reciben).

- 4.6 DL₅₀: Dosis Letal 50 (dosis capaz de matar al 50% de los individuos que la reciben).
- 4.7 DPT: Difteria, Pertussis y Tétanos (vacuna triple, contra la difteria, la tosferina y el tétanos).
- 4.8 DT: Difteria y Tétanos (vacuna doble, contra la difteria y el tétanos, para uso en niños).
- 4.9 HBsAg: Antígeno de Superficie de Hepatitis B.
- 4.10 HDCV: Vacuna de Células Diploides Humanas.
- 4.11 mcg: microgramos.
- 4.12 ml: mililitro, milésima parte del litro.
- 4.13 OMS: Organización Mundial de la Salud.
- 4.14 OPS: Organización Panamericana de la Salud.
- 4.15 PCEC: Células de Embrión de Pollo Purificadas.
- 4.16 PROVAC: Sistema de información, computarizado, diseñado para control del Programa de Vacunación Universal; permite la evaluación continua de sus avances y logros.
- 4.17 PVRV: Vacuna Producida sobre Células VERO.
- 4.18 Td: Tétanos y Difteria (vacuna doble, contra el tétanos y la difteria, para uso en adultos).
- 4.19 TT: Toxido tetánico.
- 4.20 UFC: Unidades Formadoras de Colonias.
- 4.21 U.I.: Unidades Internacionales.
- 4.22 VHB: Virus de Hepatitis B.
- 4.23 VIH: Virus de la Inmunodeficiencia Humana.
- 4.24 VOP: Vacuna oral de poliovirus atenuados.

5. Disposiciones generales

5.1 Las vacunas que actualmente se aplican en el país, son:

- a) Del Programa de Vacunación Universal: Antipoliomielítica, contra el sarampión, contra la difteria, tosferina y el tétanos (DPT), toxido tetánico, toxoides diftérico-tetánico y antituberculosa (BCG), y
- b) Las vacunas no incluidas en el Programa de Vacunación Universal, que previenen las siguientes enfermedades: parotiditis, rubéola, hepatitis B, tifoidea, meningoencefalitis por *Haemophilus influenzae* tipo b, fiebre amarilla, influenza, cólera, neumonía por *Streptococcus pneumoniae*, rabia humana y las que surjan y sean susceptibles de incorporarse a los programas de vacunación.

5.2 Las vacunas no incluidas en el Programa de Vacunación Universal, se caracterizan por no ser de uso obligatorio y generalizado. Deben ser aplicadas por personal capacitado, que entrega al paciente el comprobante específico, el cual contendrá el sello de la institución que la aplicó o, en su caso, firma y cédula profesional del responsable de su aplicación.

5.3 Todas las vacunas que se apliquen en el territorio nacional, de origen mexicano o extranjero, cumplirán con las especificaciones de calidad señaladas en cada caso en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos vigente.

5.4 El esquema básico de vacunación debe completarse en los niños entre los nueve y los once meses de edad. Cuando esto no sea posible, se ampliará el periodo de vacunación hasta los cuatro años con once meses de edad.

5.5 La aplicación de los productos biológicos se realizará durante todos los días hábiles del año, por personal capacitado, en todas las unidades del primer nivel de atención; en los hospitales del segundo nivel de atención, se cubrirá la demanda de vacunación durante los 365 días del año. Las unidades hospitalarias de tercer nivel, que cuenten con servicios de medicina preventiva, apoyarán las acciones de vacunación.

5.6 Los insumos utilizados en la aplicación de vacunas serán eliminados de conformidad con los instructivos y manuales de procedimientos específicos, a fin de evitar que éstos contaminen el ambiente.

5.7 Es responsabilidad de las instituciones, organismos públicos y privados, escuelas, dependencias gubernamentales, clubes de servicio y asociaciones civiles, vigilar que sus agremiados, derechohabientes o socios, cuenten con el esquema completo de vacunación.

6. Vacunas del Programa de Vacunación Universal

6.1 Poliomielitis

6.1.1 La vacuna que se utiliza en México para prevenir la poliomielitis es la oral de poliovirus atenuados tipo Sabin, conocida también como VPO. Cada dosis de 0.2 ml contiene 1,000,000 DICT₅₀ de poliovirus atenuados tipo I, 100,000 del tipo II y 600,000 del tipo III. La aplicación de la vacuna se lleva a cabo de acuerdo con las disposiciones que en seguida se insertan.

6.1.2 Indicaciones

a) administración: oral;

b) grupo de edad: a todos los niños menores de cinco años y personas mayores de esta edad en caso de riesgo epidemiológico;

c) esquema: al menos tres dosis, aplicándose la primera a los dos meses de edad, la segunda a los cuatro y la tercera a los seis. Como dosis preliminar, se aplicará al recién nacido, indicándose dosis adicionales a los niños menores de cinco años, de conformidad con los Programas Nacionales de Salud, y

d) dosis: es de 0.2 ml: dos gotas del gotero integrado al frasco (vacuna belga o francesa); o cuatro gotas del no integrado (vacuna mexicana).

6.1.3 Contraindicaciones

Inmunodeficiencias, en caso de infección por VIH esta vacuna no está contraindicada por la OMS, pero se recomienda la aplicación de la vacuna Salk, en caso de contar con ella. Padecimientos febriles agudos (fiebre superior a 38.5°C), enfermedades graves o pacientes que estén recibiendo tratamiento con corticoesteroides u otros medicamentos inmunosupresores o citotóxicos.

6.2 Sarampión

6.2.1 Las vacunas que se utilizan para prevenir el sarampión son las siguientes: Edmonston-Zagreb y Schwarz (una dosis contiene no menos de 3 log₁₀ y hasta 4.5 log₁₀ DICT₅₀ o bien unidades formadoras de placa). La aplicación de la vacuna se lleva a cabo de acuerdo con las disposiciones que a continuación se mencionan.

6.2.2 Indicaciones

a) administración: subcutánea en la región deltoidea del brazo izquierdo;

b) grupo de edad: aplicación a todos los niños menores de seis años, o personas mayores de esta edad en circunstancias de riesgo epidemiológico;

c) esquema: dos dosis de vacuna, la primera a partir de los nueve meses de edad; cuando esto no sea posible, el periodo se ampliará hasta los cuatro años y, la segunda, al cumplir los seis años o ingresar a la escuela primaria, y

d) dosis: 0.5 ml de vacuna reconstituida.

6.2.3 Contraindicaciones

Inmunodeficiencia, a excepción de la infección por VIH/SIDA, padecimientos agudos febriles (superiores a 38.5°C), enfermedades graves o neurológicas como hidrocefalia, tumores del sistema nervioso central o cuadros convulsivos sin tratamiento. Tampoco debe aplicarse a personas que padeczan leucemia (excepto si está en remisión y no han recibido quimioterapia en los últimos tres meses), linfoma, neoplasias o que reciban tratamiento con corticoesteroides u otros medicamentos inmunosupresores o citotóxicos. En el caso de la vacuna Schwarz, no se aplicará a personas con antecedentes de reacción anafiláctica a las proteínas del huevo (si la alergia es de otro tipo, si pueden ser vacunadas). Las personas transfundidas o que han recibido inmunoglobulina, deben esperar tres meses para ser vacunadas.

6.3 Difteria, tosferina y tétanos (DPT)

6.3.1 La vacuna que se utiliza para prevenir difteria, tosferina y tétanos, es la DPT. Cada dosis de 0.5 ml contiene 10-20 unidades de flocculación (Lf) de toxoide diftérico, 10-20 Lf de toxoide tetánico y 10-15 unidades de opacidad (UO), correspondientes a 10-15 X 10⁹ células muertas de *Bordetella pertussis*.

6.3.2 Indicaciones

a) administración: intramuscular profunda, en el cuadrante superior externo del glúteo; cara anterolateral del muslo; o en la región deltoidea si es mayor de un año de edad;

b) grupo de edad: niños menores de cinco años;

c) esquema: tres dosis; la primera a los dos meses de edad, la segunda a los cuatro y la tercera a los seis. Se aplican dos refuerzos: el primero, a los dos años de edad y el segundo a los cuatro años de edad, y

d) dosis: de 0.5 ml.

6.3.3 Contraindicaciones

Inmunodeficiencia, a excepción de la infección por VIH/SIDA, padecimientos agudos febres (superiores a 38.5°C), enfermedades graves, o aquellas que involucren daño cerebral o cuadros convulsivos sin tratamiento. Tampoco se administrará a los niños con historia personal de convulsiones u otros eventos clínicos severos, temporalmente asociados a dosis previas de la vacuna. Las personas transfundidas o que han recibido inmunoglobulina, esperarán tres meses para ser vacunadas.

6.4 Difteria y Tétanos (DT, Td y TT)

6.4.1 Las vacunas DT, Td y TT, están compuestas por diferentes combinaciones de los toxoides diftérico y tetánico; las dos primeras previenen la difteria y el tétanos, y la tercera sólo el tétanos. Habitualmente, cada dosis de 0.5 ml contiene 10-20 Lf de toxoide tetánico y 3-20 Lf de toxoide diftérico. La aplicación se lleva a cabo de acuerdo con las disposiciones que a continuación se describen.

6.4.2 Indicaciones

a) vacuna DT: menores de cinco años que presentan contraindicaciones a la fracción pertussis de la vacuna DPT. El esquema es el mismo que el de la DPT. Si los niños han recibido una o más dosis de DPT y presentan contraindicaciones a la fracción pertussis, que impidan continuar su aplicación, se administrarán las dosis de DT que completen el esquema inicialmente considerado para la DPT, y

b) vacunas Td y TT: se aplican a mayores de cinco años de edad y a todas las mujeres embarazadas, en cualquier edad gestacional, de preferencia en el primer contacto con los servicios de salud; aplicar al menos dos dosis, con intervalo de cuatro a ocho semanas y revacunación cada cinco a diez años. Para el caso del toxoide tetánico, se proporcionará una dosis adicional con cada embarazo.

6.4.3 Contraindicaciones

Inmunodeficiencia, a excepción de la infección por VIH/SIDA, padecimientos agudos febres (superiores a 38.5°C), enfermedades graves. Las personas transfundidas o que han recibido inmunoglobulina, deberán esperar tres meses para ser vacunadas.

6.5 Tuberculosis (BCG)

6.5.1 La vacuna BCG se utiliza en la prevención de la infección tuberculosa natural. Produce inmunidad relativa y disminuye la incidencia de las formas graves de la enfermedad. Se elabora con bacilos (*Mycobacterium bovis*) vivos atenuados (bacilo de Calmette y Guerin). Cada dosis de 0.1 ml contiene, como mínimo, 200,000 UFC (Unidades Formadoras de Colonias). La aplicación de la vacuna se lleva a cabo de acuerdo con las disposiciones que en seguida se citan.

6.5.2 Indicaciones

a) administración: intradérmica, en la región deltoidea del brazo derecho;

b) grupo de edad: todos los niños recién nacidos y hasta los 14 años de edad;

c) sin prueba tuberculínica previa, y

d) dosis: 0.1 ml.

6.5.3 Contraindicaciones

No debe aplicarse a niños con peso inferior a 2 kg, o con lesiones cutáneas en el sitio de aplicación, a personas inmunodeprimidas por enfermedad o por tratamiento, excepto infección por VIH en estado asintomático. Tampoco se aplicará en caso de padecimientos febres (más de 38.5°C). Las personas que

hayan recibido transfusiones o que hayan recibido inmunoglobulina, esperarán al menos tres meses para ser vacunadas.

7. Vacunas no incluidas en el Programa de Vacunación Universal

7.1 Antihepatitis B (derivada del plasma humano)

7.1.1 Preparado de antígeno de superficie del virus de la hepatitis (HBs), purificado e inactivado.

7.1.2 Indicaciones

a) administración: intramuscular profunda, en el cuadrante superior externo del glúteo; cara anterolateral del muslo; o en la región deltoides si es mayor de un año de edad;

b) grupo de edad: población de riesgo; trabajadores de la salud en contacto directo con sangre, hemoderivados y líquidos corporales; pacientes hemodializados y receptores de factores VIII o IX; hijos de madres seropositivas al VHB; hombres y mujeres con múltiples parejas sexuales; convivientes con personas seropositivas al VHB; grupos de población cautiva, y trabajadores de servicios de seguridad pública;

c) esquema de vacunación: tres dosis, aplicándose la primera y la segunda con un mes de intervalo y la tercera dosis a los seis meses, se recomienda aplicar un refuerzo a los cinco años de terminado el esquema, y

d) dosis: 3 meses a 10 años, 0.5 ml; de 10 años o más, 1 ml.

7.1.3 Contraindicaciones

Menores de tres meses, embarazo y lactancia, hepatitis activa, compromiso cardiovascular, estados febriles e infecciones severas.

7.2 Antihepatitis B (recombinante)

7.2.1 Preparado purificado del antígeno de superficie del virus de la hepatitis (HBs) producido con técnicas de ácido desoxirribonucléico recombinante en células procarióticas o eucarióticas.

7.2.2 Indicaciones

a) administración: intramuscular profunda, en el cuadrante superior externo del glúteo; cara anterolateral del muslo; o en la región deltoides si es mayor de un año de edad;

b) grupo de edad: población de riesgo; trabajadores de la salud en contacto directo con sangre, hemoderivados y líquidos corporales; pacientes hemodializados y receptores de factores VIII o IX; hijos de madres seropositivas al VHB; hombres y mujeres con múltiples parejas sexuales; convivientes con personas seropositivas al VHB; grupos de población cautiva, y trabajadores de servicios de seguridad pública;

c) esquema de vacunación: tres dosis, aplicándose la primera y la segunda con un mes de intervalo y la tercera dosis a los seis meses, se recomienda aplicar un refuerzo a los cinco años de terminado el esquema, y

d) dosis: 3 meses a 10 años, 0.5 ml; de 10 años o más, 1 ml.

7.2.3 Contraindicaciones

Embarazo, salvo alto riesgo de contraer la enfermedad; estados febriles e infecciones severas y alergia al tiomersal.

7.3 Vacuna antirrábica humana (CRL o Fuenzalida)

7.3.1 Variación de tres virus de rabia fijos (CVS 21/4, 51/123 y 91/122).

7.3.2 Indicaciones

a) administración: subcutánea, de preferencia en la región interescapulovertebral;

b) grupo de edad: población de riesgo; es decir, después de la exposición a la rabia y, profilaxis, antes de la exposición a la rabia;

c) esquema de vacunación: 14 dosis en la pos-exposición y 4 en la pre-exposición;

d) dosis: 1 ml, y

e) potencia mínima de 1.3 UI por dosis.

7.3.3 Contraindicaciones

Antecedentes de reacción de hipersensibilidad a un tratamiento anterior con esta vacuna.

7.4 Vacuna antirrábica humana (HDCV: Vacuna de Células Diploides Humanas)**7.4.1 Composición**

Cepa de virus fijo PM (de origen Pasteur), adaptado a las células WI38, e inactivada con Beta-propiolactona.

7.4.2 Indicaciones

- a) administración: intramuscular, en la región deltoidea;
- b) grupo de edad: población de riesgo; es decir, después de la exposición a la rabia y profilaxis, antes de la exposición a la rabia;
- c) esquema de vacunación: 5 dosis en la pos-exposición y 3 en la pre-exposición;
- d) dosis: 1 ml, y
- e) potencia mínima de 2.5 UI por dosis.

7.4.3 Contraindicaciones

No existe impedimento para su empleo, pero es necesario tener cuidado en el caso de personas sensibles al suero bovino, a la polimixina y a la neomicina.

7.5 Vacuna antirrábica humana (PVRV: Vacuna Producida sobre Células VERO)

7.5.1 Cepa de virus fijo PM (de origen Pasteur), adaptado a las células de riñón de mono verde africano, inactivada con Beta-propiolactona.

7.5.2 Indicaciones

- a) administración: intramuscular, en la región deltoidea;
- b) grupo de edad: población de riesgo; es decir, después de la exposición a la rabia y profilaxis, antes de la exposición a la rabia;
- c) esquema de vacunación: 5 dosis en la pos-exposición y 3 en la pre-exposición;
- d) dosis: 0.5 ml, y
- e) potencia mínima de 2.5 UI por dosis.

7.5.3 Contraindicaciones

No existen contraindicaciones específicas, pero habrá de tenerse cuidado con personas sensibles al suero bovino, a la polimixina y a la neomicina.

7.6 Vacuna antirrábica humana (PCEC: células de embrión de pollo purificadas)**7.6.1 Cepa FLURY-LEP-C25: el virus se inactiva con Beta-propiolactona.****7.6.2 Indicaciones**

- a) administración: intramuscular, en la región deltoidea;
- b) grupo de edad: población de riesgo; es decir, después de la exposición a la rabia y, profilaxis, antes de la exposición a la rabia;
- c) esquema de vacunación: 5 dosis en la pos-exposición y 3 en la pre-exposición;
- d) dosis: 1.0 ml, y
- e) potencia mínima de 2.5 UI por dosis.

7.6.3 Contraindicaciones

No existen contraindicaciones específicas, pero es preciso tener cuidado con personas sensibles al suero bovino, a polimixina, neomicina, clortetraciclina, anfotericina-B, o proteínas del huevo.

* Todo tratamiento antirrábico humano que se prescriba, deberá regirse por las indicaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA2-1993, para la Prevención y Control de la Rabia.

7.7 Vacuna Anticolerica

7.7.1 Una inyección de 0.5 ml es suficiente para adultos; sin embargo, algunos países requieren una inmunización primaria con dos dosis, en el intervalo de una a cuatro semanas. Cada dosis de 0.5 ml contiene vibriones inactivados del cólera, que son:

a) Serotipo INABA:

- Biotipo clásico 2 billones
- Biotipo El Tor 2 billones

b) Serotipo OGAWA:

- Biotipo clásico 2 billones
- Biotipo El Tor 2 billones
- fenol Officina 1.25 mg.
- excipiente, c.b.p. 0.5 ml.

7.7.2 Indicaciones

a) administración: intramuscular.

b) grupo de edad: no se recomienda su aplicación en forma rutinaria a viajeros en tránsito a países donde este padecimiento es endémico, ya que puede causar una falsa sensación de seguridad; sin embargo, es posible que algún país exija el certificado de vacunación (Pakistán y la India), por lo que en ocasiones se hace necesaria su aplicación.

c) esquema de vacunación: dos dosis; la segunda equivale a un refuerzo que se aplica diez o veintiocho días después de la primera dosis, y

d) dosis: de 6 meses a diez años, 0.25 ml; de diez o más años se aplica 0.5 ml.

7.7.3 Contraindicaciones

La vacuna no debe aplicarse a menores de seis meses ni a pacientes que cursen cualquier enfermedad infecciosa aguda o crónica.

7.8 Vacuna Antiamarílica

7.8.1 Es una vacuna viva compuesta por virus atenuados de la fiebre amarilla, se presenta liofilizada en un medio estabilizante, que contiene como mínimo 1,000 DICT50. Se obtiene de conformidad con las indicaciones de la OMS, por multiplicación sobre embriones de pollo exentos de leucosis aviar del virus de la fiebre amarilla, cepa 17 D.

7.8.2 Indicaciones

a) administración: subcutánea;

b) grupo de edad: toda persona mayor de cuatro meses, que viaje hacia zonas selváticas de países donde la fiebre amarilla es endémica;

c) esquema de vacunación: una dosis, con refuerzos cada diez años, y

d) dosis: 0.5 ml.

7.8.3 Contraindicaciones

La vacuna no debe aplicarse a menores de cuatro meses ni a pacientes que cursen con cualquier enfermedad infecciosa aguda o crónica. Está contraindicada en personas con alergia al huevo, con deficiencia inmunitaria grave y durante el embarazo.

7.9 Vacuna Antitifóidica

7.9.1 Cada frasco ampolla con cinco ml contiene: vacuna antitifóidica con 500 a 1000 millones de microorganismos por ml.

7.9.2 Indicaciones

a) administración: subcutánea o intradérmica.

b) grupo de edad y dosis: inmunización primaria: niños mayores de 10 años y adultos, aplicar dos dosis de 0.5 ml por vía subcutánea o 0.1 ml por vía intradérmica, con un intervalo de cuatro semanas.

b) inmunización de refuerzo: bajo condiciones de exposición continua o repetida, a trabajadores de laboratorio y manejadores de alimentos, deberá administrarse una dosis de refuerzo, al menos cada tres años, y

c) esquema de vacunación: dos dosis; la segunda equivale a un refuerzo que se aplica a personas en riesgo:

- contacto estrecho con un caso de fiebre tifoidea o un portador conocido de *Salmonella typhi*;

- en brotes de fiebre tifoidea;

- en personas que viajan hacia áreas donde la fiebre tifoidea es endémica;

- en grupos de alto riesgo, como desnutridos, ancianos y personas que por su trabajo consumen alimentos fuera de su hogar;

ok - personal de laboratorio que trabaja con *Salmonella typhi*,

ok - personal en contacto con excretas.

7.9.3 Contraindicaciones

ok No se debe administrar a pacientes con padecimientos febriles agudos graves, hepáticos, cardíacos, renales o inmunodeficiencias ni durante la aplicación de adrenocorticotropina o corticoesteroides. Tampoco es recomendable aplicar la vacuna a niños menores de diez años.

7.10 Vacuna Contra la Parotiditis

7.10.1 La vacuna utilizada para prevenir la parotiditis es de virus atenuados, se presenta sola o combinada con los componentes sarampión y rubéola (vacuna triple viral). Cada dosis de 0.5 ml contiene, al menos, 3.6 log 10 DICT₅₀ de virus atenuados de parotiditis; la vacuna triple viral contiene además al menos 3 log₁₀ DICT₅₀ de cada uno de los virus atenuados de rubéola y sarampión.

7.10.2 Indicaciones

a) administración: subcutánea en la región deltoidea;

b) grupo de edad: se recomienda vacunar a los menores de cinco años, a partir de los nueve meses y a escolares. Sólo bajo condiciones particulares de epidemias, se puede aplicar a una edad más temprana. En este caso, debe haber una dosis de refuerzo a los doce meses de edad, ya que los anticuerpos maternos pueden interferir con la eficacia de la vacuna. En adultos en riesgo epidemiológico y seropositivos al VIH que aún no desarrollan el cuadro clínico del SIDA;

c) dosis: una sola, de 0.5 ml de vacuna reconstituida.

7.10.3 Contraindicaciones

ok Mujeres embarazadas. Cuando, por consideraciones de riesgo epidemiológico, se vacuna a mujeres en edad fértil, debe recomendárseles que no se embaracen en los tres meses siguientes a la vacunación. Personas con hipertermia mayor a 38.5°C, o que padeczan leucemia (excepto si está en remisión y los pacientes no han recibido quimioterapia los últimos tres meses), linfoma, neoplasias, o inmunodeficiencia (a excepción de la infección por VIH asistomática) o personas que estén recibiendo tratamiento con corticosteroides u otros medicamentos inmunosupresores o citotóxicos. Tampoco debe aplicarse a personas con antecedente de reacción anafiláctica a las proteínas del huevo o a la neomicina (si la alergia es de otro tipo, sí pueden ser vacunadas). Las personas transfundidas o que han recibido gamma globulina, deben esperar tres meses para ser vacunadas.

7.11 Vacuna contra la Rubéola

7.11.1 La vacuna que se utiliza para prevenir la rubéola es de virus atenuados, provenientes generalmente de las cepas RA 27/3 o de la Cendehill, se presenta sola o combinada con el componente sarampión (vacuna doble viral) o sarampión y parotiditis (vacuna triple viral). Cada dosis de 0.5 ml contiene al menos 3 log₁₀ DICT₅₀ de virus atenuados de rubéola; la vacuna doble viral contiene al menos 3 log₁₀ DICT₅₀ de cada uno de los virus atenuados de rubéola y sarampión; la vacuna triple viral contiene además de los componentes anteriores, al menos, 3.6 log₁₀ DICT₅₀ de virus atenuados de parotiditis.

7.11.2 Indicaciones

- a) administración: subcutánea;
- b) grupo etario: menores de cinco años, a partir de los nueve meses de edad, escolares y mujeres en edad fértil no embarazadas y mujeres en postparto inmediato;
- c) adultos en riesgo epidemiológico: trabajadores de la salud y estudiantes de enfermería y medicina. Se recomienda vacunar a las maestras de instrucción primaria en edad fértil y a las estudiantes del magisterio (mujeres). Seropositivos al VIH que aún no desarrollan cuadro clínico de SIDA;
- d) dosis: 0.5 ml de vacuna reconstituida, y
- e) esquema: cuando se administre a niñas menores de cinco años, se recomienda una segunda dosis entre los seis y catorce años de edad, para la prevención del Síndrome de la Rubéola Congénita.

7.11.3 Contraindicaciones

Mujeres embarazadas; debe recomendarse a las mujeres en edad fértil que reciban la vacuna, que no se embaracen en los tres meses siguientes a la vacunación; personas con hipertermia mayor a 38°C; con enfermedades graves; inmunodeficiencia (a excepción de la infección asintomática por VIH); o que estén recibiendo tratamiento con corticoesteroides u otros medicamentos inmunosupresores o citotóxicos. La vacuna doble o triple viral, no debe aplicarse a personas con antecedentes de reacción anafiláctica a las proteínas del huevo o a la neomicina (si la alergia es de otro tipo, sí pueden ser vacunadas). La vacuna no combinada no debe aplicarse a personas con antecedente de reacción anafiláctica a la neomicina. Las personas transfundidas o que han recibido gamma globulina, deben esperar tres meses para ser vacunadas.

7.12 *Haemophilus influenzae* tipo b

7.12.1 Las vacunas que se utilizan para prevenir la meningoencefalitis por *Haemophilus influenzae* del tipo b, son las de polisacáridos del tipo b de la bacteria, unidos a diferentes vacunas acarreadoras, algunas de las cuales son proteínas de membrana externa de *N. meningitidis*, toxina diftérica atóxica, o toxoide diftérico. Las vacunas inducen inmunidad solamente contra el polisacárido b de *Haemophilus influenzae* y no contra los acarreadores. Cada 0.5 ml contiene de 10 a 15 microgramos de polisacárido capsular b, del agente.

7.12.2 Indicaciones

- a) administración: intramuscular;
- b) grupo de edad: menores de cinco años, con énfasis en los menores de dos años, y adultos cuyas condiciones de salud predisponen al desarrollo de infecciones por bacterias encapsuladas (disfunción esplénica, esplenectomía, enfermedad de Hodgkin, anemia de células falciformes, neoplasias del sistema hematopoyético, o inmunodeficiencias), y
- c) dosis: en los menores de siete meses de edad se requieren tres dosis de 0.5 ml, con un intervalo entre cada una de dos meses, aplicándose la primera a los dos meses, la segunda a los cuatro y la tercera a los seis meses de edad. Cuando se inicia el esquema de vacunación entre los siete y once meses de edad, sólo se requieren dos dosis (cada dosis de 0.5 ml), con intervalo entre las mismas de dos meses. Cuando la vacunación se inicia en niños mayores de uno o más años de edad, sólo se necesita una dosis (0.5 ml). En cualquier circunstancia se recomienda aplicar un refuerzo entre los quince y veinticuatro meses de edad, excepto si el esquema se inició a una edad igual o superior a los quince meses de edad. La dosis es única, en adultos en riesgo epidemiológico.

7.12.3 Contraindicaciones

Fiebre mayor de 38.5°C, antecedentes de hipersensibilidad a alguno de los componentes de la vacuna.

7.13 Influenza

7.13.1 Las vacunas que se utilizan para prevenir la influenza son trivalentes, contienen dos subtipos de virus inactivados (A y B), los cuales pueden ser virus completos o fraccionados.

7.13.2 Indicaciones

a) administración: vía intramuscular (preferentemente en la región deltoidea en los adultos y en la anterolateral externa del muslo en los niños de 6 a 35 meses de edad);

b) grupo de edad: personas de 65 o más años de edad, o adultos jóvenes y niños de 6 a 35 meses en riesgo epidemiológico, por padecer enfermedades crónicas de tipo cardiovascular, pulmonar o renal, metabólicas como diabetes, anemia severa e inmunodepresión por enfermedad (incluyendo la infección por VIH) o por tratamiento (recomendable en sujetos trasplantados). Para limitar la transmisión de la enfermedad a personas en riesgo, se recomienda su aplicación a trabajadores de la salud y de asilos para ancianos;

c) esquema: una aplicación anual, y

d) dosis: cada dosis para adultos es de 0.5 ml y en niños de 6 a 35 meses, de 0.25 ml.

7.13.3 Contraindicaciones

Las personas con enfermedades febriles agudas deben esperar hasta que cese el cuadro clínico para ser vacunadas. No aplicarse a personas con antecedentes de reacción anafiláctica a las proteínas del huevo.

7.14 Polisacáridos de Neumococo

7.14.1 Las vacunas que se utilizan para prevenir las neumococcias graves son las de polisacáridos de neumococo, una de las cuales contiene material capsular purificado de 14 serotipos y la otra de 23, de *Streptococcus pneumoniae*.

7.14.2 Indicaciones

a) administración: vía subcutánea o intramuscular;

b) grupo de edad: personas mayores de 65 años de edad o adultos jóvenes inmunocomprometidos; los que padeczan enfermedades crónicas cardiovasculares o pulmonares, diabetes mellitus, alcoholismo y cirrosis; infección por VIH, incluyendo niños mayores de dos años. Se recomienda la vacunación al menos dos semanas antes del inicio con tratamientos inmunodepresores, y previamente a que se practique esplenectomía electiva o trasplante de órganos;

c) esquema: dos dosis, con un intervalo de 6 años. En los niños con síndrome nefrótico, esplenectomía o enfermedad de células falciformes, se recomienda acortar el intervalo entre las dosis a tres o cinco años, y

d) dosis: cada una es de 0.5 ml.

7.14.3 Contraindicaciones

No aplicarse en pacientes con fiebre mayor a 38.5°C o con antecedente de vacunación antineumocócica inferior a tres años.

8. Manejo y conservación de las vacunas

8.1 Las instituciones y servicios de salud de los sectores público, social y privado en el país, deberán desempeñar el funcionamiento adecuado de la red o cadena de frío en todas sus unidades de salud y áreas administrativas o de distribución, disponiendo para ello de equipo y personal capacitado en los procedimientos de almacenamiento, conservación, distribución, control y transporte de las vacunas.

8.2 El transporte de las vacunas se realizará del nivel nacional a los niveles estatal, regional y local, empleando medios refrigerantes que mantengan la temperatura entre 2 y 8°C, de acuerdo con las indicaciones del laboratorio productor, en relación a su temperatura y fecha de caducidad.

8.3 Los elementos que integran la cadena de frío sujetos a vigilancia estrecha, son:

- Refrigeración (cámaras frías, refrigeradores y termos).
- Registro y control de temperatura.
- Transporte.

- Registro y control de vacunas.

8.4 La temperatura del área de almacenamiento, de la cámara fría y de los refrigeradores, debe registrarse gráficamente por lo menos cada ocho horas.

8.5 La vida útil de las vacunas abiertas en el nivel aplicativo, para su ministración, será:

- Para la vacuna SABIN, sólo una jornada de trabajo (8 horas)

- Para la vacuna BCG, sólo una jornada de trabajo (8 horas), o la que indique el laboratorio productor.

- Para las vacunas DPT, DT, Td y TT, dos días de trabajo (jornada de 8 horas), siempre y cuando se garantice que su manejo y conservación dentro de las unidades de salud fueron adecuados (entre dos y ocho grados centígrados). Si las vacunas se utilizaron en trabajo extramuros, los frascos abiertos sobrantes deberán desecharse al término de una jornada de trabajo, aun cuando contengan dosis remanentes del biológico.

- Para la vacuna contra el sarampión, sólo una jornada de trabajo (8 horas), o la que indique el laboratorio productor.

8.6 Las instituciones de salud proporcionarán capacitación continua en red de frío, al personal responsable del Programa de Vacunación Universal, en los diferentes niveles operativos o administrativos.

9. Cartilla Nacional de Vacunación y uso de comprobantes

9.1 La Cartilla Nacional de Vacunación es un documento gratuito, único e individual, oficialmente válido para toda la República Mexicana, que sirve para el registro y control de las acciones de vacunación. En su distribución participan: las unidades operativas del Sistema Nacional de Salud y las Oficialías o Juzgados del Registro Civil.

9.2 La Cartilla Nacional de Vacunación se entregará a los padres, tutores o responsables de los menores de cinco años, al ser vacunados por alguna institución de salud. Las Oficialías o Juzgados del Registro Civil entregarán la Cartilla en el momento de ser registrado el niño cuando éste carezca de ella, evitando así duplicaciones.

9.3 El personal del servicio de inmunizaciones, o el vacunador de campo, deben entregar la Cartilla Nacional de Vacunación a todo niño que no cuente con el documento, aun cuando éste no haya sido registrado.

9.4 Corresponde a las Oficialías del Registro Civil asignar el número de la Clave Única del Registro de Población (CURP), tanto a las cartillas otorgadas por el propio Registro Civil, como a las entregadas por el personal de las instituciones del Sistema Nacional de Salud.

9.5 El personal de salud anotará en la Cartilla del niño, la clave CURP que aparece en el acta de nacimiento cuando éste haya sido registrado. Cuando el niño aún no esté registrado, deberá dejar en blanco el espacio asignado para la clave CURP y remitirlo a los padres de familia o tutores a las Oficialías o Juzgados del Registro Civil, para que éstos la asignen.

9.6 En ningún caso, las Oficialías del Registro Civil destruirán o cambiarán las Cartillas Nacionales de Vacunación otorgadas a los menores vacunados por el personal de las unidades aplicativas de las diferentes instituciones de salud.

9.7 En los casos de pérdida de la Cartilla, el nuevo documento con que se dote al responsable del niño deberá conservar el mismo CURP o Clave Única de Registro de Población. La transcripción de las inmunizaciones anteriormente recibidas por el niño, la efectuará sólo el personal de salud institucional y esto se hará con base en el censo nominal o por los comprobantes de vacunación previos. Sólo para el caso de la vacuna BCG, será válido considerar la cicatriz postvacunal.

Ante la ausencia de comprobantes o datos que avalen las dosis recibidas, se deberá iniciar el esquema de vacunación del niño.

9.8 Es competencia del Consejo Nacional de Vacunación elaborar el diseño de las Cartillas Nacionales de Vacunación, programar su adquisición y distribuir las a las entidades federativas, con base en los indicadores de natalidad y el porcentaje de niños sin Cartilla.

9.9 Las instituciones que atienden a grupos de población menor de seis años, solicitarán a los padres o tutores de los niños, a su ingreso o inscripción, la Cartilla Nacional de Vacunación y verificarán su esquema de vacunación. En caso de no cumplir con dicho esquema, los referirán a la unidad de salud correspondiente.

9.10 Es obligación de las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud y de los servicios de salud privados, proporcionar el comprobante correspondiente a la población mayor de cinco años que reciba las vacunas no consideradas en el esquema básico, mismo que deberá contener:

- a) nombre de la institución o cédula profesional del médico particular que aplicó la(s) vacuna(s);
- b) nombre, edad y sexo de la persona que recibe la vacuna;
- c) domicilio de la persona;
- d) nombre de la vacuna aplicada;
- e) fecha de su aplicación, y
- f) nombre y firma del vacunador.

9.11 Cada entidad federativa o institución de salud establecerá los controles que considere necesarios para reponer los documentos oficiales (pérdida o extravío de la Cartilla Nacional de Vacunación o comprobantes de vacunación), señalando en los mismos las dosis anteriormente administradas.

10. Registro de la información

10.1 El control y la evaluación del Programa de Vacunación Universal, se efectuará en forma computarizada mediante el uso del Sistema de Información PROVAC. Cada institución de salud realizará el registro de la población menor de cinco años de su área de responsabilidad.

10.2 Las instituciones de salud levantarán el Censo Nominal de la población menor de cinco años que reside en su área de responsabilidad, y realizarán el seguimiento del Programa de manera permanente, mediante la incorporación de todos los nacimientos a este Censo Nominal.

10.3 Para el caso de los servicios médicos privados, éstos llenarán el formato del Censo Nominal de los menores de cinco años que sean vacunados, y enviarán la información a la unidad operativa del Sistema Nacional de Salud más cercana a su domicilio.

10.4 Las instituciones de salud se coordinarán a efecto de intercambiar los listados nominales de los menores de cinco años de nueva inclusión en el censo nominal, a efecto de mantener actualizado el PROVAC.

10.5 Las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud, incluyendo los servicios médicos privados que efectúen la atención del parto, están obligadas a intercambiar listados de los recién nacidos atendidos por las mismas, con señalamiento de los datos de identificación y localización de los mismos.

11. Vacunación intrahospitalaria

11.1 Corresponde al área de medicina preventiva de las unidades hospitalarias, el llevar dentro de sus unidades, el control del Programa de Vacunación Universal.

11.2 Las unidades hospitalarias deberán contar con un servicio de inmunizaciones, así como con los insumos necesarios y el personal capacitado para la aplicación, manejo y control de las vacunas.

11.3 Es obligación de las unidades hospitalarias públicas y privadas del país, iniciar o completar los esquemas de vacunación de la población susceptible que acuda o solicite algún servicio médico.

11.4 El responsable del servicio de inmunizaciones programará sus actividades, a fin de asegurar la aplicación de los productos biológicos a la población susceptible durante todos los días del año.

11.5 Las vacunas antipoliomielítica y BCG, se aplicarán de manera obligatoria a todos los recién nacidos atendidos en las unidades hospitalarias, de conformidad con las indicaciones y contraindicaciones señaladas en la presente Norma.

11.6 Los servicios médicos de carácter privado deberán efectuar también la aplicación de todas las vacunas. Cuando no cuenten con este recurso referirán al usuario del servicio a la unidad operativa del Sistema Nacional de Salud más cercana a su domicilio.

11.7 El toxoide tetánico se aplicará de manera rutinaria a todas las mujeres en edad fértil que acudan a las unidades hospitalarias y que no hayan completado su esquema de vacunación, independientemente del motivo de su asistencia.

11.8 Con el propósito de evitar las oportunidades perdidas de vacunación, en las unidades hospitalarias se verificará el estado del esquema vacunal de la población que entre en contacto con dichos establecimientos por cualquier motivo, a fin de aplicar las dosis faltantes, debiendo asentarse los datos respectivos en el expediente clínico.

11.9 Las unidades hospitalarias públicas y privadas registrarán e informarán a las instancias correspondientes de su área de influencia, el número de recién nacidos atendidos, así como las dosis de vacunas aplicadas a los mismos, con registro de su nombre y domicilio, para seguimiento y control.

11.10 Las clínicas, maternidades y demás servicios médicos de carácter privado que apliquen vacunas, estarán supeditadas a capacitación, supervisión y control, por parte de la Secretaría de Salud.

11.11 Las instituciones de salud podrán dotar de las vacunas del esquema básico a los establecimientos de salud de carácter privado, cuando éstos así lo soliciten.

11.12 Los establecimientos privados de salud y las farmacias ubicadas en éstos, no podrán lucrar con las vacunas que hayan sido proporcionadas por las diferentes instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

12. Vacunación a grupos de población cautiva

12.1 Las instituciones de salud de carácter público están obligadas a realizar la vacunación de los niños menores de quince años que forman parte de los grupos de población cautiva.

12.2 Es responsabilidad de las diferentes instituciones de salud de carácter público, realizar acciones de control de casos y brotes de enfermedades evitables por vacunación, así como el estudio, tratamiento y control de los posibles eventos adversos a la ministración de las vacunas que se presenten en los grupos de población cautiva ubicados en su área de responsabilidad.

12.3 Los responsables de los grupos de población cautiva participarán en el desarrollo de las actividades de vacunación y control de las enfermedades evitables por vacunación, y proporcionarán a las instituciones de salud de su área de influencia la información necesaria sobre la población vacunada y la sujeta a vacunación, así como la presencia de casos y posibles eventos adversos ocurridos.

13. Eventos adversos asociados a la vacunación

13.1 Las instituciones y servicios de salud públicos y privados deberán notificar la presencia de eventos adversos temporalmente asociados a la vacunación, considerados como moderados o graves. Asimismo establecerán el diagnóstico y el tratamiento inmediato, además de efectuar las acciones de control cuando éstas se requieran.

13.2 La notificación de eventos adversos se efectuará inicialmente por la vía más expedita (teléfono, fax o telegrama) a las autoridades sanitarias inmediatas superiores, al momento en que se tenga conocimiento de su presencia.

13.3 Toda notificación se dirigirá a la Dirección General de Epidemiología de la SSA, de conformidad con las indicaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994 para la Vigilancia Epidemiológica.

14. Control de casos y brotes

14.1 Poliomielitis

14.1.1 Todo caso de parálisis fláccida aguda (PFA) será considerado como un posible brote de poliomielitis; por lo tanto, las acciones de bloqueo vacunal deben efectuarse en forma inmediata y realizar simultáneamente la investigación correspondiente, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994 para la Vigilancia Epidemiológica.

14.1.2 El bloqueo vacunal será realizado dentro de las primeras 72 horas a partir de aquella en la que se tenga conocimiento del caso a nivel local, regional o estatal. De acuerdo con la ubicación geográfica del caso, las acciones de bloqueo se realizarán por la institución de salud responsable de dicha área.

14.1.3 Ante la presencia de casos probables, se vacunará a todos los menores de cinco años, independientemente de sus antecedentes vacunales y de conformidad con los lineamientos establecidos. En situaciones especiales podrá vacunarse a la población adulta en riesgo. Los resultados de las acciones de

control deberán notificarse dentro de los tres días hábiles posteriores al término de la actividad, en los formatos correspondientes.

14.2 Difteria

14.2.1 La presencia de un solo caso obliga a desarrollar de inmediato la investigación epidemiológica y las acciones de bloqueo vacunal correspondientes.

14.2.2 La aplicación de antitoxina difterica y el tratamiento específico del caso, se realizarán en el momento en que se diagnostique por el cuadro clínico presentado, sin esperar resultados de laboratorio para su confirmación.

14.2.3 En los menores de cinco años se aplicará la vacuna DPT completando esquemas. A los niños mayores de cuatro años de edad y adultos considerados contactos estrechos de los casos, incluyendo a los médicos y enfermeras que los han atendido, se les aplicarán dos dosis del toxoide Td, con un intervalo de seis a ocho semanas entre cada dosis. Las acciones de control deberán notificarse dentro de los tres días hábiles posteriores al término de la actividad, en los formatos correspondientes.

14.3 Tosferina

14.3.1 Las acciones de control se realizarán fundamentalmente para los menores de cinco años de edad, así como para los escolares y adultos, que son contactos cercanos o convivientes de los casos confirmados y de aquellos que sean compatibles con tosferina.

14.3.2 A los menores de cinco años se les completará el esquema de tres dosis o recibirán los refuerzos respectivos de la vacuna DPT, si son contactos de los casos. Además de lo anterior, recibirán quimioprofilaxis con eritromicina. En cuanto los niños mayores de cuatro años y a los adultos, se administrará únicamente la quimioprofilaxis con eritromicina.

14.3.3 Los casos y sus contactos quedarán bajo vigilancia en sus domicilios, por lo menos durante cinco días después del inicio del tratamiento, o de la quimioprofilaxis. Las acciones de control deberán notificarse dentro de los tres días hábiles posteriores al término de la actividad, en los formatos correspondientes.

14.4 Tétanos Neonatal

14.4.1 Ante la presencia de un caso se establecerán acciones de control mediante la vacunación con TT o Td, a todas las mujeres en edad fértil, con énfasis en las embarazadas, que radiquen en la localidad en que se registró el caso.

14.4.2 A las mujeres embarazadas se les aplicará la primera dosis en el primer contacto que tengan con los servicios de salud, y la segunda, cuatro a ocho semanas después, con una reactivación en cada uno de los embarazos subsiguientes o cada cinco años.

14.5 Sarampión

14.5.1 Las acciones de control se realizarán ante todo caso definido operacionalmente como probable o confirmado, teniendo como grupo blanco a los niños de seis meses a 14 años de edad.

14.5.2 Ante la presencia de un brote deberán ser protegidos durante el bloqueo vacunal los niños de entre 6 y 9 meses de edad que se encuentren alrededor del caso. Esta dosis será considerada como preliminar, debiendo recibir la primera dosis del esquema tres meses después de la aplicación preliminar.

14.6 Rabia

14.6.1 Las acciones de control se efectuarán ante todo caso definido como sospechoso o confirmado, independientemente del tiempo de diagnóstico empleado.

14.6.2 Ante la presencia de un brote se realizarán las medidas de control conforme a las indicaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA2-1993, para la Prevención y Control de la Rabia y la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, para la Vigilancia Epidemiológica.

15. Capacitación, movilización y comunicación educativa

15.1 Capacitación

15.1.1 La capacitación deberá ser continua y permanente. La recibirá el personal de salud que realice actividades de vacunación, incluyendo a los pasantes en servicio social y al personal de nuevo ingreso a las unidades de salud.

15.1.2 En apoyo a los programas de vacunación, el personal de salud realizará entre la población las siguientes actividades de educación para la salud:

- a) informar sobre la importancia de las vacunas;
- b) orientar a la población acerca de las medidas preventivas para reducir la probabilidad de enfermar;
- c) fortalecer la responsabilidad personal y social de la población en lo referente al autocuidado de su salud;
- d) instruir a la población sobre la importancia de la Cartilla Nacional de Vacunación y la inscripción de los menores de cinco años en el Censo Nominal de la unidad de salud de su localidad, y
- e) promover la demanda oportuna de los servicios de inmunizaciones.

15.2 Movilización Social

15.2.1 Esta deberá estar orientada, por parte de todas las instituciones de salud, a formar conciencia y autorresponsabilidad en individuos, familias y grupos sociales, con el propósito de que proporcionen facilidades y participen activamente en las actividades de control, eliminación y erradicación de las enfermedades evitables por vacunación.

15.2.2 Corresponde a las diferentes instituciones de salud de carácter público promover la organización y la participación de la comunidad en acciones de educación para la salud:

- a) reclutamiento y capacitación de personal vacunador voluntario;
- b) colaboración con las brigadas de vacunación de carácter oficial, y
- c) apoyo a los programas intensivos de vacunación, mediante la elaboración de los diferentes materiales promocionales y el otorgamiento de recursos en respaldo a las campañas.

15.2.3 Es responsabilidad de las autoridades estatales y municipales apoyar a las instituciones de salud en las acciones de vacunación, vigilando que la población acepte y cuente con su esquema completo.

15.2.4 En relación a la participación social, las instituciones de salud deberán:

- a) sensibilizar a la población para que permita el desarrollo de acciones preventivas y de control;
- b) invitar a maestros, padres de familia y grupos de la comunidad a que colaboren en actividades educativas y de promoción;
- c) promover que agrupaciones profesionales y otras diversas de la comunidad, intervengan activamente en el control, eliminación y erradicación de los padecimientos evitables por vacunación;
- d) procurar la integración y capacitación de otros grupos sociales en acciones concretas de apoyo a la vacunación;
- e) impulsar la gestión de recursos humanos, materiales, técnicos y económicos, ante autoridades locales, municipales y estatales, así como ante instituciones públicas, privadas y sociales, para el desarrollo de las actividades de vacunación, y
- f) consolidar la participación activa de los diversos grupos sociales en la planeación, ejecución y evaluación de las actividades del Programa.

15.3 Comunicación Educativa

15.3.1 Se utilizarán los diferentes medios de información de corto, mediano y largo alcance, a través de comunicación directa, grupal o masiva, y se aprovechará la organización social, con énfasis en centros educativos y asociaciones civiles.

15.3.2 Las unidades de salud que integran el Sistema Nacional de Salud y los sectores público, social y privado, apoyarán las acciones de vacunación mediante la colocación, en lugares visibles, de los materiales promocionales destinados a orientar a la población sobre los programas de vacunación.

15.3.3 La promoción y la difusión de las acciones de vacunación estarán orientadas a:

- a) informar a la población respecto al riesgo de enfermar, relacionando el conocimiento del citado riesgo con la historia natural de los padecimientos evitables por vacunación;
- b) disminuir los riesgos de adquirir padecimientos evitables por vacunación, y

c) eliminar el riesgo de complicaciones del padecimiento, al tratar adecuada y oportunamente a los enfermos.

16. Bibliografía

- 16.1 Red Book, Report of the Committee on Infectious Diseases. American Academy of Pediatrics. Illinois, USA, 22nd. ed., 1991.
- 16.2 Vardinon N, Handsher R, Burke M, Zacut V, Yust I., Poliovirus vaccination responses in HIV-infected patients: correlation with T4 cell counts. *J Infect Dis*, 1990; 162: 238-241.
- 16.3 Galazka AM, Lauer BA, Henderson H, Keja J., Indications and contraindications for vaccines used in the Expanded Programme on Immunization. *Bull WHO* 1981; 62: 357-366.
- 16.4 Krugman S, Katz SL, Gershon AA, Wilfert CM., Enfermedades infecciosas. México, D.F. Ed. Interamericana, 1988. month-old infants with different doses of Edmonston-Zagreb and Schwarz measles vaccines. *N Engl J Med* 1990; 322: 580-587.
- 16.5 Markowitz LE, Sepúlveda J, Diaz Ortega JL, Albrecht P, Zell E, Stewart J, Zárate AML. Immunization of six month-old infants with different doses of Edmonston-Zagreb and Schwarz measles vaccines. *Lancet* 1991; 338:1309-1312.
- 16.6 Gutiérrez Trujillo G., Vacunación antirubeólica: la vacuna y las estrategias. En: Escobar Gutiérrez A, Valdespino Gómez JL y Sepúlveda Amor J. Vacunas, ciencia y salud. Ed. Secretaría de Salud. México, D.F., 1992 pp. 217-223.
- 16.7 Gómez Barreto D., Vacuna contra la parotiditis. En: Escobar Gutiérrez A, Valdespino Gómez JL y Sepúlveda Amor J. Vacunas, ciencia y salud. Ed. Secretaría de Salud, México, D.F., 1992 pp. 225-229.
- 16.8 Nokes DJ, Anderson RM., Vaccine safety versus vaccine efficacy in mass immunization programmes. *Lancet* 1991; 338:1309-1312.
- 16.9 Centers for Disease Control. Update on adult immunization: Recommendations of the Immunization Practices Advisory Committee (ACIP). *MMWR* 1991 (RR-12):1-93.
- 16.10 Centers for Disease Control. Hepatitis B virus: A comprehensive strategy for eliminating transmission in the United States through universal childhood vaccination. *MMWR* 1991; 40 (RR-13):1-25.
- 16.11 Centers for Disease Control. Prevention and control of influenza. Recommendations of the Immunization Practices Advisory Committee (ACIP). *MMWR* 1991; 40 (RR-6):1-15.
- 16.12 Pizarro Suárez E. Vacunas para la influenza. En: Escobar Gutiérrez A., Valdespino Gómez JL. y Sepúlveda Amor J. Vacunas, ciencia y salud. Ed. Secretaría de Salud. México, D.F., 1992 pp. 231-242.
- 16.13 Centers for Disease Control. Recommendations of the Immunization Practices Advisory Committee. Pneumococcal Polysaccharide Vaccine. *MMWR* 1989; 38:64-76.
- 16.14 Cabrera Contreras R, Gómez de León P., Prevención de la meningoencefalitis por *Haemophilus influenzae* b y por *Neisseria meningitidis*. En: Escobar Gutiérrez A, Valdespino Gómez JL y Sepúlveda Amor J., Vacunas, ciencia y salud. Ed. Secretaría de Salud. México, D.F., 1992 pp. 359-377.
- 16.15 Clasificación Internacional de Enfermedades, OMS (Novena edición, 1992).
- 16.16 Centers for Disease Control. Measles Prevention: Recommendations of the Immunization Practices Advisory Committee (ACIP). *MMWR* 1989; 38 (No. S-9).
- 16.17 Manual de Procedimientos Técnicos del Programa de Vacunación Universal. México, D.F., 1992. Consejo Nacional de Vacunación.
- 16.18 Información para la Acción. Pub. Cient. No. 472, Washington D.C. 1984, OPS/OMS.
- 16.19 Simposio Internacional sobre el Control de la Poliomielitis. Pub. Cient. No. 484, Washington D.C. 1985, OPS/OMS.
- 16.20 Guía práctica para la erradicación de la poliomielitis. Washington D.C. 1987, Programa Ampliado de Inmunizaciones, OPS/OMS.

- 16.21** Simposio Internacional sobre Inmunización contra el Sarampión. Pub. Cient. No. 477, Washington D.C. 1985, OPS/OMS.
- 16.22** El control de las enfermedades transmisibles en el hombre. Pub. Cient. No. 507, Ed. Abraham S. Benenson, 14a. ed. Washington D.C. 1993, OPS/OMS.
- 16.23** Control del Tétanos. Boletín Informativo PAI. Febrero de 1988, OPS.
- 16.24** Inmunización con BCG e infección con el VIH pediátrico. Weekly Epidemiological Record. 1992; 18: 129-132, OMS.
- 16.25** La cadena de frío. Hojas de información sobre productos. Serie técnica OMS/UNICEF del Programa Ampliado de Inmunizaciones. Ginebra, Suiza. 1986.
- 16.26** Importancia de la cadena fría en el almacenamiento y distribución de vacunas. Washington D.C. 1987, OPS/OMS.
- 16.27** Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos (Suplementos números 1 y 2, de 1990 y 1992, respectivamente), Secretaría de Salud. México, 1988, 2174-2176. 5a edición.
- 16.28** El Control de las Enfermedades Transmisibles en el Hombre, Organización Panamericana de la Salud. México 1992. 538, 267-274.
- 16.29** Stites, Daniel P., Taylor, Keith B. Howard, C. Thomas, Inmunología Básica y Clínica. Enfermedades del Aparato Digestivo e Hígado, 5a. ed, México, 1985, pp. 540,651,734,738.
- 16.30** Alvarez y Muñoz MT, Bustamante Calvillo ME. Vacunación en la hepatitis B. En: Escobar Gutiérrez A, Valdespino Gómez JL y Sepúlveda Amor J. Vacunas, Ciencia y Salud. Secretaría de Salud. Subsecretaría de Coordinación y Desarrollo. 1a. ed. México 1992. pp 274 y 275.
- 16.31** Margolis, Harold S. Prevention of Acute and Chronic Liver Disease Through Immunization: Hepatitis B and Beyond, The Journal of Infectious Diseases 1993;168.
- 16.32** Centers for Disease Control. Recommendations of the Advisory Committee on Immunization Practices (ACIP). General Recommendations on Immunization. MMWR, 1994, Vol. 43 (RR-1): 1-38.
- 16.33** WHO, Modern vaccines; Practice in developing countries. Lancet, 1990: 335: 774-777.
- 16.34** Indacochea F. and Scott G., HIV-1, Infection and the acquired immunodeficiency Syndrome in Children Current Problems in Pediatrics, 1992 April: 166-204.
- 16.35** Ambruster C, Junker W, Vetter N and Jakob G. Disseminated Bacille Calmette-Guerin Infection in the patients 30 years after BCG vaccination. Journal of Int. Dis. 1990, 162: 1216.

17. Observancia de la norma

17.1 Esta Norma es de observancia obligatoria en todas las unidades de salud de los sectores público, social y privado del país.

17.2 La presente Norma tiene por objeto uniformar los criterios, lineamientos, estrategias y procedimientos de vacunación a seguir por las instituciones del Sistema Nacional de Salud, en relación con la aplicación, manejo y conservación de las vacunas.

17.3 La vigilancia de la aplicación de esta Norma corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

18. Concordancia con normas internacionales

18.1. Las recomendaciones de la presente Norma están en concordancia con las normas internacionales vigentes. Durante su elaboración, se revisaron las publicaciones anteriormente mencionadas y se consultó con las autoridades sanitarias de la Organización Panamericana de la Salud.

Méjico, D.F., a 29 de noviembre de 1994.- El Director General de Epidemiología, Roberto Tapia Conyer.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México, así como en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México; de conformidad con lo dispuesto en la Ley reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y en los términos del punto 1.4 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de noviembre de 1991.

El Banco de México informa que el tipo de cambio de venta del dólar de los EE.UU.A., obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el punto 1 de la Determinación citada, fue de N\$ 5.8375 M.N. (CINCO NUEVOS PESOS CON OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

México, D.F., a 24 de febrero de 1995

BANCO DE MEXICO

Lic. Javier Arrigunaga
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

Act. Alonso García Tamés
Director General de Operaciones
de Banca Central
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria

	TASA BRUTA	TASA BRUTA	
I. DEPOSITOS A PLAZO		II. PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
FIJO			
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	37.73	Personas físicas	41.91
Personas morales	37.73	Personas morales	41.91
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	37.59	Personas físicas	40.41
Personas morales	37.59	Personas morales	40.41
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	34.92	Personas físicas	35.79
Personas morales	34.92	Personas morales	35.79

Las tasas a que se refiere esta publicación corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 24 de febrero de 1995. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 24 de febrero de 1995

BANCO DE MEXICO

Dr. Javier Cárdenas Rioseco
Director de Intermediarios
Financieros Privados
Rúbrica.

Lic. Javier Arrigunaga
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 087/94, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Las Maravillas, Municipio de la Concordia, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.

Visto para resolver el juicio agrario número 087/94 que corresponde al expediente número 2055-A, relativo a la solicitud de ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Las Maravillas", ubicado en el Municipio de la Concordia, Estado de Chiapas; y

RESULTANDO:

1o.- Por Resolución Presidencial de trece de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de veintisiete de octubre de ese mismo año, se concedió al poblado de referencia, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 2,934-00-00 (dos mil novecientas treinta y cuatro hectáreas), para beneficiar a ciento un campesinos capacitados; que fue ejecutada en todos sus términos el veinte de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

2o.- Mediante escrito de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y seis, un grupo de campesinos a vecindados en el poblado de que se trata, elevó solicitud de ampliación de ejido ante el Gobernador del Estado de Chiapas. Fue turnada a la Comisión Agraria Mixta para su trámite correspondiente, la que inició el expediente respectivo el quince de marzo de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número 2055-A, y ordenó la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; la que se efectuó el veintinueve de junio del año referido anteriormente.

3o.- El treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y seis, el Ejecutivo Estatal expidió los nombramientos a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, que recayeron en Rosario Velázquez Gálvez, Ramón Pérez G., y Rafael Velázquez, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

4o.- La Comisión Agraria Mixta, por oficio número 1243 de dos de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, designó al ingeniero Gilberto Ramos para que investigara sobre el aprovechamiento de las tierras que le fueron entregadas al ejido por dotación; rindió su informe el ocho de diciembre del citado año, del que se conoce que los terrenos ejidales se encuentran totalmente aprovechados, se anexó el acta de inspección ocular de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

5o.- Para elaborar el censo agrario, fue instruido por el propio órgano colegiado, el ingeniero Gilberto

Ramos, quien rindió su informe respecto de los trabajos efectuados el ocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, haciendo saber la existencia en el poblado en estudio de doscientos dos campesinos capacitados.

6o.- Por oficio número 1943 de dos de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, se designó al ingeniero Gilberto Ramos, para que realizará los trabajos técnicos e informativos, quien rindió su informe el ocho de diciembre de ese mismo año, indicando que dentro del radio de siete kilómetros se ubican los ejidos denominados "El Peñal", "El Retiro" y el nuevo centro de población ejidal "Rizo de Oro" y localizó doce predios, respecto de los que señaló los nombres de los inmuebles, propietarios, superficie y explotación a que están dedicados.

7o.- El nueve de octubre de mil novecientos sesenta y siete, la Comisión Agraria Mixta en el Estado, aprobó dictamen positivo y propuso conceder al poblado peticionario una superficie de 1,700-00-00 (mil setecientas hectáreas) clasificadas de temporal y agostadero cerril, que se tomarían de la siguiente forma: 500-00-00 (quinientas hectáreas) de agostadero, de demásas del predio "San Felipe El Alto y su Anexo Zapotillo", propiedad de Adolfo Román Armendáriz; 200-00-00 (doscientas hectáreas) de agostadero del predio denominado "Calzada El Porvenir" propiedad de Ranulfo López Román y 1,000-00-00 (mil hectáreas) de agostadero cerril, del predio innombrado propiedad de la Nación; todos ubicados en el Municipio de la Concordia, Estado de Chiapas.

8o.- El Gobernador del Estado, el diez de octubre de mil novecientos sesenta y siete, dictó su mandamiento en los términos propuestos en el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, el que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el diez de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

9o.- La Comisión Agraria Mixta designó al ingeniero Abel Trujillo López mediante oficio número 20 de cuatro de enero de mil novecientos sesenta y ocho, para que llevara a cabo la ejecución del mandamiento gubernamental; dicho profesionista manifestó en su informe de dos de marzo del año referido, que la ejecución fue parcial, toda vez que solamente se entregaron 394-00-00 (trescientas noventa y cuatro hectáreas) de agostadero, de demásas de la finca "San Felipe El Alto y su Anexo Zapotillo" y faltaron por entregar 1,306-00-00 (mil trescientas seis hectáreas) para completar la superficie que señala el mandamiento del Gobernador.

10o.- El Delegado Agrario en el Estado, previo resumen y opinión de quince de mayo de mil

novecientos sesenta y ocho, propuso confirmar en todos sus términos el mandamiento del Gobernador del Estado de Chiapas.

11o.- La entonces Dirección General de Derechos Agrarios, solicitó trabajos técnicos e informativos complementarios a la Delegación Agraria, autoridad que destacó al ingeniero Jorge N. Cabrera Montesinos, quien rindió su informe el veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve, en el cual expresó que localizó las fracciones en que se encontró dividido el predio "San Felipe El Alto y su Anexo Zapotillo", siendo éstas:

a) "Las Marias", propiedad de Ricardo Coutiño Guillén, con superficie de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas).

b) "La Algodonera", propiedad de Marbel Coutiño Guillén, con superficie de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas).

c) "La Experiencia", propiedad de Ramiro y Oscar Rodríguez, con superficie de 59-26-86 (cincuenta y nueve hectáreas, veintiséis áreas, ochenta y seis centiáreas).

d) "San José", propiedad de Héctor Coutiño de la Rosa, con superficie de 123-00-00 (ciento veintitrés hectáreas).

e) "Jesús El Alto", propiedad de Aurora, Ramiro, Antonio y Ricardo, todos de apellidos Coutiño Velasco, con superficie de 373-72-66 (trescientas setenta y tres hectáreas, setenta y dos áreas, sesenta y seis centiáreas).

f) "San Felipe El Alto", propiedad de Rolando, Gilme, Grisdeili y Romelio, todos de apellidos López Hidalgo, con superficie de 373-72-66 (trescientas setenta y tres hectáreas, setenta y dos áreas, sesenta y seis centiáreas).

g) "Flor de Mayo Buena Vista", propiedad de Dagoberto López Hidalgo, con superficie de 212-50-00 (doscientas doce hectáreas, cincuenta áreas).

h) "Agua Bendita", propiedad de Luis Rodríguez Rodríguez, con superficie de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas).

i) "Ocotlán El Pinal", propiedad de Moisés Rodríguez Rodríguez, con superficie de 212-50-00 (doscientas doce hectáreas, cincuenta áreas).

j) "Mexicalia", propiedad de Efrain Burguete Ramírez, con superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas).

k) "El Zapotillo", propiedad de Oscar Espinoza Rodríguez, con superficie de 406-84-14 (cuatrocienas seis hectáreas, ochenta y cuatro áreas, catorce centiáreas).

La calidad de las tierras de estos predios no se menciona, sin embargo, del informe se desprende que se trata de terrenos de agostadero cerril, toda vez que la mayor parte se dedica a la ganadería.

Asimismo, manifiesta el comisionado que se deslindaron los siguientes predios:

a) "San Felipe El Alto y su Anexo Zapotillo", propiedad de Adolfo Román Armendáriz, con superficie de 682-18-99 (seiscientas ochenta y dos hectáreas, dieciocho áreas, noventa y nueve centiáreas).

b) Predio "Innominado", con superficie de 2,429-43-39 (dos mil cuatrocientas veintinueve hectáreas, cuarenta y tres áreas, treinta y nueve centiáreas), propiedad de la Nación, que se encontraron baldíos.

c) "Piedra Rodada", propiedad de Alberto Macías Castillo, con superficie de 417-73-63 (cuatrocienas diecisiete hectáreas, setenta y tres áreas, sesenta y tres centiáreas).

d) "Monte Bonito", propiedad de Héctor Coutiño de la Rosa, con superficie de 417-73-63 (cuatrocienas diecisiete hectáreas, setenta y tres áreas, sesenta y tres centiáreas).

12o.- En contra de los trabajos efectuados por el comisionado, señalado en el resultando inmediato anterior, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo presentaron inconformidad y solicitaron concretamente que se investigara la situación real y jurídica de los predios "San Felipe El Alto y su Anexo Zapotillo", así como los terrenos baldíos propiedad de la Nación que se encuentran al sur del poblado, por lo que la Delegación Agraria en el Estado instruyó al ingeniero Medardo Escobar Barrios, quien fue comisionado mediante el oficio número 3438 de nueve de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, servidor público que rindió su informe el veinte de mayo del año antes citado, en el que expresó haber localizado las fracciones con las mismas superficies en que se encontró dividido el predio primeramente mencionado y las fracciones del inmueble denominado "Nuevo México", que a continuación se mencionan:

a) "Las Palomas", propiedad de Miguel Angel Zwaarth Rojas, con superficie de 147-00-00 (ciento cuarenta y siete hectáreas).

b) "Mexiquito", propiedad de Guillermo Ruiz Grajales, con superficie de 147-00-00 (ciento cuarenta y siete hectáreas).

c) "Santa Lucia", propiedad de Miguel Angel González Ruiz, con superficie de 147-00-00 (ciento cuarenta y siete hectáreas).

d) "Buenos Aires", propiedad de Baldemar Ordóñez Ruiz, con superficie de 147-00-00 (ciento cuarenta y siete hectáreas).

e) "Las Glorias", propiedad de Alfredo Urbano Brito, con superficie de 147-00-00 (ciento cuarenta y siete hectáreas).

13o.- Para mejor proveer, la Delegación Agraria designó al ingeniero Julio César Ozuna Verde,

mediante oficio número 092 de veintiséis de junio de mil novecientos noventa y dos, para que realizara trabajos consistentes en hacer un levantamiento topográfico del predio denominado "San Felipe El Alto y su Anexo Zapotillo", con superficie de 2,711-56-32 (dos mil setecientas once hectáreas, cincuenta y seis áreas, treinta y dos centíreas) y para que se localizaran las demás de este predio, toda vez que los comisionados anteriores señalaron superficies distintas; así como el inmueble "Piedra Rodada" que viene poseyendo Alberto Macías Castillo, quien lo solicitó en adjudicación en mil novecientos cincuenta y tres, a la entonces Dirección de Terrenos Nacionales. Dicho profesionista rindió su informe el dieciocho de enero de mil novecientos noventa y tres, en el cual asentó que la superficie analítica de la finca primeramente mencionada fue de 2,711-47-49 (dos mil setecientas once hectáreas, cuarenta y siete áreas, cuarenta y nueve centíreas); de las cuales resultaron 590-18-03 (quinientas noventa hectáreas, dieciocho áreas, tres centíreas) de demás del predio primeramente mencionado, que se encontraron ocupadas por los promoventes; del levantamiento topográfico efectuado al terreno nacional denominado "Piedra Rodada" se obtuvo una superficie de 425-85-56 (cuatrocientas veinticinco hectáreas, ochenta y cinco áreas, cincuenta y seis centíreas) de agostadero, la cual efectivamente la viene usufructuando Alberto Macías Castillo con ciento cuarenta cabezas de ganado mayor; por lo que respecta al terreno baldío propiedad de la Nación, arrojó una superficie analítica de 2,345-85-56 (dos mil trescientas cuarenta y cinco hectáreas, ochenta y cinco áreas, cincuenta y seis centíreas); cabe hacer notar que dentro de esta superficie no se incluyen las demás del predio denominado "San Felipe El Alto y su Anexo Zapotillo".

Sigue manifestando el comisionado que las 200-00-00 (doscientas hectáreas) afectadas por mandamiento gubernamental de diez de octubre de mil novecientos sesenta y siete, y que no se entregaron al ejecutarse, corresponden al predio denominado "Calzada El Porvenir", con superficie analítica de 190-68-81 (ciento noventa hectáreas, sesenta y ocho áreas, ochenta y una centíreas), propiedad de Ranulfo Román López, según título de propiedad número 56946, expedido por la Secretaría de la Reforma Agraria el primero de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, inscrito el diecisésis del mismo mes y año en la Dirección General del Registro Agrario Nacional bajo el número 6696, volumen XXVII del libro de inscripción de títulos de terrenos nacionales; el cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Villa Flores, Estado de Chiapas, bajo el número 453, del libro tercero de la sección primera, el propietario lo dedica a la ganadería con sesenta cabezas de ganado mayor; quien lo había solicitado el cinco de agosto de mil novecientos cincuenta a la entonces

Dirección de Terrenos Nacionales, por lo que se instauró el expediente número 94021, culminando con la expedición del título de propiedad antes mencionado.

El predio "Monte Bonito", con superficie de 500-19-66 (quinientas hectáreas, diecinueve áreas, sesenta y seis centíreas) de agostadero en terrenos áridos, ocupado por Geránid López Ávila y Antonio Villatoro López, fue solicitado originalmente por Santos Roblero para su legalización a la extinta Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Secretaría de la Reforma Agraria, instaurándose el expediente número 421112; posteriormente cedió los derechos a las personas antes citadas, quienes lo vienen dedicando a la explotación ganadera, con ciento veinte cabezas de ganado mayor.

El comisionado solicitó a la Jefatura Operativa de Terrenos Nacionales en el Estado de Chiapas información respecto al predio "Monte Bonito", la que dio contestación con el oficio número 92/1238 de diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y dos, en el que señaló que se tramita su regularización en el expediente número 421112 en la Dirección de Terrenos Nacionales dependiente de la Secretaría de la Reforma Agraria, con superficie de 519-19-66 (quinientas diecinueve hectáreas, diecinueve áreas, sesenta y seis centíreas).

14o.- No obstante lo anterior y para tener una idea clara de que las demás localizadas en el predio denominado "San Felipe El Alto y su Anexo Zapotillo", no están inscritas a nombre de persona alguna en la Jefatura Operativa de Terrenos Nacionales en el Estado de Chiapas y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la citada entidad federativa, se solicitó nuevamente información respecto a este inmueble; la oficina operativa dio contestación en oficio número 0595 de veintiuno de junio de mil novecientos noventa y tres, manifestando que localizó el expediente número 94021 instaurado con motivo de la solicitud presentada por Ranulfo López Román, el cinco de agosto de mil novecientos cincuenta, para adquirir el terreno denominado "Calzada El Porvenir", con una superficie total de 190-68-91 (ciento noventa hectáreas, sesenta y ocho áreas, ochenta y una centíreas), ubicado en el Municipio de la Concordia, Estado de Chiapas, por lo que se conoce que dicho inmueble salió del dominio de la Nación, toda vez que se expidió el título de propiedad número 056946 de primero de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.

Sigue manifestando el jefe de la oficina que localizó el expediente sin número respecto del predio "Piedra Rodada" cuya adjudicación pretende Alberto Macías Castillo, quien presentó solicitud en mil novecientos cincuenta y tres, ante la Dirección de Terrenos Nacionales dependiente de la Secretaría de la Reforma Agraria, por una superficie de 434-81-00 (cuatrocientas treinta y cuatro hectáreas, ochenta y una áreas), ubicado en el Municipio de la Concordia,

de la misma entidad federativa; por otra parte, manifestó, en relación con el predio innombrado con superficie de 2,345-85-57 (dos mil trescientas cuarenta y cinco hectáreas, ochenta y cinco áreas, cincuenta y siete centíreas), que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en sus archivos, no localizó antecedente relativo a su regularización.

El encargado del Registro Público de Propiedad y del Comercio del Estado de Chiapas, manifestó, mediante oficio número 58 de veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y tres, que habiendo revisado minuciosamente los Índices que se llevan en esa a su cargo, no se encontró registro alguno, ni que Alberto Macías Castillo sea el propietario del predio rural denominado "Piedra Rodada", con superficie de 425-85-56 (cuatrocienas veinticinco hectáreas, ochenta y cinco áreas, cincuenta y seis centíreas); tampoco se encontró registro alguno del inmueble rural denominado "La Venadera", ubicado en el Municipio de la Concordia, Estado de Chiapas, con superficie de 2,345-85-56 (dos mil trescientas cuarenta y cinco hectáreas, ochenta y cinco áreas, cincuenta y seis centíreas).

15o.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y tres, aprobó dictamen positivo; sin que éste tenga carácter vinculatorio alguno, en virtud de que el Tribunal Superior Agrario está dotado de autonomía y plena jurisdicción, conforme a lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 27 constitucional. El expediente se turnó debidamente integrado para su resolución definitiva el diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

16o.- Por auto de dieciocho de enero del año aludido anteriormente, se tuvo por radicado el presente juicio, registrándose bajo el número 087/94; se notificó a los interesados en términos de ley y a la Procuraduría Agraria; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria quedó satisfecho, al comprobarse que las tierras concedidas al poblado solicitante por dotación, se encuentran en su totalidad debidamente explotadas.

TERCERO.- La capacidad agraria del núcleo de población solicitante quedó debidamente probada

conforme a lo establecido por los artículos 197 fracción II, y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que de la revisión practicada a la diligencia censal se comprobó la existencia de noventa y seis campesinos capacitados, siendo los siguientes:

1.- Julio Ruiz N., 2.- Gustavo González, 3.- Juan Santizo, 4.- Jacinto Martínez, 5.- Alberto Morales, 6.- Graciano Díaz E., 7.- Conrado Salas, 8.- Ciro Gálvez, 9.- Onésimo Pérez, 10.- Leocario Sunun, 11.- Pedro Cruz H., 12.- Eugenio Cruz, 13.- Gilberto Pérez, 14.- Francisco Pérez, 15.- Rupertina Velázquez, 16.- Martín Morales, 17.- Isabel Cruz H., 18.- Juan Roblero S., 19.- Juan González, 20.- Santos Marroquín, 21.- Gaspar Salas, 22.- Eduardo Roblero, 23.- Martín González, 24.- Leocario López C., 25.- Rosario Velasco, 26.- Leonel Pérez, 27.- Faustino Pérez, 28.- Rogelio Roblero, 29.- Ramón Pérez, 30.- Enorato Ventura, 31.- Rafael Velázquez, 32.- Alvaro Gálvez G., 33.- Pedro Gutiérrez, 34.- Leobardo Pérez, 35.- Federico González, 36.- Humberto González, 37.- Bibiano Morales, 38.- Amadeo Morales, 39.- Guadalupe García, 40.- Melitón Díaz, 41.- Crescencio Santizo, 42.- Encarnación Morales, 43.- Juan González R., 44.- Filimón López V., 45.- José Cantoral, 46.- Damián Pérez, 47.- Enrique Salas, 48.- Gilberto Salas, 49.- Fausto Salas, 50.- Eufrasio Morales, 51.- Jaime Morales, 52.- Román Roblero, 53.- Artemio Cruz G., 54.- Pompilio Velázquez, 55.- Eliseo Pérez, 56.- Santiago Escobar, 57.- Gumercindo Escobar, 58.- Felipe Ramírez, 59.- Rodolfo Escobar, 60.- Israel Morales, 61.- Romero Villalón, 62.- Abelardo León, 63.- Gregorio Arévalo, 64.- Luis Escalante, 65.- Rutilio Rodríguez, 66.- Moisés Ramírez, 67.- Everardo Gutiérrez, 68.- Bernabé Roblero, 69.- Antonio Velasco, 70.- Oscar Ventura, 71.- Héctor López, 72.- Julio Ramírez, 73.- Reynol Hidalgo, 74.- Israel García, 75.- Tomás Santizo, 76.- Antonio Morales, 77.- Romeo Santizo, 78.- Servando Morales, 79.- José Domingo Abadía, 80.- César Salas, 81.- Anastacio Borráles, 82.- Lorenzo Morales, 83.- Emilio Roblero, 84.- Plácido Marroquín, 85.- Alejandro Rodríguez, 86.- Angel González, 87.- Albino Angel, 88.- Ceferino Roblero, 89.- Mario García, 90.- Flavio Salas, 91.- Filadelfo López, 92.- Ramiro Alfonso, 93.- Romero Velasco, 94.- Pedro Méndez, 95.- Ismael Roblero y 96.- Mauro Morales.

CUARTO.- De las constancias que obran en autos se desprende que, en su oportunidad, se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento agrario, de acuerdo con lo establecido por los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 288, 291, 292 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicados conforme lo dispone el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria.

QUINTO.- De los trabajos técnicos e informativos complementarios, se conoce lo siguiente:

a) El predio "San Felipe El Alto y Su Anexo Zapotillo", arrojó una superficie total de 3,031-74-35

(tres mil trescientas una hectáreas, setenta y cuatro áreas, treinta y cinco centíreas), por lo que al amparar el certificado de inafectabilidad una extensión de 2,711-56-32 (dos mil setecientas once hectáreas, cincuenta y seis áreas, treinta y dos centíreas), resultan afectables 590-18-03 (quinientas noventa hectáreas, dieciocho áreas, tres centíreas) de agostadero, de demásas, que de acuerdo con los artículos 3o. fracción III y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demásas, aplicables conforme a lo previsto por el artículo tercero transitorio del Decreto de reformas al artículo 27 constitucional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, se deben considerar como propiedad de la Nación.

Dicho inmueble cuenta con escritura pública número 2, de diecisésis de mayo de mil novecientos cuarenta y siete e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Venustiano Carranza, Estado de Chiapas, bajo el número 21, del libro original, sección primera de veinticinco de junio de ese año, que ampara la misma superficie que señala el certificado de inafectabilidad.

b) Se ubicó el predio denominado "La Venadera", como terreno baldío, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos tercero transitorio fracción I, y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demásas, ordenamiento que es aplicable conforme a lo previsto por el artículo tercero transitorio del Decreto de reformas al artículo 27 constitucional mencionado. Este terreno se encuentra localizado al sur del núcleo de población en estudio, con superficie de 2,345-85-56 (dos mil trescientas cuarenta y cinco hectáreas, ochenta y cinco áreas, cincuenta y seis centíreas) de agostadero cerril; dicho predio no se encontró inscrito a nombre de persona alguna, ni que haya salido del dominio de la Nación, por lo que también resulta afectable para resolver las necesidades agrarias del poblado promovente, de conformidad con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

c) Predio "Calzada El Porvenir", que fue afectado por mandamiento gubernamental y que no fue entregado en el momento de la ejecución; cabe hacer notar que el citado inmueble fue solicitado desde mil novecientos cincuenta por Ranulfo López Román, a la entonces Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Secretaría de la Reforma Agraria y que por informes de la Jefatura Operativa de Terrenos Nacionales del Estado de Chiapas, se le expidió el título de propiedad número 058946 del primero de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, que ampara una superficie de 190-68-81 (ciento noventa hectáreas, sesenta y ocho áreas, ochenta y una centíreas) y que lo tiene en explotación ganadera, con sesenta cabezas de ganado mayor, por tal motivo no puede ser afectado para resolver las necesidades agrarias del núcleo de población promovente, toda vez que ha salido del

dominio de la Nación, resultando inafectable en términos de los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

d) Predio denominado "Monte Bonito", lo vienen poseyendo Gerardo López Avila y Antonio Villatoro López, el cual fue solicitado a la Dirección de Terrenos Nacionales, en mil novecientos cincuenta y tres, y regularizado en el expediente número 421112, con superficie 519-16-00 (quinientas diecinueve hectáreas, diecisésis áreas) de agostadero cerril, que lo vienen explotando en la ganadería, y según informes de la oficina operativa de terrenos nacionales en el Estado de Chiapas, de diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y dos, ha salido del dominio de la Nación, el cual lo vienen explotando con sesenta y cinco cabezas de ganado mayor, por lo que no debe ser afectado para resolver las necesidades agrarias del poblado de que se trata, de acuerdo a lo establecido por los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO.- Por lo anteriormente expuesto, procede la afectación de 2,936-03-59 (dos mil novecientas treinta y seis hectáreas, tres áreas, cincuenta y nueve centíreas) de agostadero cerril, que se tomarán de los predios referidos en los incisos a) y b) del considerando inmediato anterior, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a noventa y seis campesinos capacitados que fueron relacionados en el considerando tercero de esta sentencia. En lo que respecta a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

SEPTIMO.- De acuerdo con lo expuesto, procede modificar el mandamiento del Gobernador del Estado, emitido en sentido positivo el diez de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "Las Maravillas", Municipio de la Concordia, Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 2,936-03-59 (dos mil novecientas treinta y seis hectáreas, tres áreas, cincuenta y nueve centíreas), de agostadero cerril, que se tomarán de la siguiente forma: 590-18-03 (quinientas noventa hectáreas, dieciocho áreas, tres centíreas) de demásas

confundidas en el predio denominado "San Felipe el Alto y su Anexo Zapotillo", que fuera propiedad de Adolfo Román Armendáriz; y 2,345-85-56 (dos mil trescientas cuarenta y cinco hectáreas, ochenta y cinco áreas, cincuenta y seis centíreas) de terrenos baldíos propiedad de la Nación. Estos predios están ubicados al sur del poblado de que se trata, ambas superficies se localizan en el Municipio de la Concordia, Estado de Chiapas, y resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a noventa y seis campesinos capacitados que quedaron identificados en el considerando tercero de esta sentencia; superficie que se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo, y que pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, de diez de octubre de mil novecientos sesenta y siete, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el diez de enero de mil novecientos sesenta y ocho, por lo que se refiere a la superficie y propietarios afectados.

CUARTO.- Publiquense esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscríbase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos, conforme a las normas aplicables y de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Subsecretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Méjico, Distrito Federal, a veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.- El Magistrado Presidente, Sergio García Ramírez.- Rúbrica.- Los Magistrados: Gonzalo Armienta Calderón, Arely Madrid Tovilla, Luis O. Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos.- Rúbricas.- El Subsecretario General de Acuerdos, Manuel Enrique Arizmendi San Pedro.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 602/94, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado General Pascual Fuentes, antes El Jicaro, Municipio de Santo Domingo Zanatepec, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 602/94, que corresponde al expediente 2322, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado General Pascual Fuentes, antes el Jicaro, ubicado en el Municipio de Santo Domingo Zanatepec, Estado de Oaxaca; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, se concedió por la vía de dotación de tierras, al poblado citado al rubro, una superficie de 2,106-80-00 (dos mil ciento seis hectáreas, ochenta áreas), para satisfacer las necesidades agrarias y económicas de cuarenta y un individuos capacitados, la cual se ejecutó el veinte de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

También por Resolución Presidencial de veinte de enero de mil novecientos cincuenta y seis, publicada en el Diario Oficial de la Federación el uno de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, se negó la ampliación al ejido denominado General Pascual Fuentes, antes El Jicaro, en virtud de que las tierras concedidas en vía de dotación se localizaron parcialmente explotadas.

SEGUNDO.- Mediante escrito de cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, un grupo de campesinos del poblado de que se trata, solicitó al Gobernador del Estado de Oaxaca ampliación de ejido, señalando como probablemente afectables los predios, propiedad de Gonzalo y Francisco Núñez, así como una finca innominada propiedad de Esteban Nivón.

TERCERO.- Por acuerdo de la Comisión Agraria Mixta de ocho de febrero de mil novecientos noventa, se instauró el procedimiento respectivo, registrándolo con el número 2322. La solicitud fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el siete de abril de mil novecientos noventa, correspondiente a la edición número 14, del tomo LXXIII.

CUARTO.- En asamblea general de solicitantes celebrada el catorce de marzo de mil novecientos noventa, se eligieron a Luis Antonio Cirilo Ruiz, José Luis Cirilo y Javier L. Santos, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo, a quienes el Gobernador de la entidad federativa les expidió sus nombramientos el veintiséis de marzo de ese mismo año.

QUINTO.- Mediante oficio de veintiocho de febrero de mil novecientos noventa, la Comisión Agraria Mixta instruyó a Gervasio Serna Santiago, para practicar las diligencias censales, quien rindió su informe el veintitrés de marzo del mismo año, expresando que en el ejido General Pascual Fuentes, radican cuarenta y seis individuos capacitados en materia agraria.

SEXTO.- Mediante oficio de veintisiete de febrero de mil novecientos noventa, ese órgano colegiado comisionó a Rodolfo García Merino, para constatar la explotación de los terrenos concedidos en dotación al poblado en comento, así como para realizar los trabajos técnicos e informativos, quien rindió su informe el veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y uno, expresando que la totalidad de la superficie ejidal se localizó explotada, además, que dentro del radio de siete kilómetros del ejido General Pascual Fuentes, antes El Jicaro, se localizan los predios propiedad de Juan Néstor Núñez, que comprende una superficie de 143-47-34 (ciento cuarenta y tres hectáreas, cuarenta y siete áreas, treinta y cuatro centíreas) de agostadero, que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 1017 el veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, que se explotan con cultivos de mango y con reproducción y engorda de ganado.

Gonzalo Hugo Núñez García es propietario de 143-37-44 (ciento cuarenta y tres hectáreas, treinta y siete áreas, cuarenta y cuatro centíreas), de las que 13-00-00 (trece hectáreas) se localizaron con cultivos de árboles frutales, y el resto de la superficie se aprovecha con cuarenta cabezas de ganado mayor. El inmueble fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad el veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno bajo el número 1016.

Gustavo Nivón es propietario de 59-79-81 (cincuenta y nueve hectáreas, setenta y nueve áreas, ochenta y una centíreas) de agostadero, según consta en la escritura pública que fue inscrita el veinte de marzo de mil novecientos noventa, bajo el número 1205. La superficie se localizó explotada con quince cabezas de ganado mayor.

José Manuel y Rosalba Núñez Toledo son propietarios de un predio innombrado que comprende una superficie de 12-00-00 (doce hectáreas), que fueron inscritas el diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y tres bajo el número 2195.

María del Carmen Castillejos Nivón es propietaria de 40-00-00 (cuarenta hectáreas), que inscribió en el Registro Público de la Propiedad el veintidós de julio de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número 464, que explota con cultivos de maíz y frijol.

Rosalba Núñez T. es propietaria de 45-00-00 (cuarenta y cinco hectáreas), que escribió en el Registro Público de la Propiedad el nueve de abril de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número 213,

que se localizaron explotadas con diez cabezas de ganado mayor.

Un predio innombrado aparece a nombre de José Manuel Núñez Toledo, con superficie de 31-40-00 (treinta y una hectáreas, cuarenta áreas) de agostadero, que fue inscrito el veinte de agosto de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número 311, el cual se localizó explotado con diez cabezas de ganado mayor.

Francisco Javier Núñez T. aparece como propietario de un predio innombrado, según consta en escritura pública número 148, que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 302 el nueve de junio de mil novecientos sesenta y siete, cuya superficie es de 153-61-29 (ciento cincuenta y tres hectáreas, sesenta y una áreas, veintinueve centíreas) de agostadero, que se explotan con cuarenta cabezas de ganado mayor.

La finca denominada Santa Bárbara comprende una superficie de 404-29-42.9 (cuatrocientos cuatro hectáreas, veintinueve áreas, cuarenta y dos centíreas, nueve milíreas) de agostadero, propiedad de Francisco Núñez Velázquez, la cual está protegida con el certificado de inafectabilidad ganadera número 162462, que fue expedido por Acuerdo Presidencial de ocho de julio de mil novecientos cincuenta y siete, que se explota con sesenta cabezas de ganado mayor.

Bernabé Cabrera Cabrera aparece como propietario de 204-00-00 (doscientas cuatro hectáreas), según consta en escritura pública número 2309 de treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, que fue inscrita el diez de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, bajo el número 139. El inmueble se localizó explotado con sesenta cabezas de ganado mayor.

Tres predios rústicos aparecen como propiedad de Jaime Darío Mantecón Alvarez, que comprenden en conjunto una superficie de 297-00-00 (doscientas noventa y siete hectáreas) de agostadero de buena calidad, según consta en escritura pública número 5024, que fue inscrita el treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. Los inmuebles se localizaron explotados con doscientas cabezas de ganado mayor.

El predio El Tinajero comprende una superficie de 140-00-00 (ciento cuarenta hectáreas) de agostadero de buena calidad, propiedad de Gonzalo Núñez Velázquez, que se explotan con trescientas cabezas de ganado mayor, el cual fue inscrito el diez de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, bajo el número 1155.

Mario López y Jaime García Tapia son propietarios de 515-09-87 (quinientas quince hectáreas, nueve áreas, ochenta y siete centíreas) de agostadero, que se explotan con ochenta cabezas de ganado mayor, misma superficie que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad el diez de mayo de mil novecientos setenta y nueve, bajo los números 275 y 276.

La finca Santa Efigenia, con superficie de 337-04-61 (trescientas treinta y siete hectáreas, cuatro áreas, sesenta y una centíreas), aparece como propiedad de Carlota Langnerey, según consta en escritura pública número 2339, de diez de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, que fue inscrita con el número 604 el veinticinco de junio del mismo año. El inmueble se localizó explotado con setenta cabezas de ganado mayor.

Luis Castillejos Nivón aparece como propietario de 166-92-00 (ciento sesenta y seis hectáreas, noventa y dos áreas), según consta en escritura pública número 2244, que fue inscrita bajo el número 874, el catorce de diciembre de mil novecientos ochenta tres, las cuales se explotan con cincuenta cabezas de ganado mayor.

Esteban Nivón Ernult es propietario del predio denominado Las Vegas, que comprende una superficie de 472-00-00 (cuatrocienas setenta y dos hectáreas) de agostadero, que inscribió en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 614, el catorce de marzo de mil novecientos ochenta, que se localizaron explotados con cuarenta cabezas de ganado mayor.

El predio denominado Liano Toledo comprende una superficie de 397-92-62 (trescientas noventa y siete hectáreas, noventa y dos áreas, sesenta y dos centíreas), copropiedad de ocho personas, según consta en escritura pública número 1865 que fue inscrita el diez de mayo de mil novecientos ochenta y tres, bajo el número 322, que se explota en su totalidad con ganado, sin precisar el número de cabezas.

SEPTIMO.- Para practicar trabajos técnicos e informativos complementarios, fueron instruidos Rodolfo García Merino, Gregorio Luis Aquino y Teódulo Cuevas Martínez, por la Comisión Agraria Mixta, mediante oficios de veintiocho de agosto, dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y uno, quienes rindieron su informe conjunto el doce de diciembre del mismo año, expresando que los predios que fueron señalados como probablemente afectables, los cuales quedaron descritos en el considerando anterior, quedaron inmersos en un polígono que comprende una superficie de 2,125-53-04.23 (dos mil ciento veinticinco hectáreas, cincuenta y tres áreas, cuatro centíreas, veintitrés milíreas), propiedad de la sociedad de producción rural denominada TENESTEN, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que fue constituida el diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 246 el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa.

Los veintidós propietarios que constituyen la citada sociedad, manifestaron a los comisionados que sus respectivos predios son inafectables, en virtud de que no rebasan los límites fijados por la ley a la pequeña propiedad, además de que cada uno

de los dueños realiza operaciones crediticias, y trabajan personalmente sus respectivos inmuebles.

OCTAVO.- Con el propósito de dar seguridad jurídica a la tenencia de las tierras en la región del Istmo, así como para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo de población denominado General Pascual Fuentes, ubicado en el Municipio de Santo Domingo Zanatepec, el Gobierno del Estado de Oaxaca, representado por el licenciado Gilberto Trinidad Gutiérrez, Procurador General de Justicia de esa entidad federativa, el nueve de septiembre de mil novecientos noventa y dos celebró dos contratos de compraventa con el ingeniero Rodolfo Lagner Carrasco, mediante los cuales adquirió los predios denominados fracción noreste de la finca mayor El Reparito, que comprende una superficie de 64-74-25 (sesenta y cuatro hectáreas, setenta y cuatro áreas, veinticinco centíreas) y Santa Efigenia o Las Lagunillas, con superficie de 436-00-00 (cuatrocienas treinta y seis hectáreas), quedando asentados los contratos en las escrituras públicas de compraventa números 5592 y 5593 de nueve de septiembre de mil novecientos noventa y dos, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo los números 245 y 244 de treinta y uno de octubre del mismo año.

Por escrito de nueve de noviembre de mil novecientos noventa y dos, el Gobierno del Estado de Oaxaca, por conducto del Director Jurídico, puso a disposición de la Comisión Agraria Mixta en la entidad federativa, las escrituras de que se trata, así como las fincas que amparan las mismas, las cuales comprenden una superficie total de 500-74-25 (quinientas hectáreas, setenta y cuatro áreas, veinticinco centíreas), de las que 100-14-85 (cien hectáreas, catorce áreas, ochenta y cinco centíreas) son de temporal y 400-59-40 (cuatrocienas hectáreas, cincuenta y nueve áreas, cuarenta centíreas) son de agostadero en terrenos áridos, precisamente para satisfacer las necesidades agrarias y económicas del núcleo de población promovente.

NOVENO.- La Comisión Agraria Mixta, en sesión celebrada el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y dos, aprobó dictamen en sentido positivo, proponiendo conceder en vía de ampliación al ejido denominado General Pascual Fuentes, una superficie de 500-74-25 (quinientas hectáreas, setenta y cuatro áreas, veinticinco centíreas), afectando terrenos propiedad del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DECIMO.- El Gobernador del Estado de Oaxaca emitió mandamiento el veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y dos, en sentido positivo, concediendo en vía de ampliación al ejido General Pascual Fuentes una superficie de 500-74-25 (quinientas hectáreas, setenta y cuatro áreas, veinticinco centíreas) de temporal y agostadero en terrenos áridos, que se afectaron del mismo Gobierno de la entidad federativa, para satisfacer las

necesidades agrarias y económicas de cuarenta y ocho individuos capacitados.

DECIMO PRIMERO.- Mediante oficio de siete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, la Comisión Agraria Mixta encomendó a los topógrafos Gregorio Luis Aquino y Teódulo Luis Cuevas Martínez la ejecución del mandamiento gubernamental; profesionistas que rindieron su informe el doce de enero de mil novecientos noventa y tres, aseverando que del levantamiento topográfico resultó una superficie de 500-82-91.20 (quinientas hectáreas, ochenta y dos áreas, noventa y una centíreas, veinte milíreas), que entregaron materialmente a los beneficiarios, por lo que resultó una diferencia de 00-08-66.20 (ocho áreas, sesenta y seis centíreas, veinte milíreas) entre la superficie concedida y la de los levantamientos topográficos.

El mandamiento gubernamental de veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y dos fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y tres.

DECIMO SEGUNDO.- El Delegado en el Estado de Oaxaca de la Secretaría de la Reforma Agraria, turnó el expediente al Cuerpo Consultivo Agrario, mediante oficio de quince de noviembre de mil novecientos noventa y tres, anexando informe reglamentario y opinión en el sentido de que en segunda instancia se modifique el mandamiento gubernativo en cuanto a la superficie concedida y número de capacitados se refiere.

DECIMO TERCERO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión plenaria celebrada el cinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro, aprobó dictamen en sentido positivo, proponiendo conceder, en vía de ampliación, al ejido General Pascual Fuentes, una superficie de 500-74-25 (quinientas hectáreas, setenta y cuatro áreas, veinticinco centíreas), afectando predios propiedad del Gobierno del Estado de Oaxaca, para cincuenta capacitados.

Por auto de veintidos de abril de mil novecientos noventa y cuatro, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior Agrario, para su resolución correspondiente, registrándose bajo el número 602/94; habiendo notificado a los interesados y comunicado a la Procuraduría Agraria; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 10., 90. fracción VIII y cuatro transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedó satisfecho en el presente juicio agrario, en virtud de que las tierras que fueron concedidas al poblado que nos ocupa, por la vía de dotación, se localizaron debidamente explotadas, según se infiere del informe que rindió Rodolfo García Merino el veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y uno.

TERCERO.- La capacidad individual y colectiva de los campesinos solicitantes, establecida en la fracción II de los artículos 197 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedó probada en el presente juicio agrario, en virtud que del estudio realizado a las diligencias censales que practicó Gervasio Serna Santiago, que anexó a su informe de veintitrés de marzo de mil novecientos noventa, se desprende que en el ejido General Pascual Fuentes radican cincuenta individuos capacitados en materia agraria, es decir, dos más que los considerados por el mandamiento gubernamental, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Luis Antonio Cirilo Ruiz, 2.- José Luis Cirilo Manso, 3.- Luis Javier Santos Santiago, 4.- Jorge Cruz López, 5.- Fidel Sánchez Cabrera, 6.- Melquiades García López, 7.- Miguel Angel García Sánchez, 8.- José Ramírez Aquino, 9.- Florentino Ramírez Aquino, 10.- Fredi Román García, 11.- José Manuel Cirilo Alvarez, 12.- Israel López Vera, 13.- José Alfredo Cirilo Sánchez, 14.- Noel García Cirilo, 15.- Zacarias Cirilo Alvarez, 16.- Edilberto Sánchez Cabrera, 17.- Isidro Ruiz Aquino, 18.- José Manuel Fuentes Santos, 19.- Pablo Toledo Vera, 20.- Carlos Sánchez Cabrera, 21.- Julio César Cirilo Ruiz, 22.- Arturo Cruz Laynes, 23.- Luis Ernesto Román García, 24.- Francisco J. García Toledo, 25.- Luperto Ventura Castillejos, 26.- Manuel Torres Solis, 27.- Avelino García Ramos, 28.- Rafael Nataren Ramírez, 29.- Juana García Ramos, 30.- Angel Martínez García, 31.- Santiago Cirilo Manso, 32.- Juan García Ramos, 33.- Ermán García Cirilo, 34.- Mario Chayker Nakamura, 35.- Manuel Montesinos Galdames, 36.- Mariano Toledo Vera, 37.- Julio César Cirilo Mendoza, 38.- Armando Cruz Laynes, 39.- Avelina García Ventura, 40.- Sergio Martínez García, 41.- Pedro García Velázquez, 42.- Javier Cirilo Sánchez, 43.- José Aníbal Román García, 44.- Gilberto Alvarez Velázquez, 45.- Miguel Angel Cirilo Martínez, 46.- Armando Martínez García, 47.- Tomás Cirilo Torres, 48.- Alfredo García López, 49.- Aloxí Cirilo Mendoza y 50.- Manuel García García.

CUARTO.- En el presente juicio agrario se dio cumplimiento a las garantías de audiencia y seguridad jurídica contempladas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al haber notificado a los propietarios de los predios comprendidos dentro del radio de siete kilómetros del ejido denominado General Pascual Fuentes, en los términos de lo dispuesto por los artículos 275 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, e incluso comparecieron al procedimiento agrario ofreciendo pruebas y formulando alegatos.

QUINTO.- Se dio trámite a la solicitud, cumpliendo las disposiciones normativas del procedimiento, contenidas en los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 289, 291, 292, 296, 298, 299, 300, 301 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicables conforme a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria.

SEXTO.- De la instrumental de actuaciones que comprende, entre otras, los trabajos técnicos e informativos que practicaron en primera instancia Rodolfo García Merino, que se contienen anexos a su informe que rindió el veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y uno, así como de los complementarios que realizaron Gregorio Luis Aquino y Teóculo Cuevas Martínez el doce de diciembre del mismo año, se desprende que los predios que fueron señalados como probablemente afectables, propiedad de Gonzalo Hugo Núñez García, comprenden una superficie de 143-37-44 (ciento cuarenta y tres hectáreas, treinta y siete áreas, cuarenta y cuatro centíreas) de temporal y agostadero, que se localizaron con plantaciones de árboles frutales y explotadas con ganado; el correspondiente a Francisco Núñez Velázquez, comprende una superficie de 404-29-42.9 (cuatrocientas cuatro hectáreas, veintinueve áreas, cuarenta y dos centíreas, nueve milíreas), protegidas con el certificado de inafectabilidad ganadera número 162462 y explotado con sesenta cabezas de ganado mayor; el correspondiente a Esteban Nivón Ernuit, comprende una superficie de 472-00-00 (cuatrocientas setenta y dos hectáreas), que inscribió en el Registro Público de la Propiedad el catorce de marzo de mil novecientos ochenta y que explota con cuarenta cabezas de ganado mayor, las cuales no exceden los límites fijados por la ley a la pequeña propiedad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que resultan inafectables en el presente juicio agrario, al igual que las demás fincas que se localizan dentro del radio legal de afectación del ejido en estudio.

SEPTIMO.- Para dar seguridad jurídica a la tenencia de la tierra en la región del Istmo y para satisfacer las necesidades agrarias y económicas de los campesinos capacitados que radican en el ejido General Pascual Fuentes del Municipio de Santo Domingo Zanatepec, el Gobierno del Estado de Oaxaca, por conducto del licenciado Gilberto Trinidad Gutiérrez, Procurador General de Justicia de esa entidad federativa, celebró dos contratos de compraventa con el ingeniero Rodolfo Lagner Carrasco, quien le enajenó las fincas rústicas denominadas fracción noreste del predio mayor El Reparito, que comprende una superficie de 64-74-25 (sesenta y cuatro hectáreas, setenta y cuatro áreas, veinticinco centíreas) y la denominada Santa Efigenia o Las Lagunillas, que comprende 436-00-00 (cuatrocientos treinta y seis hectáreas). Los contratos citados quedaron asentados en las

escrituras públicas de compraventa números 5592 y 5593 de nueve de septiembre de mil novecientos noventa y dos, que fueron inscritas en el Registro Público de la Propiedad bajo los números 245 y 244 el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y dos.

Por escrito de nueve de noviembre de mil novecientos noventa y dos, el Gobierno del Estado de Oaxaca, por conducto del Director Jurídico, puso a disposición de la Comisión Agraria Mixta de la entidad federativa los dos inmuebles que adquirió, los que en conjunto suman una superficie documental registrada de 500-74-25 (quinientas hectáreas, setenta y cuatro áreas, veinticinco centíreas); sin embargo, del levantamiento topográfico que fue practicado por los topógrafos Gregorio Luis Aquino y Teóculo Luis Cuevas Martínez al ejecutar el mandamiento gubernamental, resultaron 500-82-91.20 (quinientas hectáreas, ochenta y dos áreas, noventa y una centíreas, veinte milíreas), existiendo una pequeña diferencia de 00-08-66.20 (ochos áreas, sesenta y seis centíreas, veinte milíreas), entre la superficie concedida por el mandamiento gubernativo y la superficie calculada, la cual queda comprendida en el posible margen de error, que en la especie resultan en su conjunto afectables en el presente juicio agrario, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para satisfacer las necesidades agrarias y económicas de los cincuenta individuos capacitados en materia agraria, que quedaron anotados en el considerando segundo.

OCTAVO.- Consecuente con lo anterior, procede modificar el mandamiento del Gobernador del Estado de Oaxaca de veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el periódico oficial de la entidad federativa el veintitrés de noviembre del mismo año, en cuanto a la superficie concedida en primera instancia y número de capacitados.

La superficie que se concede deberá ser localizada conforme al plano proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus adiciones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 10., 70. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado

General Pascual Fuentes del Municipio de Santo Domingo Zanatepec, Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al ejido referido en el resolutivo anterior, una superficie de 500-82-91.20 (quinientas hectáreas, ochenta y dos áreas, noventa y una centíreas, veinte milíreas), de las que 100-14-85 (cien hectáreas, catorce áreas, ochenta y cinco centíreas) son de temporal y 400-68-06.20 (cuatrocienas hectáreas, sesenta y ocho áreas, seis centíreas, veinte milíreas) de agostadero en terrenos áridos, afectando 64-74-25 (sesenta y cuatro hectáreas, setenta y cuatro áreas, veinticinco centíreas) de la fracción noreste del predio mayor El Reparto; 436-00-00 (cuatrocienas treinta y seis hectáreas) de la finca denominada Santa Efigenia o Las Lagunillas, así como 00-08-66.20 (ocho áreas, sesenta y seis centíreas, veinte milíreas), confundidas en los dos inmuebles, los cuales quedan en el posible margen de error técnicamente tolerado, propiedad del Gobierno del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para satisfacer las necesidades agrarias y económicas de los cincuenta individuos capacitados en materia agraria que quedaron anotados en el considerando segundo de esta sentencia.

La superficie que se concede deberá ser localizada conforme al plano proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Oaxaca de veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el periódico oficial de la entidad federativa el veintitrés de noviembre del mismo año, en cuanto a la superficie concedida y número de capacitados.

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscríbase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva. Asimismo, inscríbase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Oaxaca y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Méjico, Distrito Federal, a los siete días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro.- El Magistrado Presidente, **Sergio García Ramírez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Gonzalo M. Armienta Calderón**, **Arely Madrid Tovilla**, **Luis O. Porte Petit Moreno**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Sergio Luna Obregón**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 876/94, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Lic. Benito Juárez, Municipio de Sinaloa de Leyva, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 876/94, que corresponde al expediente 2788/89, relativo a la ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado Lic. Benito Juárez, ubicado en el Municipio de Sinaloa de Leyva, Estado de Sinaloa; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y uno, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el nueve de junio del mismo año, se concedió al poblado de que se trata, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 146-25-00 (ciento cuarenta y seis hectáreas, veinticinco áreas) de agostadero susceptible de cultivo al temporal, para beneficiar a cuarenta y dos campesinos capacitados, la cual se ejecutó el veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

SEGUNDO.- Mediante escrito de nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, un grupo de campesinos radicados en el poblado Lic. Benito Juárez, solicitó al Gobernador de Sinaloa ampliación de ejido, señalando como probablemente afectables los predios denominados "Cerrillos y Potrerillos", los cuales tienen en posesión desde hace aproximadamente quince años y son propiedad de Arturo Mussot Rojo y Adelina Mussot viuda de Pérez.

TERCERO.- Por oficio número 467 de veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, la Comisión Agraria Mixta, designó al topógrafo Sergio Miguel León, para que investigara la situación de los terrenos concedidos por dotación de tierras al poblado de referencia, quien el primero de diciembre del mismo año rindió su informe del que se desprende que dichos terrenos se encuentran

debidamente aprovechados, con cuarenta cabezas de ganado mayor, así como una superficie aproximada de 20-00-00 (veinte hectáreas) de terrenos susceptible de cultivo al temporal, por otra parte investigó una superficie de aproximadamente 60-00-00 (ochenta hectáreas), propiedad de Arturo Mussot Rojo, el cual donó sus tierras al Comité Particular del ejido mencionado, según certificación del Notario Público Francisco José Andrade T. de quince de marzo de mil novecientos setenta y seis; también en estos terrenos se encuentra una mina de cal amparada con el título de concesión minera número 137116, expedido el veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho por la Secretaría de Economía, Dirección General de Minas y Petróleo, y que es explotada actualmente por los campesinos solicitantes.

CUARTO.- El dos de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, la Comisión Agraria Mixta instauró el expediente, registrándolo bajo el número 2788/89, girando aviso de iniciación correspondiente mediante oficio número 39 de la misma fecha.

QUINTO.- La solicitud fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, número 36, de veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, tomo LXXXI, 2a. época.

SEXTO.- No obra en autos documento alguno de que se haya nombrado el Comité Particular Ejecutivo, así como tampoco oficio de los respectivos nombramientos.

SEPTIMO.- Mediante oficios de trece de abril de mil novecientos ochenta y nueve, la Comisión Agraria Mixta, por conducto de la Asociación de la Pequeña Propiedad Agrícola, Ganadera y Forestal del Municipio de Sinaloa de Leyva, Estado de Sinaloa, así como en forma personal, notificó a los dueños o encargados de los predios ubicados dentro del radio de 7 kilómetros del poblado solicitante, habiendo firmado de recibido dichas notificaciones el día diecinueve del mismo mes y año.

OCTAVO.- La Comisión Agraria Mixta, por oficio número 56, de once de abril de mil novecientos ochenta y nueve, designó al topógrafo Adolfo Guadalupe Rodríguez Valle para que realizará los trabajos técnicos e informativos, profesionista que rindió su informe el doce de junio de mil novecientos ochenta y nueve, manifestando que no consideró necesario efectuar un nuevo censo, dado que los beneficiarios del presente juicio agrario serán los mismos cuarenta y dos campesinos del decreto de dotación de diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y uno, publicada el nueve de junio del mismo año, también destaca que dentro del radio legal investigó de manera específica un lote rural con superficie de 49-55-67 (cuarenta y nueve hectáreas, cincuenta y cinco áreas, sesenta y siete centíreas) de temporal, propiedad de Adelina Mussot viuda de Pérez, y Arturo Mussot Rojo,

ubicado en terrenos del predio "Potrerillos" y el cual se encuentra en posesión del grupo solicitante desde hace más de diez años, además que al solicitar los datos correspondientes al Registro Público de la Propiedad, éste informó que en el libro número 29, sección I, bajo la inscripción número 47, se encuentra registrado un lote de terreno con superficie de 2,846-11-00 (dos mil ochocientas cuarenta y seis hectáreas, once áreas), y otro con superficie de 1,601-85-00 (mil seiscientas una hectáreas, ochenta y cinco áreas), a nombre de las personas anteriormente citadas, los cuales tienen las siguientes colindancias: el primero al norte con Ranchito de Gámez, al sur con ejido El Negro, al este con Cerrillos y al oeste con El Maquipo, el segundo al norte con Cerrillos, que pertenece al ejido Cubil de Portelas, al sur y oriente, con el ejido El Negro y al poniente con Potrerillos. Aclarando, además que obran en el expediente copias de documentos expedidos por Arturo Mussot Rojo, de quince de marzo de mil novecientos setenta y seis y veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, certificadas por el Notario Público Francisco José Andrade T., en los que expresa su voluntad de donar a los solicitantes una superficie de 462-00-00 (cuatrocienas sesenta y dos hectáreas), así como una mina de cal que se encuentra ubicada en dichos terrenos, amparada con el título de concesión minera número 137116, expedido el veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho por la Secretaría de Economía, Dirección General de Minas y Petróleo, que actualmente se encuentra explotado por los solicitantes en forma rústica con un horno de leña y debidamente cercada con alambre de púas, señalando, además, el comisionado que al realizar el levantamiento topográfico sobre el terreno de que se trata, arrojó solamente una superficie de 49-55-67 (cuarenta y nueve hectáreas, cincuenta y cinco áreas, sesenta y siete centíreas), ya que la demás superficie, al ser acoplada al plano informativo, se detectó que fue afectada por la ampliación de ejido del poblado El Mezquite.

Asimismo, señala que en el resto del radio legal se encuentran ubicados los siguientes ejidos definitivos: El Maquipo, Cubil de la Cuesta, Cubil de Portelas, El Coyote, El Mezquite, La Tuna, Las Cruces, La Cuestona II, El Porvenir, Cerro Cabezón, La Uva, El Negro, San Bruno, Caponas II, Comunidad de Ranchito de Gámez, Lic. Benito Juárez, Colonia Agrícola y Ganadera Gabriel Leyva y las pequeñas propiedades que a continuación se anotan.

Lote con superficie de 46-40-00 (cuarenta y seis hectáreas, cuarenta áreas) de temporal que colinda al norte, sur y poniente con el ejido Maquipo, y al oriente con el ejido Cubil de la Cuesta, de este lote sólo se encontraron inscritas en el Registro Público de la Propiedad 25-00-00 (veinticinco hectáreas), bajo el número 57, volumen 32, sección I, del tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco,

señalándose en la certificación de dicho registro, que este predio pasó a ser propiedad de Ernesto Cota Yáñez, según inscripción número 193, volumen 35, sección I, del tres de noviembre de mil novecientos setenta.

Lote con superficie de 60-65-13 (sesenta hectáreas, sesenta y cinco áreas, trece centíáreas) de temporal, ubicada en el predio Tabalopa o El Mezquite, que colinda al norte con la propiedad del señor Faustino Sandoval López, al sur con terrenos del ejido Macapule, al oriente con el ejido Llano Grande y al poniente con Potrerillos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 116, volumen 33, sección I, del cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

Lote con superficie de 41-13-57 (cuarenta y una hectáreas, trece áreas, cincuenta y siete centíáreas) de temporal, ubicado en el predio Tabalopa o El Mezquite, que colinda al oriente con el ejido Llano Grande, al poniente con el predio San Bruno, teniendo éste forma triangular con su vértice hacia el sur, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 115, volumen 33, sección I, del cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

Lote con superficie de 44-00-00 (cuarenta y cuatro hectáreas) de temporal, que colinda al norte con los predios de Manuel de Jesús y María de Jesús Sandoval López, al sur y al poniente con el ejido El Mezquite y al oriente con el ejido Llano Grande, sobre este lote no se encontraron datos registrales y al igual que los lotes antes descritos, al momento de la inspección, se encontraron en explotación agrícola y ganadera por sus propietarios y debidamente delimitados entre sí.

NOVENO.- La Comisión Agraria Mixta, el nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, emitió dictamen en sentido positivo, otorgando por concepto de dotación complementaria, al poblado "Lic. Benito Juárez", Municipio de Sinaloa de Leyva, Estado de Sinaloa, una superficie de 49-55-67 (cuarenta y nueve hectáreas, cincuenta y cinco áreas, sesenta y siete centíáreas) de temporal, que tienen en posesión desde hace más de diez años a la fecha, los cuarenta y dos campesinos de ese lugar, y que se afectarán del predio de Potrerillos, propiedad de Adelina Mussot viuda de Pérez y Arturo Mussot Rojo.

DECIMO.- El veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, el Gobernador del Estado de Sinaloa emitió su mandamiento confirmando en todas sus partes el dictamen de la Comisión Agraria Mixta.

DECIMO PRIMERO.- Mediante oficio número 2 Bis, de once de enero de mil novecientos noventa, la Comisión Agraria Mixta instruyó al topógrafo José Ramón Montes Ramírez a efecto de que ejecutara el mandamiento del Gobernador del Estado, habiendo levantado el acta de posesión y deslinde el catorce de febrero de mil novecientos noventa, misma que

fue firmada por las autoridades administrativas del ejido, la autoridad municipal, y por los ejidatarios beneficiados por la Resolución Presidencial que constituyó al poblado que nos ocupa.

DECIMO SEGUNDO.- En el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, número 31 de doce de marzo de mil novecientos noventa, fue publicado el mandamiento del Gobernador del Estado.

DECIMO TERCERO.- El Delegado Agrario en el Estado emitió opinión el catorce de enero de mil novecientos noventa y uno, en la que ratifica el mandamiento del Gobernador del Estado.

DECIMO CUARTO.- La Delegación Agraria en el Estado de Sinaloa, mediante oficio número VI/60940 de veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y dos, designó al ingeniero Jesús Zúñiga Pañuelas, para realizar los trabajos técnicos e informativos complementarios, profesionista que rindió su informe el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y dos, destacando que de los datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad, no aparecen inmuebles a nombre de María Tarriba y María de Jesús Sandoval López; y que, únicamente, se encontraron propiedades registradas a los nombres de:

Adelina Mussot viuda de Pérez y Arturo Mussot Rojo, aparecen con dos lotes de terrenos con superficies de 2,846-11-00 (dos mil ochocientos cuarenta y seis hectáreas, once áreas) y 1,601-85-00 (mil seiscientas una hectáreas, ochenta y cinco áreas), respectivamente, sin mencionar la calidad de las tierras, el primero se encuentra ubicado en el predio Potrerillos y el segundo en el predio Cerrillos, mencionando que este último fue afectado respetándose únicamente 40-00-00 (cuarenta hectáreas) que está dentro de un terreno de 100-00-00 (cien hectáreas), que donaron las personas anteriormente citadas a campesinos del ejido Benito Juárez en este mismo terreno opera la mina de cal. Los ejidos beneficiados con la dotación del segundo lote son: El Mezquite, Cubirí de la Cuesta, Maquipo, La Tuna, Benito Juárez, Cubirí de Portelas, El Coyote, Las Cruces, La Cuestona, San Bruno y La Colonia Agrícola y Ganadera Gabriel Leyva.

Guilibaldo Llanes H., propietario de un lote con superficie de 121-66-96 (ciento veintiuna hectáreas, sesenta y seis áreas, noventa y seis centíáreas) de temporal, inscrito con el número 6, libro 17, sección I, de seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno y, se encuentra ubicado en el predio Los Orcones, delimitado con mojoneras y caminos, con colindantes: al norte con José G. Heredia y ejido Opuchi; al sur con Ernesto Martínez Dosal, Víctor Martínez y familia Peña; al oriente con Sixto Laura Higuera y ejido Opuchi; al poniente con Dora Peña de Mussot.

Manuel de Jesús Sandoval López, lote con superficie de 60-53-13 (sesenta hectáreas, cincuenta

y tres áreas, trece centíreas) de temporal, inscrito con el número 116, libro 33, sección I, de cinco de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, y se encuentra ubicado en el predio Tabalopa, delimitado con caminos y mojoneras; colinda al norte con ejido Llano Grande; al poniente con Potrerillos y camino nacional de Sinaloa a Mocorito.

Maria de Jesús López de Sandoval, lote con superficie de 41-13-57 (cuarenta y una hectáreas, trece áreas, cincuenta y siete centíreas) de temporal, inscrito con el número 115, libro 33, sección I, que se encuentra ubicado en el predio Tabalopa, delimitado con caminos y mojoneras, colinda al norte con ejido Mezquite; al oriente, con ejido Llano Grande y al poniente con predio San Bruno.

Ernesto Cota Llanes, lote con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas) de riego, inscrito con el número 113, libro 35, sección I, de tres de noviembre de mil novecientos setenta, y colinda al norte con Francisco Ortiz, al sur con Antonio Bojórquez; al oriente con terreno libre de la comunidad y al poniente con el ejido Maquipo. Cabe señalar que este lote, anteriormente, fue propiedad de José Ortiz Sánchez. Agregando, que todos los predios descritos se encontraron debidamente aprovechados en explotación agrícola y ganadera por sus propietarios.

En consecuencia, todos los predios descritos anteriormente, por su superficie, calidad de tierras y tipos de explotación, resultan pequeñas propiedades inafectables.

DECIMO QUINTO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión plenaria del diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y tres, aprobó dictamen en sentido positivo, proponiendo conceder, por concepto de ampliación de ejido, al poblado Lic. Benito Juárez, una superficie de 49-55-67 (cuarenta y nueve hectáreas, cincuenta y cinco áreas, sesenta y siete centíreas) de temporal, afectando al predio de Potrerillos, propiedad de Adelina Mussot viuda de Pérez y de Arturo Mussot Rojo. Manifestando, que la superficie concedida se destinará para la explotación colectiva de los cuarenta y dos ejidatarios con sus derechos vigentes, debiéndose reservar la superficie necesaria para constituir la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

Por auto de ocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior Agrario, para su resolución correspondiente, registrándose bajo el número 876/94; habiéndose notificado a los interesados y comunicándolo a la Procuraduría Agraria; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos

tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, tercero transitorio de la Ley Agraria; 10, 90, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedó satisfecho en el presente juicio agrario, en virtud de que las tierras que fueron concedidas al poblado que nos ocupa, por la vía de dotación, se localizaron debidamente explotadas.

TERCERO.- En los procedimientos correspondientes a la ampliación de ejido en comento, se dio cumplimiento a las disposiciones normativas contenidas en los artículos 272, 273, 275, 286, 289, 291, 292, 299, 301 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicables por lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria. Asimismo, se respetaron las garantías de audiencia y legalidad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las notificaciones hechas a los propietarios de los predios en estudio.

CUARTO.- Al darse los supuestos de capacidad colectiva e individual a que se refieren los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que se trata de un núcleo de población dotado por Resolución Presidencial de diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y uno, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el nueve de junio del mismo año, y de los mismos beneficiados a que se refiere el citado fallo que actualmente tengan vigentes sus derechos agrarios, cuyos nombres son: 1.- Federico Veliz Sepúlveda, 2.- J. Ramón Sotelo Román, 3.- Rosendo León Sánchez, 4.- Ramón Gámez Gámez, 5.- Macario Rodríguez Romero, 6.- Inés Alcantar Loera, 7.- Tomás León López, 8.- Ramón León Sánchez, 9.- J. Angel León Sánchez, 10.- Tomás León Sánchez, 11.- Paulino Léon Sánchez, 12.- J. Juan León Sánchez, 13.- Ascensión León López, 14.- María del R. León López, 15.- Felisa León López, 16.- María Rita León López, 17.- Victoriano Montoya Veliz, 18.- Roberto Montoya Veliz, 19.- José Sánchez Esquivias, 20.- Santos Adán Torres Montoya, 21.- María del Carmen Montoya Veliz, 22.- Blas Padilla Loera, 23.- Casimiro Urias Lozoya, 24.- Florencia León López, 25.- Gerardo León Hernández, 26.- J. Rosario León Hernández, 27.- Ignacio León Hernández, 28.- María Antonia Hernández Palacios, 29.- Benicio Veliz Sepúlveda, 30.- Pedro Sepúlveda Machado, 31.- Francisco Sepúlveda Machado, 32.- Refugio Gálvez Haro, 33.- Ramón Arcia Pérez, 34.- José Gálvez Haro, 35.- Raymundo Arcia Pérez, 36.- Juan Diego Arcia Pérez, 37.- José Luis Camacho Zambrano, 38.- Esteban León Alcantar, 39.- José León Alcantar, 40.-

Catarino Moreno Reyes, 41.- Ventura Zúñiga Gámez y 42.- José Nazario Sánchez Montoya.

QUINTO.- Del análisis realizado a los trabajos técnicos e informativos y complementarios, practicados durante la substancialización del procedimiento que nos ocupa, así como del plano proyecto de localización, se llegó al conocimiento que dentro del radio legal se ubican los ejidos definitivos que a continuación se mencionan: El Maquipo, Cubír de la Cuesta, Cubír de Portelas, El Coyote, El Mezquite, La Tuna, Las Cruces, La Cuestona II, El Porvenir, El Cerro Cabezón, La Uva, El Negro, San Bruno, Caponas II, Comunidad de Ranchito de Gámez, Lic. Benito Juárez, Colonia Agrícola y Ganadera Gabriel Leyva; así como diversas propiedades particulares que por su superficie, calidad de tierras y explotación resultan inafectables, en virtud de que no rebasan los límites de la pequeña propiedad, conforme a lo establecido en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y se encuentran debidamente explotados por sus propietarios; descritos en el resultando décimo tercero.

SEXTO.- En el presente juicio, se considera que es procedente la ampliación de ejido solicitada, afectando una fracción de 49-55-67 (cuarenta y nueve hectáreas, cincuenta y cinco áreas, sesenta y siete centíreas), del predio Potrerillos, ubicado en el Municipio de Sinaloa de Leyva, Estado de Sinaloa, propiedad de Adelina Mussot viuda de Pérez y Arturo Mussot Rojo, la cual se encuentra dentro del radio legal del ejido solicitante, habiéndose comprobado con los trabajos técnicos e informativos y complementarios, que los solicitantes lo ocupan desde hace más de diez años a la fecha, luego entonces han permanecido inexplorados por más de dos años consecutivos, por parte de sus propietarios sin causa justificada, actualizándose la hipótesis prevista en el artículo 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEPTIMO.- La superficie total del predio objeto de esta sentencia se destinará para satisfacer las necesidades agrarias de los beneficiados por la Resolución Presidencial de diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y uno, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el nueve de junio del mismo año, a que se refiere el citado fallo y que actualmente tengan vigentes sus derechos agrarios, y pasará a ser propiedad del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

OCTAVO.- Se confirma el mandamiento del gobernador emitido el veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa**,

con el número 31, el doce de marzo de mil novecientos noventa.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 10, 70, y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado Lic. Benito Juárez, ubicado en el Municipio de Sinaloa de Leyva, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado de que se trata, por concepto de ampliación de ejido, una superficie de 49-55-67 (cuarenta y nueve hectáreas, cincuenta y cinco áreas, sesenta y siete centíreas) de temporal, afectadas al predio Potrerillos, propiedad de Adelina Mussot viuda de Pérez y Arturo Mussot Rojo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251 interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, para satisfacer las necesidades agrarias de los cuarenta y dos campesinos capacitados del poblado solicitante, que se señalan en el considerando cuarto.

Dicha superficie se localiza de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos, para beneficiar a los ejidatarios del propio poblado, que actualmente tengan vigentes sus derechos agrarios y pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; y en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Sinaloa, de veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, habiéndose ejecutado el quince de febrero de mil novecientos noventa.

CUARTO.- Publiquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa**; los puntos resolutivos de la misma en el **Boletín Judicial Agrario**; e inscríbese en el **Registro Público de la Propiedad** correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscríbese en el **Registro Agrario Nacional**, para los efectos a que haya lugar, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el **Tribunal Superior Agrario**; firman los Magistrados

que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Méjico, Distrito Federal, a diecisésis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.- El Magistrado Presidente, **Sergio García Ramírez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Gonzalo M. Armienta Calderón, Arelly Madrid Tovilla, Luis O. Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Sergio Luna Obregón**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 056/92, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Las Esperanzas, Municipio de Múzquiz, Coah.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 056/92, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Las Esperanzas", ubicado en el Municipio de Múzquiz, Estado de Coahuila; y

RESULTANDO:

1o.- Por escrito de 18 de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "Las Esperanzas", solicitó al Gobernador del Estado de Coahuila dotación de tierras, señalando como de probable afectación el predio denominado "La Florida", propiedad de Miguel Múzquiz. La solicitud se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el doce de febrero de mil novecientos sesenta y nueve; se instauró el expediente respectivo el veintisiete del mismo mes y año.

2o.- El ocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, se integró el Comité Particular Ejecutivo, y se designó a Antonio Estrada García, Pedro Ramírez Morales y Julio Pérez Martínez, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

3o.- Mediante oficio 361 de diez de abril de mil novecientos sesenta y nueve, se comisionó a Raúl Rueda Castañeda para realizar el censo general agropecuario el cual arrojó un total de setenta y cinco campesinos capacitados en materia agraria.

4o.- Del informe de la inspección reglamentaria de veinte de octubre de mil novecientos setenta, rendido por Raúl Pineda Castañeda, dentro del radio legal se conoce que sólo se localizó como presuntamente afectable el predio "La Florida", propiedad de Miguel Múzquiz Aldape; asimismo, informó que encontró un inmueble perteneciente a Compañía Hullera Mexicana, S.A., con superficie de 2,200-00-00 (dos mil doscientas hectáreas), sobre el cual existe un acuerdo con la Comisión Agraria Mixta de trece de noviembre de mil novecientos sesenta y

ochos, en el sentido de que sobre el mismo no se realizarán afectaciones agrarias ya que se se fraccionará en nueve lotes que se destinarán a usos industriales; éste fue ratificado por el Gobierno Constitucional del Estado el siete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, razón por la cual dicho predio no fue analizado para afectación en primera instancia.

5o.- La Comisión Agraria Mixta en sesión efectuada el veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y dos, aprobó dictamen positivo; propuso dotar al poblado peticionario con una superficie de 747-00-00 (setecientas cuarenta y siete hectáreas) de terrenos de agostadero, que se tomarían del predio "La Florida", propiedad de Miguel Múzquiz Aldape, de acuerdo con lo establecido por el artículo 249 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

6o.- El Gobernador del Estado el veintiséis de junio de mil novecientos setenta y dos, dictó mandamiento positivo en los términos propuestos en el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, el que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintiséis de julio del mismo año.

7o.- Por oficio número 660 de treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, se comisionó al ingeniero Héctor Ramón Dávila para que ejecutara el mandamiento gubernamental, quien rindió su informe el diecinueve de noviembre del mismo año, del que se conoce que previas las notificaciones correspondientes, el once de noviembre del mismo año, se dio la posesión provisional, habiendo arrojado el levantamiento topográfico una superficie analítica de 780-71-85.80 (setecientas ochenta hectáreas, setenta y una áreas, ochenta y cinco centíreas, ochenta milíreas), mismas que se encuentran en posesión del grupo solicitante desde mil novecientos setenta y dos.

8o.- El Delegado Agrario en la entidad federativa, previo resumen del expediente, elaboró opinión en la cual propuso confirmar en todas y cada una de sus partes el mandamiento del gobernador y turnó las actuaciones al Cuerpo Consultivo Agrario.

9o.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el trece de febrero de mil novecientos noventa y dos aprobó dictamen positivo; sin que éste tenga carácter vinculatorio alguno, en virtud de que el Tribunal Superior Agrario está dotado de autonomía y plena jurisdicción, conforme a lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 27 constitucional. El expediente se turnó debidamente integrado para su resolución definitiva el ocho de julio de mil novecientos noventa y dos.

10o.- Por auto de cuatro de agosto de mil novecientos noventa y dos, se tuvo por radicado el presente juicio en este Tribunal Superior Agrario, habiéndose registrado bajo el número 56/92. Se notificó a los interesados en términos de ley y a la Procuraduría Agraria.

11o.- En atención al edicto publicado en el periódico Zócalo de Piedras Negras, Coahuila, por el cual se notificó el auto de radicación, relativo a la dotación de tierras promovida por el poblado de que se trata, mediante escritos de veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro comparecieron al procedimiento Víctor Diego Cadena Bohme, José Sánchez Chávez y Trinidad Chávez de Sánchez, propietarios de los predios "Doble 7", antes "Innominado", "San Lorenzo", antes "La Esperanza" y "Rancho el Rey", con superficie de 490-08-89 (cuatrocienas noventa hectáreas, ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas), 486-39-96 (cuatrocienas ochenta y seis hectáreas, treinta y nueve áreas, noventa y seis centiáreas) y 522-32-15 (quinientas veintidós hectáreas, treinta y dos áreas, quince centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, respectivamente, a formular alegatos y exhibir como pruebas escrituras de propiedad, notas de compra de forrajes y medicinas para ganado, recibos de pago de impuestos, de pago de honorarios al administrador de los predios, constancias de registros de fierro de herrar y otros documentos; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o., fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- De las constancias que obran en autos, se conoce que quedan satisfechos los requisitos de capacidad que del núcleo de población y de los solicitantes exigen los artículos 195, 196 fracción II, interpretado en sentido contrario y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud de que el censo agrario arrojó un total de setenta y cinco campesinos capacitados, siendo los siguientes:

1.- Lorenzo Estrada, 2.- José María Rocha, 3.- Eliseo Tovar, 4.- Juan M. Tovar, 5.- Raymundo Tovar, 6.- Leopoldo Zamarrón, 7.- Porfirio Sandoval, 8.- José Angel García, 9.- Eduardo Dimas, 10.- Gregorio Pérez, 11.- Candelario Hernández, 12.- Candelario Hernández M., 13.- José Guadalupe Hernández, 14.- Isidro Vázquez, 15.- Gerónimo Cruz García, 16.- Apolonio Cruz, 17.- Benito Oviedo, 18.- Félix Sánchez, 19.- Juan Sánchez M., 20.- Cristino Larralde, 21.- Simón Pérez, 22.- Roberto Pérez, 23.- Antonio Pérez, 24.- Cesáreo Robledo, 25.- Felipe Esparza, 26.- Reynaldo García, 27.- Ramón García, 28.- Carlos Ibarra, 29.- Gregorio Hernández, 30.- Román Hernández, 31.- Tomás Rodríguez, 32.- Eulalio Rodríguez, 33.- Rodolfo Rodríguez, 34.- Pedro Rodríguez, 35.- José Guevara, 36.- José María Guevara, 37.- José A. Guevara, 38.- Jesús

Niño, 39.- Rodrigo Niño, 40.- Gerardo Niño, 41.- Félix Martínez, 42.- Teodoro Martínez, 43.- Pablo Pintor, 44.- Manuel Pintor, 45.- José Muñoz, 46.- Guillermo González, 47.- Juan Rincón O., 48.- Cástulo Rincón, 49.- Roque Rincón, 50.- Simón Morales, 51.- Juan Salazar, 52.- José Ortiz, 53.- Francisco Carmona, 54.- Daniel Leos, 55.- Francisco Leos, 56.- Armando Leos, 57.- Luis Rodríguez, 58.- Juan Sandoval, 59.- Santiago Sandoval, 60.- Porfirio Sandoval, 61.- Lucas Sandoval, 62.- Tomás Tristán, 63.- Crispín Pérez, 64.- Manuel Dager, 65.- Benjamín Guel, 66.- Fernando Leos, 67.- Sebastián Leos, 68.- Juan Ramírez, 69.- Pedro Ramírez, 70.- José Ramírez, 71.- Julio Pérez, 72.- Antonio Estrada, 73.- Rodolfo Estrada, 74.- José Hernández y 75.- Jesús Trejo.

TERCERO.- En cuanto al procedimiento que se siguió, se considera que se cumplió con las formalidades exigidas por los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 291, 292 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- De los diversos trabajos técnicos e informativos complementarios realizados, y principalmente el de veinte de octubre de mil novecientos setenta, de Raúl Pineda Castañeda, se conoce, que el predio denominado "La Florida", propiedad en aquel entonces de Miguel Múzquiz Aldape, con superficie de 9,247-00-00 (nueve mil doscientas cuarenta y siete hectáreas) de agostadero, al momento de realizarse la inspección ocular, se encontró explotado con cuatrocienas cabezas de ganado mayor bovino de las razas charolais, hereford y cebú con sus respectivos sementales, así como obras e instalaciones en el inmueble el cual estaba cercado con cinco hilos de alambre de púas y postería de cedro; asimismo, el comisionado manifiesta que 3,000-00-00 (tres mil hectáreas), de este predio se encontraban rentadas por la compañía Altos Hornos de México, S.A., siendo dedicadas a la explotación de carbón, hecho que no quedó debidamente probado, ni por el comisionado, ni por el propietario, ya que este último jamás exhibió documento alguno que acreditara la explotación minera.

De autos se conoce que el inmueble antes mencionado, fue afectado por el mandamiento gubernamental en virtud de que excedía el límite fijado por la ley a la propiedad inafectable al contar con una superficie de 9,247-00-00 (nueve mil doscientas cuarenta y siete hectáreas) y un coeficiente de agostadero a nivel predial de 17-00-00 (diecisiete hectáreas), por cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, por lo que el propietario Miguel Múzquiz Aldape, el catorce de diciembre de mil novecientos setenta y dos, solicitó el amparo y protección de la justicia federal, en contra de actos de la Comisión Agraria Mixta, y del comisionado Héctor Pallares R., mismos que hizo consistir en las órdenes y determinaciones dictadas al pretender ejecutar el mandamiento provisional de veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y dos,

que concedió al poblado que nos ocupa una superficie de 747-00-00 (setecientas cuarenta y siete hectáreas), que forman parte del predio de su propiedad; recayendo en el amparo de revisión número 5863/74 sentencia ejecutoriada, pronunciada por la Segunda Sala del Tribunal Superior de la Nación, en la que se declara que la justicia de la unión no ampara ni protege al quejoso en contra de las autoridades que señala como responsable de los actos que de ellos reclamó.

QUINTO.- De los trabajos técnicos e informativos complementarios de veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, se desprende que la propiedad presuntivamente afectable de Miguel Múzquiz, fue cedida mediante donación pura y simple a Javier, Teresa y Miguel todos de apellidos Múzquiz Cantú, mediante escritura pública de quince de febrero de mil novecientos ochenta y tres, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Sabinas, Coahuila, bajo el número 5013 a folio 161, libro 18, sección I de catorce de abril de mil novecientos ochenta y tres, y que de acuerdo a dichos datos, el inmueble tenía una superficie de 10,000-00-00 (diez mil hectáreas), pero que conforme al levantamiento topográfico del mismo, su superficie real es de 8,637-76-57 (ocho mil seiscientas treinta y siete hectáreas, setenta y seis áreas, cincuenta y siete centíreas), las cuales al momento de las inspecciones oculares se encontraron explotadas con cuatrocientas cabezas de ganado. La última inspección ocular realizada, fue la de doce de julio de mil novecientos ochenta y cinco, encontrándose las mismas obras e instalaciones que en la inspección anterior, pero esta vez el recuento pecuario arrojó un total de cuatrocientas una cabezas de ganado mayor, y un coeficiente de agostadero a nivel predial de 19-67-00 (diecinueve hectáreas, sesenta y siete áreas), por cabeza de ganado mayor o su equivalente.

Ahora bien, al momento en que se dio la causal de afectación del predio "La Florida", aparecía como propietario de este inmueble Miguel Múzquiz Aldape, habiendo sido afectado por el mandamiento gubernamental de veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y dos, quien con fecha posterior a la publicación de la solicitud de esta acción agraria, transmitió el predio de referencia a Javier, Teresa y Miguel todos de apellidos Múzquiz Cantú, según consta en escritura pública de donación número treinta y ocho de quince de febrero de mil novecientos ochenta y tres, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Sabinas, Coahuila bajo el número 5013, folio 161, libro 18, sección I, por lo que tomando en cuenta esta consideración y con fundamento en el artículo 210, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, la transmisión del predio a favor de las personas antes indicadas no produce efectos en materia agraria, por lo que Miguel Múzquiz continúa siendo el propietario; no obstante lo anterior, por oficios de ocho de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, y cuatro de julio

de mil novecientos ochenta y cinco, se notificó personalmente a Miguel, Javier y Teresa Múzquiz Cantú, para que comparecieran a deducir sus intereses legales en la presente acción.

Por todo lo anterior, y tomando en consideración que la superficie real del predio "La Florida" es de 8,637-76-57 (ocho mil seiscientas treinta y siete hectáreas, setenta y seis áreas, cincuenta y siete centíreas), y que de los informes de los diversos trabajos técnicos e informativos realizados se conoce que no estaba debidamente explotado, ya que sólo se encontraron de cuatrocientas a cuatrocientas una cabezas de ganado de las razas cebú, hereford y charolais, las que multiplicadas con el coeficiente de agostadero que es de 19-67 (diecinueve centíreas, sesenta y siete milíreas) por cabeza de ganado mayor, arrojan una superficie de 7,887-67-00 (siete mil ochocientas ochenta y siete hectáreas, sesenta y siete áreas), resultando una diferencia de 750-09-57 (setecientas cincuenta hectáreas, nueve áreas, cincuenta y siete centíreas); superficie que para efectos agrarios se considera inexplorada sin que exista causa de fuerza mayor que justifique el no debido aprovechamiento por más de dos años consecutivos de dicha fracción, por lo que con fundamento en el artículo 251, a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede su afectación.

SEXTO.- En lo que respecta a los predios "La Esperanza" con superficie de 486-93-54 (cuatrocientas ochenta y seis hectáreas, noventa y tres áreas, cincuenta y cuatro centíreas); "Rancho el Rey", con superficie de 522-32-15 (quinientas veintidós hectáreas, treinta y dos áreas, quince centíreas); y el "Innominado", con superficie de 490-08-89 (cuatrocientas noventa hectáreas, ocho áreas, ochenta y nueve centíreas), los tres propiedad, de Hulera Mexicana, S.A. de C.V., al momento de realizarse los trabajos técnicos e informativos de veinte de octubre de mil novecientos setenta, no se realizó una investigación sobre los mismos, en virtud de existir un convenio de no afectación entre el Gobierno del Estado de Coahuila y el representante legal de la mencionada empresa, razón por la cual dicha investigación se hizo hasta agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, por el ingeniero Fulgencio Sánchez May, quien al rendir su informe manifestó que en relación al predio "La Esperanza", este fue adquirido por Alfredo Backhoff Orcuox, mediante escritura pública de veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Sabinas, Coahuila, bajo el número 761, folio 28 al 29, libro 5, sección I, con superficie de 487-40-06 (cuatrocientas ochenta y siete hectáreas, cuarenta áreas, seis centíreas), que al momento de la inspección se encontró debidamente delimitado con cerco de alambre de púas de cuatro hilos y posteria de barreta y cedro, explotado con treinta y cinco cabezas de ganado mayor, predio "Rancho el Rey", de Jesús Aguilera, lo adquirió por escritura

pública de veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y seis, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Sabinas, Coahuila, bajo el número 759, folios 24 al 25, libro 5, sección I, que ampara una superficie de 522-32-15.25 (quinientas veintidós hectáreas, treinta y dos áreas, quince centíreas, veinticinco milíreas), el cual se encontró con cerco de alambre de púas y explotado con treinta cabezas de ganado mayor. Por último el predio "Innominado", propiedad de Víctor Diego Cadena Bohme con superficie de 490-08-89.93 (cuatrocienas noventa hectáreas, ocho áreas, ochenta y nueve centíreas, noventa y tres milíreas), el que adquirió mediante escritura pública del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, registrado bajo el número 760, folios 26 a 27, tomo 5, libro 1, de veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y siete, que ampara una superficie de 410-08-89.93 (cuatrocienas diez hectáreas, ocho áreas, ochenta y nueve centíreas, noventa y tres milíreas), se encontró debidamente delimitada con alambre de púas y explotado con cincuenta y siete cabezas de ganado mayor.

De lo anterior se concluye, que si bien es cierto que este predio se localizó dentro del radio legal del poblado solicitante y que era propiedad en ese entonces de la sociedad anónima mencionada, quien con fundamento en la fracción IV del artículo 27 constitucional ya reformado, sólo podía tener las propiedades necesarias para su objeto social, también lo es que dichos predios fueron vendidos a particulares, encontrándose debidamente delimitados y en explotación, razón esta última por la que no procede afectar dichos predios, mismos que deberán respetarse por tratarse de pequeñas propiedades en explotación.

Cabe señalar que las pruebas ofrecidas por los propietarios de los predios "Doble 7", antes "Innominado", "San Lorenzo", antes "La Esperanza" y "Rancho el Rey", constituyen una prueba indiscutible mediante la cual se corrobora que los predios han sido explotados por los comparecientes.

SEPTIMO.- En lo que respecta a la determinación del destino de las tierras objeto de afectación y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente, y podrá constituir, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o., y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "Las Esperanzas", ubicado en el Municipio de Múzquiz, Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- Se concede al poblado de referencia una superficie total de 750-09-57 (setecientas cincuenta hectáreas, nueve áreas, cincuenta y siete centíreas), fracción del predio "La Florida", que para efectos agrarios se considera propiedad de Miguel Múzquiz -actualmente de Javier y Teresa de apellidos Múzquiz Cantú- por haber adquirido de Miguel Múzquiz en fecha posterior a la publicación de la solicitud de afectación; superficie delimitada de acuerdo con el plano proyecto respectivo que obra en autos, la cual pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Coahuila, de veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y dos, publicado el veintiséis de junio del mismo año, en cuanto a la superficie, sujetos pasivos, fundamento, así como a la distribución de la superficie que se afecta.

CUARTO.- Publiquense; esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscríbase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a cancelar la inscripción a que se hace referencia en el considerando quinto de esta sentencia; asimismo, inscríbase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos, según las normas aplicables y conforme a lo dispuesto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Coahuila y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Subsecretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Méjico, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.- El Magistrado Presidente, **Sergio García Ramírez.**- Rúbrica.- Los Magistrados: **Gonzalo Armenta Calderón, Arely Madrid Tovilla, Luis O. Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bafuelos.**- Rúbricas.- El Subsecretario General de Acuerdos, **Manuel Enrique Arizmendi San Pedro.**- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 749/92, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Santa Rita, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 749/92, que corresponde al expediente número 453, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Santa Rita", ubicado en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito del cinco de julio de mil novecientos noventa, un grupo de campesinos que radica en el núcleo de población de que se trata, solicitó al Gobernador del Estado de Campeche dotación de tierras, para satisfacer sus necesidades agrícolas y económicas, señalando como de probable afectación "... las tierras abandonadas pertenecientes a las secciones sindicales de los trabajadores de Petróleos Mexicanos..."

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente de dotación de tierras bajo el número 453, el veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y uno.

La solicitud de referencia fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el seis de marzo de mil novecientos noventa y dos.

La instauración fue notificada por estrados a los propietarios de los predios ubicados dentro del radio legal del núcleo promovente, mediante diversos oficios de siete de marzo de mil novecientos noventa y dos; asimismo, por oficios números 248 y 277 de veintiuno de mayo y cuatro de junio del mismo año, se notificó al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad del Carmen, Campeche, cuyo encargado, mediante oficio número 207-992 del quince de junio del año en cita, informó al Presidente de la Comisión Agraria Mixta que fueron hechas las anotaciones marginales preventivas a que se refiere el artículo 449 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por oficio de tres de marzo de mil novecientos noventa y dos, la Comisión Agraria Mixta instruyó al censador Edilberto Negrón Kin para que, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 286, fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, efectuara el levantamiento del censo agrario y el recuento pecuario, y por oficio número 1619 del quince de abril del mismo año, se designó al topógrafo José Saúl Miss Huchín para realizar los trabajos técnicos e informativos ordenados por el artículo 286, fracciones II y III de la ley invocada.

Por diversos oficios de veinte de marzo de mil novecientos noventa y dos, el Presidente de la Comisión Agraria Mixta expidió sus nombramientos a

José Luis Molina García, Francisco Domingo Pérez y Gregorio Santos García, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo.

TERCERO.- En el acta de clausura de los trabajos censales del diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y dos, levantada por Edilberto Negrón Kin, se hizo constar que en el poblado de que se trata radicaban sesenta y siete campesinos capacitados.

El veintiocho de abril de mil novecientos noventa y dos, el ingeniero José Saúl Miss Huchín rindió el informe relativo a los trabajos técnicos e informativos que practicó, del cual se desprende que dentro del radio de siete kilómetros del núcleo promovente localizó treinta predios debidamente acotados, dedicados a la explotación ganadera.

Que los predios señalados como de probable afectación estaban inexpLOTados por más de dos años sin que mediara causa de fuerza mayor, mismos que en su conjunto sumaban 7,085-98-25.21 (siete mil ochenta y cinco hectáreas, noventa y ocho áreas, veinticinco centiáreas, veintiuna milíreas).

A fojas 136, 138, 140, 154, 156, 158, 160 y 162 de los autos, aparecen las actas circunstanciadas levantadas en cada uno de los predios que se localizan dentro del radio legal de afectación del poblado de que se trata, los días dieciséis y diecisiete de abril de mil novecientos noventa y dos, mismas que aparecen rubricadas por el comisionado José Saúl Miss Huchín, dos testigos y certificadas por la autoridad municipal del lugar, haciéndose constar en ellas las características de las propiedades, tales como denominación, ubicación, superficie, clasificación de tierras, tipo de explotación y sus colindancias, de las que se advierte que los predios "La Mina y El Cielo", "Los Alamos, La Lucha y El Venado", "Los Potros", "El Lagarto", "La Milla", "San Marcos, El Triángulo y San Benito", "La Laguna, Rancho Viejo y La Roca", "El Sauz y Rancho Viejo", "El Cahirel y El Chapullín", "Las Margaritas", "La Piedra", "El Lobo y La Luz", "El Ribereño y El Lobo", "Gaviotas y Santa Cruz" y "El Melón", ubicados todos en el Municipio de El Carmen, Campeche, propiedad de diferentes sociedades de Solidaridad Social, fueron encontrados por el comisionado, totalmente inexpLOTados por un periodo mayor de dos años.

CUARTO.- En sesión celebrada el veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, la Comisión Agraria Mixta aprobó dictamen en sentido positivo.

QUINTO.- El catorce de julio de mil novecientos noventa y dos, el Gobernador del Estado emitió su Mandamiento en sentido positivo, concediendo al poblado solicitante, por concepto de dotación de tierras, únicamente 1,831-82-50.73 (mil ochocientas treinta y una hectáreas, ochenta y dos áreas,

cincuenta centíreas, setenta y tres milíreas), por considerar que, no obstante que dentro del radio legal existía una extensión de 7,085-98-25.21 (siete mil ochenta y cinco hectáreas, noventa y ocho áreas, veinticinco centíreas, veintiuna milíreas), 5,254-15-74.48 (cinco mil doscientas cincuenta y cuatro hectáreas, quince áreas, setenta y cuatro centíreas, cuarenta y ocho milíreas) de ellas se destinarian para satisfacer las necesidades agrícolas y económicas de poblados circunvecinos que las tenían solicitadas en dotación, afectando en consecuencia, diversas superficies de los siguientes predios:

Predio "La Mina y El Cielo", con superficie de 413-58-76 (cuatrocientos trece hectáreas, cincuenta y ocho áreas, setenta y seis centíreas), adquirido por la Sociedad de Solidaridad Social "Víctor F. Sánchez", según escritura pública número 1804, volumen cuadragésimo octavo de veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y dos, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ciudad del Carmen, Campeche, el quince de diciembre del mismo año, bajo el número 19058, a foja 239 del tomo 61 A, libro primero.

Predio "Los Alamos, La Chaca y El Venado" con superficie de 472-02-25 (cuatrocientos setenta y dos hectáreas, dos áreas, veinticinco centíreas).

Predio "Los Potros", con superficie de 297-07-50 (doscientas noventa y siete hectáreas, siete áreas, cincuenta centíreas), adquirido por la Sociedad de Solidaridad Social "José Arenas", según escritura pública número 1803, volumen cuadragésimo séptimo de veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y dos, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ciudad del Carmen, Campeche, el quince de diciembre del mismo año, bajo el número 12995, a fojas 237 vuelta del tomo 61 A, libro primero.

Predio "Las Margaritas", con superficie de 412-16-25 (cuatrocientos doce hectáreas, diecisésis áreas, veinticinco centíreas), adquirido por la Sociedad de Solidaridad Social.

"Bernardo Sánchez Simonnen", según escritura pública número 1801, volumen cuadragésimo quinto de veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y dos, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ciudad del Carmen, Campeche, el doce de diciembre del mismo año, bajo el número 12974, a fojas 238 vuelta del tomo 61 A, libro primero.

Predio "La Piedra", con superficie de 419-01-60 (cuatrocientos diecinueve hectáreas, una área, sesenta centíreas) adquirido por la Sociedad de Solidaridad Social "Agustín Reyna Marín", según escritura pública número 1800, volumen cuadragésimo cuarto de veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y dos, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ciudad del Carmen, Campeche, el diecisésis de diciembre del

mismo año, bajo el número 12970, a fojas 241 vuelta del tomo 61 A, libro primero.

Predio "La Luz y El Lobo", con superficie de 589-60-15 (quinientas ochenta y nueve hectáreas, sesenta áreas, quince centíreas), adquirido por la Sociedad de Solidaridad Social "Manuel Jordán León", según escritura pública número 1784, volumen cuadragésimo octavo de veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y dos, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ciudad del Carmen, Campeche, el quince de diciembre del mismo año, bajo el número 19053, a fojas 234 vuelta del tomo 61 A, libro primero.

Predio "El Ribereño y El Lobo", con superficie de 606-38-50 (seiscientas seis hectáreas, treinta y ocho áreas, cincuenta centíreas), adquirido por la Sociedad de Solidaridad Social "Manuel Peña", según escritura pública número 1793, volumen cuadragésimo séptimo de veinte de octubre de mil novecientos ochenta y dos, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ciudad del Carmen, Campeche, el diecisésis de diciembre del mismo año, bajo el número 19060, a fojas 241 vuelta del tomo 61 A, libro primero.

Predio "Gaviotas y Santa Cruz", con superficie de 572-76-87 (quinientas setenta y dos hectáreas, setenta y seis áreas, ochenta y siete centíreas), adquirido por la Sociedad de Solidaridad Social "Manuel Gutiérrez Barrios", según escritura pública número 7383, volumen 188 de ocho de marzo de mil novecientos ochenta y seis, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ciudad del Carmen, Campeche, el ocho de septiembre del mismo año, bajo el número 24774, a fojas 433 vuelta del tomo 65 A, libro primero.

El mandamiento de referencia fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente a la edición del año I, número 205, tercera época, del veintitrés de julio de mil novecientos noventa y dos y ejecutado el trece de agosto del mismo año.

Por oficio número 3158 del treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y dos, se comisionó al ingeniero José Saúl Miss Huchin para que llevara a cabo la ejecución del mandamiento gubernamental, quien el diecisiete de agosto del mismo año informó que la ejecución la realizó el trece de agosto de dicho año, sin incidente alguno, habiendo entregado un polígono con superficie de 1,831-82-50.73 (mil ochocientas treinta y una hectáreas, ochenta y dos áreas, cincuenta centíreas, setenta y tres milíreas), cuyos linderos recorrió en compañía del comisariado ejidal que sustituyó al Comité Particular y de la mayoría de los beneficiados, habiendo levantado al efecto acta de posesión y deslinde el trece de agosto de mil novecientos noventa y dos, misma que aparece a fojas 259 de los autos.

SEXTO.- El Delegado Agrario, previo resumen del expediente, emitió su opinión el veinte de agosto

de mil novecientos noventa y dos, confirmando en sus términos el Mandamiento del Gobernador dictado en sentido positivo el catorce de julio del mismo año.

SEPTIMO.- Por oficio número 323/92 del treinta de septiembre de mil novecientos noventa y dos, el Registrador Público de la Propiedad y el Comercio del Segundo Distrito Judicial en el Estado de Campeche informó que, realizada una búsqueda minuciosa en los libros que se llevaban en esa oficina, no se encontró inscripción alguna a favor de la Sociedad Solidaridad Social denominada "Agustín Reyna Martín", ni de persona alguna, respecto del predio "Los Alamos, La Chaca y El Venado" con superficie de 472-02-25.21 (cuatrocienas setenta y dos hectáreas, dos áreas, veinticinco centíreas, veintiuna milíreas), documental ésta que aparece a fojas 289 de los autos.

OCTAVO.- El Cuerpo Consultivo Agrario consideró debidamente integrado el expediente y el siete de octubre de mil novecientos noventa y dos, emitió dictamen positivo, turnando el expediente al Tribunal Superior Agrario, para su resolución definitiva.

NOVENO.- Por auto de veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y dos, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario, el expediente de dotación de tierras de referencia, el cual se registró con el número 749/92, se notificó a los interesados en términos de ley y se comunicó a la Procuraduría Agraria para los efectos legales a que haya lugar.

DECIMO.- Por acuerdo de quince de diciembre de mil novecientos noventa y dos, el Tribunal Superior Agrario giró despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, con sede en la Ciudad de Mérida, Yucatán, para el efecto de que notificara personalmente a los propietarios de los predios "La Mina y El Cielo", "Los Alamos, La Chaca y El Venado", "Los Potros", "Las Margaritas", "La Piedra", "La Luz y El Lobo", "El Ribereño y El Lobo" y "Gaviotas y Santa Cruz", a quienes en caso de que se desconociera su domicilio, debería notificárselos en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley Agraria.

En cumplimiento de lo anterior fueron publicados edictos en el periódico Excélsior de circulación nacional los días diecinueve y veintiséis de julio y dos de agosto de mil novecientos noventa y tres y en el **Diario Oficial de la Federación** el dieciocho y veinticinco de agosto, treinta de septiembre y siete de octubre del citado año, sin que de autos aparezca que dichos propietarios hubieren ocurrido al procedimiento para presentar pruebas y formular alegatos en defensa de sus inmuebles.

Por acuerdo del siete de junio de mil novecientos noventa y cuatro, el Tribunal Superior Agrario hizo

del conocimiento de los interesados que, el término de cuarenta y cinco días concedido a los propietarios de los referidos predios para el objeto indicado en el párrafo anterior, había corrido del ocho de octubre al veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos: tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., fracción VIII del 9o. y fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que en primer lugar, resulta necesario aclarar que la solicitud de dotación de tierras, instauración del expediente y publicación de la solicitud, erróneamente señalaron que el poblado de que se trata estaba ubicado en el Municipio de Campeche, sin embargo, al realizar los trabajos técnicos para substanciar el expediente, los comisionados para tal fin se percataron de que en realidad el núcleo de mérito se localiza dentro del Municipio de Carmen, por lo que es de estimarse que dicho municipio es el correcto y será el que se tome en cuenta en todo lo relativo a dicho poblado.

Que del estudio y análisis del acta de clausura de las diligencias censales levantada por el comisionado Edilberto Negrón Kin, el diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y dos, se obtuvo que la capacidad individual de los solicitantes, así como la colectiva del grupo que integran, quedó plenamente demostrada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195 y 196, fracción segunda, interpretado en sentido contrario de la Ley Federal de Reforma Agraria al existir sesenta y siete campesinos capacitados que reúnen los requisitos del artículo 200 del ordenamiento legal invocado, cuyos nombres son los siguientes: 1. Vicente Pérez Solís, 2. Arturo Juárez Ortiz, 3. Eradio Gómez Naranjo, 4. Eradio Naranjo Cano, 5. José del C. Naranjo Cano, 6. Marcos Fernández Zapot, 7. Gregorio Zapot González, 8. Constantino Naranjo Cano, 9. Pedro Fernández Zapot, 10. Zerafin Flores Vargas, 11. Lucio Zapata Díaz, 12. Fredy Vázquez Rodríguez, 13. Ezequiel Romero Aguirre, 14. Félix Romero Salinas, 15. Sergio Juárez Felipe, 16. Abel Magaña Reyes, 17. Nicolás Moreno Gutiérrez, 18. Erasmo Díaz Román, 19. Agapito Hernández Torres, 20. Damián Mendoza Méndez, 21. Héctor Juárez Felipe, 22. Ernesto Verdugo Arriaga, 23. Mateo Moreno Méndez, 24. Atilano Pineda Torres, 25. Manuel Oriayeta Ferrer, 26. Alberto García Muñoz, 27. Pedro Alarcón García, 28. Moisés Velázquez Cortés, 29. Eliseo Juárez Ortiz, 30. Roberto Juárez Martínez, 31. Ricardo García Silveira, 32. José

García Muñoz, 33. Ricardo García Muñoz, 34. José Luis Molina García, 35. Armando Hernández Rivera, 36. Constantino Marcial Ramírez, 37. Delfino Méndez Poztan, 38. Nahún Martínez González, 39. Benigno Martínez Cobos, 40. Socorro Hernández Rivera, 41. Ramiro Sibaja Hernández, 42. Germán Sibaja Hernández, 43. Benjamín Aguilar Cruz, 44. José Contreras Hernández, 45. Gregorio Santos García, 46. Antonio Francisco Hernández Torres, 47. Severiano Aguilar Aguilar, 48. Francisco Domínguez Pérez, 49. José Luis Pérez Sánchez, 50. Fernando Pérez Sánchez, 51. Dorilán Metalín Rodríguez, 52. Gonzalo González Valdés, 53. Fernando González Debara, 54. Javier Aguilar Cruz, 55. Ana Luisa Pat Flores, 56. Armando de la Cruz Alonso, 57. Ismael Jiménez Jerónimo, 58. Marcelino Huerta Saldaña, 59. Ignacio Hernández Rivera, 60. Cástulo Baltazar Cruz, 61. Manuel Martínez García, 62. Santos Martínez Salvador, 63. Jorge Padilla Espinoza, 64. Albino Díaz Mayoral, 65. Jaime Díaz Mayoral, 66. Víctor Velázquez Díaz y 67. Miguel Arvida Zavala.

Que del análisis de las constancias que obran en autos se desprende que se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, establecidas en los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 288, 291, 292, 296, 298, 299, 301 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que de las constancias que aparecen en autos y en particular de los trabajos técnicos e informativos realizados por el ingeniero José Saúl Miss Huchín, así como de las actas circunstanciadas levantadas por dicho profesional en el momento que practicó las inspecciones oculares respectivas, se desprende que dentro del radio legal de afectación existen treinta predios que por su régimen de propiedad, extensión, calidad de sus tierras y tipo de explotación a que las dedican sus propietarios, no rebasan los límites señalados por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria para la pequeña propiedad inafectable.

Asimismo, se llegó al conocimiento de que existen diversas propiedades abandonadas y sin ningún tipo de explotación por un lapso mayor de dos años, sin que medie causa de fuerza mayor que lo justifique, a cuyos propietarios no fue posible notificar personalmente por desconocerse su domicilio, por lo que para evitar concular su garantía de audiencia, con fundamento en los artículos 167 de la Ley Agraria, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les notificó por medio de edictos, para que concurriera al procedimiento a presentar pruebas y formular alegatos, otorgándoles al efecto, un plazo perentorio de cuarenta y cinco días hábiles, sin que de autos aparezca que lo hubieran hecho.

Que el mandamiento del Gobernador del Estado de Campeche dictado el catorce de julio de mil novecientos noventa y dos no afectó de manera provisional toda la superficie que se encontró

abandonada, en virtud de que existen otros poblados que tienen instaurados expedientes de dotación que aún no han sido resueltos, cuyos radios también tocan los multicitados predios, razón por la que, en la especie, con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario, se estima procedente afectar únicamente 1,831-82-50.73 (mil ochocientas treinta y una hectáreas, ochenta y dos áreas, cincuenta centíreas, setenta y tres milíreas), que se tomarán de la siguiente manera:

Del predio "La Mina y El Cielo", propiedad de Sociedad de Solidaridad Social "Víctor F. Sánchez", 229-14-60.70 (doscientas veintinueve hectáreas, catorce áreas, sesenta centíreas, setenta milíreas).

Del predio "Los Alamos, La Chaca y El Venado", que de acuerdo con el oficio número 323/92 del treinta de septiembre de mil novecientos noventa y dos, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y el Comercio del Segundo Distrito Judicial en el Estado de Campeche, no se encontró inscrito a favor de la Sociedad Solidaridad Social denominada "Agustín Reyna Martín", ni de persona alguna, por lo que se consideran terrenos baldíos propiedad de la Nación, se tomará la totalidad de su superficie que es de 472-02-25.21 (cuatrocientos setenta y dos hectáreas, dos áreas, veinticinco centíreas, veintiuna milíreas).

Del predio "Los Potros", propiedad de Sociedad de Solidaridad Social "José Arenas", se tomarán 189-30-00 (ciento ochenta y nueve hectáreas, treinta áreas).

Del predio "Las Margaritas", propiedad de Sociedad de Solidaridad Social "Bernardo Sánchez Simonenn", se tomarán 132-04-50 (ciento treinta y dos hectáreas, cuatro áreas, cincuenta centíreas).

Del predio "La Piedra", propiedad de Sociedad de Solidaridad Social "Agustín Reyna M.", se tomarán 314-80-00 (trescientas catorce hectáreas, ochenta áreas).

Del predio "La Luz y El Lobo", propiedad de Sociedad de Solidaridad Social "Manuel Jordán", se tomarán 393-28-04.02 (trescientas noventa y tres hectáreas, veintiocho áreas, cuatro centíreas, dos milíreas).

Del predio "El Ribereño y El Lobo", propiedad de Sociedad de Solidaridad Social "Manuel Peña", se tomarán 59-71-96 (cincuenta y nueve hectáreas, setenta y una áreas, noventa y seis centíreas).

Del predio "Gaviotas y Santa Cruz", propiedad de Sociedad de Solidaridad Social "Manuel Gutiérrez Barrios", se tomarán 41-51-14.80 (cuarenta y una hectáreas, cincuenta y una áreas, catorce centíreas, ochenta milíreas).

Que dichas superficies forman unidad topográfica y la calidad del terreno es un 35% de

monte bajo y 65% de monte alto, susceptibles de cultivo al temporal, los que en la especie resultan afectables de conformidad por lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicado en sentido contrario, a excepción del predio denominado "Los Alamos, La Chaca y El Venado", que es afectable con fundamento en el 204 de dicho ordenamiento, por tratarse de terrenos baldíos propiedad de la Nación.

CUARTO.- Que es de confirmarse el Mandamiento del Gobernador del Estado de Campeche, dictado en sentido positivo el catorce de julio de mil novecientos noventa y dos.

QUINTO.- Que es procedente dotar al poblado "Santa Rita", Municipio de Carmen, Campeche, en los términos expuestos en los considerandos anteriores, con la superficie de 1,831-82-50.73 (mil ochocientas treinta y una hectáreas, ochenta y dos áreas, cincuenta centíreas, setenta y tres milíreas), que forma una unidad topográfica, que resulta afectable conforme a lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado en sentido contrario, a excepción del predio denominado "Los Alamos, La Chaca y El Venado", que por tratarse de un terreno baldío propiedad de la Nación, según lo dispuesto por los artículos 3o. y 4o. de la entonces vigente Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demásias, es afectable con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, preceptos estos aplicables de acuerdo a lo establecido por el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria, de conformidad con el plano proyecto que obra en autos y que pasará a ser propiedad del poblado de que se trata con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes a los sesenta y siete campesinos capacitados, relacionados en el considerando segundo.

En cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir el asentamiento humano y la parcela escolar, así como la unidad agrícola industrial de la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; y 1o., 7o., y fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de dotación de tierras, instaurada en favor del poblado "Santa Rita", ubicado en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al referido poblado con la superficie de 1,831-82-50.73 (mil

ochocientas treinta y una hectáreas, ochenta y dos áreas, cincuenta centíreas, setenta y tres milíreas), cuya calidad es 35% de monte bajo y 65% de monte alto, susceptibles de cultivo al temporal, que forma una unidad topográfica y que se tomarán de la siguiente manera: del predio "La Mina y El Cielo", 229-14-60.70 (doscientas veintinueve hectáreas, catorce áreas, sesenta centíreas, setenta milíreas); de "Los Alamos, La Chaca y El Venado", 472-02-25.21 (cuatrocientos setenta y dos hectáreas, dos áreas, veinticinco centíreas, veintiuna milíreas); de "Los Potros", 189-30-00 (ciento ochenta y nueve hectáreas, treinta áreas); de "Las Margaritas", 132-04-50 (ciento treinta y dos hectáreas, cuatro áreas, cincuenta centíreas); de "La Piedra", 314-80-00 (trescientas catorce hectáreas, ochenta áreas); de "La Luz y El Lobo", 393-28-04.02 (trescientas noventa y tres hectáreas, veintiocho áreas, cuatro centíreas, dos milíreas); de "El Ribereño y El Lobo", 59-71-96 (cincuenta y nueve hectáreas, setenta y una áreas, noventa y seis centíreas); de "Gaviotas y Santa Cruz", 41-51-14.80 (cuarenta y una hectáreas, cincuenta y una áreas, catorce centíreas, ochenta milíreas), que en la especie resultan afectables de conformidad por lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicado en sentido contrario, a excepción del predio denominado "Los Alamos, La Chaca y El Venado", que es afectable con fundamento en el 204 de dicho ordenamiento, por tratarse de terrenos baldíos propiedad de la Nación, de conformidad con el plano proyecto que obra en autos y que pasará a ser propiedad del poblado de que se trata con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes a los sesenta y siete campesinos capacitados relacionados en el considerando segundo. En cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir el asentamiento humano y la parcela escolar, así como la unidad agrícola industrial de la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO.- Se confirma el Mandamiento del Gobernador de Campeche, dictado en sentido positivo el catorce de julio de mil novecientos noventa y dos.

CUARTO.- Publiquense esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscríbase en el Registro Público de la Propiedad que corresponda; asimismo, inscríbase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Campeche, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Méjico, Distrito Federal, a veinte de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.- El Magistrado Presidente, **Sergio García Ramírez**.- Rúbrica.- Los Magistrados, **Gonzalo M. Armienta Calderón**, **Arely Madrid Tovilla**, **Luis O. Porte Petit Moreno**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Sergio Luna Obregón**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el Juicio agrario número 1003/94, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado La Sorpresa, Municipio de San Felipe Jalapa de Díaz, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 1003/94 que corresponde al expediente número 1989, relativo a la solicitud de ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "La Sorpresa", ubicado en el Municipio de San Felipe Jalapa de Díaz, Estado de Oaxaca; y

RESULTANDO:

1o.- Por Resolución Presidencial de diez de agosto de mil novecientos treinta y seis, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro se concedió al poblado de referencia, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 1,040-00-00 (mil cuarenta hectáreas), para beneficiar a noventa campesinos capacitados, que fue ejecutada en todos sus términos el veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Por Decreto Presidencial de veintinueve de junio de mil novecientos setenta y seis, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de treinta de noviembre del mismo año, por causa de utilidad pública se expropió parcialmente al ejido de que se trata, una superficie de 60-17-27 (sesenta hectáreas, diecisiete áreas, veintisiete centíreas) destinadas para la construcción del vaso, zona federal y protección de la presa "Cerro de Oro", actualmente denominada "Miguel de la Madrid Hurtado".

2o.- El Ejecutivo Federal a través del acuerdo que dictó el cuatro de junio de mil novecientos setenta y tres, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de cinco del mismo mes y año, dispuso que la entonces Secretaría de Recursos Hidráulicos notificara a los núcleos de población ejidal afectados con la expropiación de tierras para el vaso de la presa "Cerro de Oro", que para pagarles la indemnización correspondiente, podrían optar por que se les cubriera con terrenos de la zona en el Distrito de Protección contra Inundaciones, Drenaje y Riego del Bajo Río Papaloapan, con terrenos ubicados en el perímetro del vaso de la presa mencionada, con que contara el gobierno federal, con otro que pudieran adquirir o en efectivo; creándose para tal efecto el comité de reacomodo integrado por los representantes de la Secretaría de Recursos Hidráulicos del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, del Gobierno del Estado de Oaxaca y del Instituto Nacional Indigenista, para el efecto de atender los asuntos relacionados con el reacomodo de ejidatarios o particulares que optaran para que se les cubriera en especie la indemnización.

3o.- El Coordinador del Comité de Reacomodo y representante de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en Ciudad Alemán, Estado de Veracruz, el ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, por oficio notificó al Delegado Agrario en el Estado de Oaxaca, la existencia de las superficies disponibles provenientes de las expropiaciones hechas a propiedades privadas, localizadas arriba de la cota 72.80 del vaso de la presa "Cerro de Oro", comprendidas en los polígonos II, III y IV del plano de localización correspondiente.

La Delegación Estatal, de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, por oficio número 722.05.128/2213 de cuatro de abril de mil novecientos ochenta y ocho, puso a disposición del Delegado Agrario en el Estado de Oaxaca, una superficie de 9,040-00-00 (nueve mil cuarenta hectáreas) de terrenos propiedad de la Nación, situados arriba de la cota 72.80 del vaso de la presa de referencia, destinados a satisfacer las necesidades agrarias de los ejidos expropiados. Posteriormente, por oficio número 400-402.856 de cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, el Subsecretario de Infraestructura Hidráulica de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, confirmó la puesta a disposición de la superficie antes citada, solicitando al Subsecretario de Asuntos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria; que se regularizaran los terrenos de que se trata por la vía agraria respectiva.

4o.- Mediante escrito de veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, un grupo de campesinos a vecindados en el poblado de que se trata, elevó solicitud de ampliación de ejido ante el Gobernador del Estado de Oaxaca, señalando como

de probable afectación terrenos propiedad de la Federación.

La solicitud de referencia fue turnada a la Comisión Agraria Mixta para su trámite correspondiente, la que inició el expediente respectivo el cinco de abril de mil novecientos ochenta y nueve, bajo el número 2305 y ordenó la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, ésta se efectuó el veintinueve de abril del citado año.

5o.- En atención a la designación hecha por los peticionarios en su escrito inicial, el Gobernador del Estado de Oaxaca, el dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, expidió nombramientos a Vicente Morelos Martínez, Bartolo Carrera Miranda y Enrique Morelos Carrera, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo.

6o.- Para elaborar el censo agrario, fue instruido por la Comisión Agraria Mixta Gervasio Sernas Santiago, quien rindió su informe respecto de los trabajos efectuados el veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, haciendo saber la existencia en el poblado de noventa campesinos capacitados. El acta de clausura de la junta censal es de veinticuatro del mismo mes y año.

7o.- Por oficios números 503 y 504 de treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, se designó a los ingenieros Gregorio Luis Aquino y Teódulo L. Cuevas Martínez, para que realizaran los trabajos técnicos e informativos; comisionados que rindieron informe conjunto el doce de abril de mil novecientos ochenta y nueve, indicando que en compensación a la expropiación sufrida en sus terrenos ejidales para la construcción de la presa "Cerro de Oro", el Subdelegado Agrario en Tuxtepec, Oaxaca, el Delegado Especial de Gobierno y el Residente General del Comité de Reacomodo, el siete de junio de mil novecientos ochenta y ocho, otorgaron posesión precaria al poblado solicitante sobre una superficie de 159-38-22 (ciento cincuenta y nueve hectáreas, treinta y ocho áreas, veintidós centíreas) de terrenos disponibles, que se ubican dentro del vaso de la presa.

8o.- En sesión plenaria de diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y nueve, la Comisión Agraria Mixta en el Estado, aprobó dictamen positivo, y propuso conceder al poblado peticionario una superficie de 159-38-22 (ciento cincuenta y nueve hectáreas, treinta y ocho áreas, veintidós centíreas), que se tomarían del predio innombrado, propiedad de la Federación.

9o.- El Gobernador del Estado, el dos de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, dictó su mandamiento en los términos propuestos por el dictamen de la Comisión Agraria Mixta; se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el seis de mayo del mismo año.

10o.- Para la ejecución del mandamiento gubernamental, la Comisión Agraria Mixta designó a los ingenieros Gregorio Luis Aquino y Javier Ortega Hernández, quienes informaron el dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, que previo el deslinde correspondiente entregaron las tierras a los beneficiados, sin incidente alguno y bajo su completa conformidad, levantándose el acta de posesión y deslinde el veintiséis de agosto del mismo año, debidamente requisitada por los órganos internos del ejido.

Previa ejecución material del mandamiento gubernamental, los comisionados en mención, levantaron acta circunstanciada de inspección ocular, de veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, relativa al debido aprovechamiento de las tierras ejidales otorgadas por dotación, las que se explotan en la agricultura y la ganadería.

11o.- El Delegado Agrario en la Entidad Federativa, previo resumen y opinión de diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, propuso confirmar en todos sus términos el mandamiento del Gobernador del Estado.

12o.- El Consejero Agrario Titular por el Estado de Oaxaca, ordenó la realización de trabajos técnicos e informativos complementarios, para lo cual la Delegación Agraria comisionó al ingeniero José I. Cervantes Martínez, quien rindió su informe el quince de octubre de mil novecientos noventa y dos, del que se conoce que previo levantamiento topográfico del radio de siete kilómetros, ubicó la superficie otorgada por mandamiento gubernamental al poblado "La Sorpresa", arriba de la cota 72.80, que es el nivel de posible captación de aguas, dependiendo de las condiciones metereológicas y atmosféricas de la región; que la superficie otorgada en posesión provisional, arrojó una extensión analítica de 159-31-41.50 (ciento cincuenta y nueve hectáreas, treinta y una áreas, cuarenta y una centíreas, cincuenta milíreas) en un treinta por ciento de temporal y el resto de agostadero de buena calidad; que el citado radio comprende también los ejidos definitivos "San Martín Soyaltepec", "El Zacatal", "Camino Ixcatlán", "La Permuta", "Agua de Tierra", "La Chuparrosa", "El Mirador", "Playa Chica", "Piedra de Amolar" y "La Concha", así como treinta y siete propiedades particulares cuya superficie oscila entre 6-00-00 (seis hectáreas) y 66-00-00 (sesenta y seis hectáreas) de temporal y agostadero, debidamente aprovechadas en la agricultura y ganadería.

13o.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y tres, aprobó dictamen positivo; sin que éste tenga carácter vinculatorio alguno, en virtud de que el Tribunal Superior Agrario está dotado de autonomía y plena jurisdicción, conforme a lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 27 constitucional. El expediente se turnó debidamente integrado para su

resolución definitiva el diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

14o.- Por auto de diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, se tuvo por radicado el presente juicio, habiéndose registrado bajo el número 1003/94. Se notificó a los interesados en términos de ley y a la Procuraduría Agraria; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria, 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria quedó satisfecho, al comprobarse que las tierras concedidas al poblado solicitante por dotación, se encuentran en su totalidad debidamente explotadas.

TERCERO.- La capacidad agraria del núcleo de población solicitante quedó debidamente probada conforme a lo establecido por los artículos 197 fracción II, y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que de la revisión practicada a la diligencia censal se comprobó la existencia de noventa campesinos capacitados, siendo los siguientes:

1.- Pedro Anaya, 2.- Armando Carreña, 3.- José Carreña Segundo, 4.- Ramón Carreña, 5.- Pedro Cuevas, 6.- Aurelio Francisco, 7.- Mateo Francisco, 8.- José Manzano, 9.- Guillermo Mateo González, 10.- Santiago Palacios, 11.- Mariano Parra, 12.- Zeferino Santiago, 13.- Demetrio Sarmiento, 14.- José Anaya Campos, 15.- Cecilio Mariano Barranco, 16.- Alberto Andrés Carrera, 17.- Pablo Manzano Anaya, 18.- Fernando Morelos Martínez, 19.- Lucio Canseco Carretero, 20.- Constantino Morelos Hidalgo, 21.- Mauricio Felipe Fabián, 22.- Enrique Morelos Carrera, 23.- Gonzalo Felipe Palacios, 24.- Antonio López Asunción, 25.- Carlos Francisco Asunción, 26.- Felipe Juan Cruz, 27.- Pablo López Palacios, 28.- Cesario Mariano Candelario, 29.- Joaquín Mariano Domínguez, 30.- Raymundo Palacios Jiménez, 31.- Claudio Carrera Mariano, 32.- Casimiro Palacios Carretero, 33.- Santiago Cumplido Gómez, 34.- Felipe Zárate García, 35.- Fidel Barbosa Salazar, 36.- Javier Francisco, 37.- Adán Carrera Miranda, 38.- Miguel Fidencio Salvador, 39.- Tomás Carrera López, 40.- Ramón Pereda, 41.- Miguel Zaragoza Encarnación, 42.- Julián Mateo Franco, 43.- Santiago Barbosa Mendoza, 44.- Agustín Mariano Pedro, 45.- Felipe Pérez Castro,

46.- Feliciano Julián Moreno, 47.- Honorio Mariano Barranco, 48.- Andrés Pérez Nasario, 49.- Norberto Pérez Castro, 50.- Rufino Julián Carrera, 51.- Juan Julián Tejada, 52.- Luciano Julián Canseco, 53.- Roberto Julián Moreno, 54.- Esteban Mariano Uriarte, 55.- Esteban Felipe Fabián, 56.- Cipriano Julia Jiménez, 57.- Bonifacio Julián Moreno, 58.- Neftali Moreno Carrera, 59.- Pablo Dionisio Olvera, 60.- Sotero Miguel Felipe, 61.- Alvaro Carrera Solís, 62.- Andrés López Berlin, 63.- José Manzano Felipe, 64.- José Carrera, 65.- Santiago Cumplido Gómez, 66.- Antonio Mariano Parra, 67.- Diego Carrera Solís, 68.- Agustín Castillo, 69.- Antonio Morelos Carrera, 70.- Víctor Manzano Anaya, 71.- Honorio Carrera Solís, 72.- Bernabé Felipe Julián, 73.- Ignacio Carrera Mariano, 74.- José Santiago Asunción, 75.- Mariano López, 76.- Feliciano Francisco Palacios, 77.- Abraham Carrera Dolores, 78.- Macario Francisco, 79.- Vicente Morelos Francisco, 80.- Adolfo Palacios, 81.- Agustín Palacios, 82.- Francisca Justina, 83.- Guadalupe Tejada, 84.- Candelaria Julián, 85.- Bartolo Carrera Miranda, 86.- Angela Encarnación, 87.- Pedro Carrera Santiago, 88.- Dolores Carrera Miranda, 89.- Micaela Mariano Rosario, 90.- Agustín Julián Tejada.

CUARTO.- De las constancias que obran en autos se conoce que en su oportunidad, se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento agrario, de acuerdo con lo establecido por los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 288, 291, 292, 296, 298, 299, 301 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme lo dispone el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria.

QUINTO:- Del análisis a los trabajos técnicos e informativos y complementarios, así como de la revisión al plano informativo del radio de siete kilómetros del poblado denominado "La Sorpresa", Municipio de San Felipe Jalapa de Díaz, Estado de Oaxaca, se concluye que la única superficie afectable resulta ser la puesta a disposición por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos mediante oficio número 722.05.128/2213 de cuatro de abril de mil novecientos ochenta y ocho, en una extensión de 9,040-00-00 (nueve mil cuarenta hectáreas) de terrenos propiedad de la Federación, situados arriba de la cota 72.80 del vaso de la presa "Miguel de la Madrid Hurtado" (antes Cerro de Oro), de las cuales correspondió al poblado promovente, en compensación a la expropiación que los privó parcialmente de los bienes dotados, una superficie analítica de 159-31-41.50 (ciento cincuenta y nueve hectáreas, treinta y una áreas, cuarenta y una centíreas, cincuenta milíreas) de temporal y agostadero de buena calidad, otorgada en posesión precaria por el comité de reacomodo el siete de junio de mil novecientos ochenta y ocho, posesión que se confirmó con la ejecución del mandamiento gubernamental el veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y nueve; resultando afectable dicha superficie, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO.- El resto de la superficie que integra el radio legal, la constituyen diez ejidos definitivos que por su naturaleza resultan inafectables para fines agrarios, así como treinta y siete propiedades particulares que por su extensión, calidad de tierras y constante explotación, se consideran pequeñas propiedades inafectables en términos de los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En lo que respecta a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

SEPTIMO.- De acuerdo con lo expuesto, es procedente modificar el mandamiento del Gobernador del Estado, emitido en sentido positivo el dos de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, en cuanto a la superficie otorgada.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 10., 70. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "La Sorpresa", Municipio de San Felipe Jalapa de Díaz, Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Es de darse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior con una superficie de 159-31-41.50 (ciento cincuenta y nueve hectáreas, treinta y una áreas, cuarenta y una centíreas, cincuenta milíreas), de terrenos propiedad de la Federación, de las cuales: 47-79-42.45 (cuarenta y siete hectáreas, setenta y nueve áreas, cuarenta y dos centíreas, cuarenta y cinco milíreas), son de temporal y 111-51-99.05 (ciento once hectáreas, cincuenta y una áreas, noventa y nueve centíreas, cinco milíreas) de agostadero de buena calidad localizada en el Municipio de San Felipe Jalapa de Díaz, Estado de Oaxaca, que resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a noventa campesinos capacitados que quedaron identificados en el considerando tercero; superficie que se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo, y que pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador de Estado, de dos de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el seis del mismo mes y año, por lo que respecta a la superficie.

CUARTO.- Publiquense esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscríbase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos conforme a las normas aplicables y de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Oaxaca, a la Comisión Nacional del Agua, a la Secretaría de Reforma Agraria por conducto de su Oficialía Mayor y a la Procuraduría Agraria; ejecútense; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Méjico, Distrito Federal, a cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.- El Magistrado Presidente, **Sergio García Ramírez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Gonzalo Armienta Calderón**, **Arely Madrid Tovilla**, **Luis O. Porte Petit Moreno**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Sergio Luna Obregón**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 1051/94, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Sonora, Municipio de Tepatlaxco, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 1051/94 que corresponde al expediente original 7077, relativo a la solicitud de dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Sonora", ubicado en el Municipio de Tepatlaxco, Estado de Veracruz; y

RESULTANDO:

1o.- Por escrito de veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y seis, campesinos -en número de veinte- que dijeron formar parte del poblado "Sonora", Municipio de Tepatlaxco, Estado de Veracruz, solicitaron al Gobernador Constitucional del Estado dotación de tierras, señalando como posiblemente afectables, sin mayores datos, tierras

que "hemos venido usufructuando quieta y pacíficamente desde hace varios años".

En el propio memorial propusieron para integrar el Comité Particular Ejecutivo, en los cargos de Presidente, Secretario y Vocal, a Epifanio Zúñiga Juárez, Hipólito Castillo Reyes y Vicente Reyes C., respectivamente, adjuntando acta de asamblea de veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y seis y una relación de los solicitantes.

20.- Turnada dicha petición a la Comisión Agraria Mixta del Estado de Veracruz-Llave, se dictó acuerdo de instauración del procedimiento de veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y siete, registrándose el expediente bajo el número 7077. El cinco de marzo siguiente se giraron los avisos de iniciación de estílo, entre los cuales figuró el dirigido al Registro Público de la Propiedad de Córdoba, Veracruz, con oficio número 2384, a efecto de que se pusiera anotación preventiva en la inscripción de los predios rústicos denominados "Sonora y Huapinole" y "Cafada Honda", los cuales aparecieron mencionados como de probable afectación en el acta de asamblea anexada por los promovientes, como presunta propiedad de Carolina Argüello Peralta y Patricio Illescas Velázquez, respectivamente.

La cédula notificatoria común para enterar a los propietarios de radio legal y los oficios dirigidos a los propietarios señalados con el mismo objeto, se turnaron con oficio número 2385 de la fecha anotada al Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Tepatlaxco, Veracruz, para su fijación en tablero de avisos y entrega correspondientes.

Al través de ocreso de diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y seis, el Comité Particular Ejecutivo, provisional, aclaró en relación a terrenos posiblemente afectables, que la extinta Micaela Peralta de Argüello fue propietaria de los predios "Las Tembladeras" y "Sonora". De lo cual anexaron fotostática de escritura privada de compraventa de dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta, celebrada por Manuel Argüello Franco en favor de Micaela Peralta de Argüello, respecto de terrenos denominados "Sonora", Municipio de Tepatlaxco, Veracruz, con superficie de 9-39-58 hectáreas, inscrita bajo partida número 83, tomo I, sección primera del Registro Público de la Propiedad, el treinta de junio siguiente; fotocopia de escritura notarial número 1,123 de primero de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, sobre compraventa efectuada por la apoderada de Juan Rivera en favor de Micaela Peralta de Argüello, de tierras rústicas conocidas como "Las Tembladeras", con superficie de 21-39-79 hectáreas, inscrita bajo partida número 218, volumen 4, sección primera del Registro Público de la Propiedad de Córdoba, Veracruz, el catorce de mayo siguiente; fotocopia de la escritura pública número 1,144 de seis de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, de compraventa celebrada por la apoderada de Juan Rivera en favor de Micaela

Peralta de Argüello, respecto de una demasia superficial del predio "Las Tembladeras" de 10-69-88 hectáreas, inscrita bajo partida número 219 de la misma fecha de la anterior operación.

30.- La Comisión Agraria Mixta de la entidad federativa, mediante oficio número 6651 de veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y seis, solicitó a la Delegación de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos investigación agrícola de predios que identificó como propiedad de Carolina Argüello Peralta y Patricio Illescas Velázquez; se recibió oficio de respuesta número 3363, de ocho de diciembre del propio año, con el que se anexó resultado de estudio físico del suelo, mismo que al referirse a 100-00-00 hectáreas, propiedad de la antedicha, consignó que se componían de suelo arcillo-limoso, con capa arable de 40 centímetros y vegetación herbácea, arbustiva y de árboles tropicales, predominante "por ser tierras ociosas en estado improductivo"; sosteniéndose en cuanto al segundo predio estudiado, de 60-00-00 hectáreas, que le correspondían idénticas características y un estado de improductividad.

Previamente, el órgano colegiado había designado al ingeniero Jesús Almanza Roa, por oficio número 2976 de treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y siete, para que elaborara el censo agrario correspondiente al núcleo peticionario; rindió informe de sus acciones el once de mayo siguiente, donde incluyó lo concerniente a designación del Comité Particular Ejecutivo, en las personas de Epifanio Zúñiga Juárez, Mario García Cuacua y Apolonio Vázquez García, para los cargos de Presidente, Secretario y Vocal, en el orden que se indica. En otra parte de su reporte, el profesionista consignó como resultado de los trabajos censales efectuados, la existencia en el poblado de veintiún campesinos con capacidad para recibir unidad de dotación.

El comisionado adjuntó a su informe:

I. Acta de elección del Comité Particular Ejecutivo, de seis de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

II. Convocatoria al Comité para designación de representante censal.

III. Acta de nombramiento del representante indicado.

IV. Acta de instalación de junta censal, de seis de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

V. Acta de clausura de los trabajos censales, de la misma fecha.

VI. Formas oficiales tabuladas de censo general agrario, debidamente llenadas y requisitadas.

Un informe por separado, también de once de mayo de mil novecientos ochenta y siete, estableció que el poblado "Sonora" tenía categoría política de ranchería y se ubicaba en terrenos propiedad de

Carolina Argüello Peralta, determinando que los terrenos tocados por el radio de afectabilidad, los clasificaba de temporal. Asimismo, el comisionado precisó haber identificado terrenos de los ejidos definitivos "El Triunfo", "Pedregal" y "Palo Gacho", así como superficie medida y estado físicos de los terrenos solicitados; anotando que los atribuidos a Micaela Peralta de Argüello, arrojaron una extensión de 55-00-00 hectáreas, de las que dieciocho hectáreas se encontraron cubiertas de acahuales y chaparrales "de más de 10 años", y el resto con monte alto de diámetros de 30 a 80 centímetros y alturas de más de diez metros, con acotación del operador en cuanto a la existencia de casas construidas con madera y techo de lámina de cartón o zinc. Por lo que concierne a otros terrenos atribuidos a Patricio Illescas Velázquez, se obtuvo por levantamiento topográfico una superficie de 18-00-00 hectáreas, que se observaron "con acahual de un año"; aclarándose que "en estos terrenos siembran los solicitantes todos los años maíz y frijol. En el momento de realizar el levantamiento no se encontró ningún cultivo, empezando a rozarlo para sembrar la milpa de año (sic)". Finalmente, a guisa de conclusión, el operador externó su parecer de tratarse de "terrenos ociosos".

Como anexos del reporte figuran:

A. Acta de inspección ocular de siete de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

B. Oficios de notificación de trabajos substanciales dirigidos a los propietarios de predios inspeccionados, sin firma de recepción por sus destinatarios.

C. Informe de Oficial del Registro Público de la Propiedad de Córdoba, Veracruz, de quince de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

D. Carteras de campo, hojas de cálculo, concentrado de datos y resultados y plano informativo.

4o.- La solicitud agraria fue debidamente publicada en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, el veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y siete, en la edición número 50, tomo CXXXVI, a páginas 3-4.

5o.- La Comisión Agraria Mixta de la entidad federativa anotada, en sesión ordinaria celebrada el seis de julio de mil novecientos ochenta y siete, aprobó en el expediente dictamen positivo, proponiendo dotar de tierras al poblado accionante con una superficie total de 73-00-00 hectáreas de temporal; esto con afectación de 55-00-00 hectáreas propiedad de Micaela Peralta de Argüello y 18-00-00 hectáreas de terrenos de presunta propiedad de la Nación.

Una vez que se elevó dicho dictamen a la consideración del Gobernador Constitucional del Estado, fue emitido mandamiento el ocho de julio de

mil novecientos ochenta y siete, aprobando en sus términos aquél y disponiendo dotar al núcleo solicitante con 73-00-00 hectáreas de terrenos de temporal.

El mandamiento gubernativo fue publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, el ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, en la edición número 108, tomo CXXXVII.

6o.- Para la ejecución del mandamiento provisional del Gobernador del Estado, la Comisión Agraria Mixta instruyó al ingeniero Jesús Almanza Roa por oficio número 6495, de veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y siete, rindiendo su informe de rigor dicho operador el siete de agosto siguiente. Documento donde expuso que "los terrenos que fueron deslindeados en la presente afectación, fueron localizados de conformidad con el plano proyecto aprobado... la superficie que se entregó a los ejidatarios fue calculada planimétricamente y los polígonos que se levantaron en la presente ejecución fueron llevados por el sistema de ángulos interiores y exteriores y cerrando angularmente de acuerdo con la tolerancia...". El comisionado presentó como anexos de su reporte, los que se enuncian a continuación:

1. Relación de campesinos capacitados.

2. Convocatoria de veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y siete.

3. Acta de elección de Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia de cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y siete.

4. Citaciones a diligencias de deslinde y posesión provisional, y cédula notificatoria común fijada en el tablero de avisos del Ayuntamiento Constitucional de Tepatlaxco, Veracruz, el veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y siete.

5. Acta de deslinde, amojonamiento y posesión provisional de tierras dotadas, de cinco de agosto de mil novecientos ochenta y siete.

6. Acta de conformidad de los componentes del núcleo ejidal respecto de la diligencia, de la misma fecha.

7o.- En oposición al mandamiento gubernativo, ocurrió al procedimiento Carolina Solís Peralta, en carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de Micaela Peralta Castillo, por escrito de tres de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, aduciendo que los terrenos estaban en producción, "toda vez que existen matas de café, naranjo, plátano, mango, aguacate, que existe un vivero de plantas de café, árboles maderables y que por lo mismo no era susceptible de afectación".

A su ocурso anexó los elementos documentales que se mencionan enseguida:

a). Fotocopia de pagos de impuesto predial correspondientes a mil novecientos ochenta y siete.

b). Fotocopia de acta de detención de productos forestales número 43707, de cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, relativa a la cursante.

c). Certificación del Presidente y Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Tepatlaxco, Veracruz, de seis de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, donde se indica que los predios denominados "Sonora y Tembladeras" durante "los últimos cinco años han estado en explotación con plantaciones de café, plátano, maíz y demás productos temporales de la región, además de contar con un vivero de plantas de café".

d). Fotocopia de comparecencia ante la Agencia del Ministerio Público de Tepatlaxco, Distrito Judicial de Huatusco, Veracruz, el once de agosto de mil novecientos ochenta y seis, de Miguel Hernández Peralta y Carolina Solís Peralta, para denunciar agresión supuestamente sufrida por el primero, a quien amagaron dos sujetos, "lo tiraron y le puso uno de ellos la mano en la boca, cuando de momento lo inyectaron en dos ocasiones..., perdiendo la razón al momento..."

e). Fotostática notariada de certificación del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Córdoba, Veracruz, de diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno, donde se inserta discernimiento en el cargo de albacea de Carolina Solís, en el expediente 1652/980 de intestado a bienes de Micaela Peralta Castillo.

f). Fotostáticas notariadas de escrituras de compraventa ya reseñadas.

Obra en autos fotocopia certificada por el Secretario de la Comisión Agraria Mixta, de informe del Registro Público de la Propiedad de Córdoba, Veracruz, de tres de julio de mil novecientos ochenta y siete, que refiere partidas números 218 y 219, ambas de catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, en favor de Micaela Peralta de Argüello, así como diversa 83 de treinta de junio de mil novecientos cincuenta; indicándose también que "de acuerdo con medidas y colindancias, no se encontró registro a nombre de persona alguna del terreno con superficie de 18-00-00 Has..."

8o.- El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Veracruz formuló resumen del procedimiento dotatorio el trece de agosto de mil novecientos ochenta y siete, externando opinión "en el sentido de que se confirmen por sus propios y legales fundamentos el dictamen de la Comisión Agraria Mixta del Estado y el mandamiento gubernamental, dotándose en forma definitiva al núcleo ejidal motivo de nuestro interés con la única superficie disponible dentro del radio legal de 7 kilómetros, consistente en 73-00-00 Has."

Dicho funcionario remitió el expediente original en la misma fecha, con oficio número 23647, a la Sala Regional Xalapa del Cuerpo Consultivo Agrario, para efectos de subsecuente tramitación legal.

9o.- Integrada a los autos aparece copia certificada por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz, relativa sentencia dictada el veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho en el juicio de amparo número 245/988, promovido por Carolina Solís Peralta en contra de actos del Gobernador Constitucional de la entidad federativa y otras autoridades, que concedió el amparo y protección de la justicia federal a la quejosa. Una adicional certificación, reproduce auto concesorio de suspensión provisional en el incidente respectivo, de veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

10o.- En tramitación de segunda instancia compareció al procedimiento Patricio Illescas Velázquez, mediante ocurso de diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y ocho, para manifestar que "desde hace 6 años, aproximadamente, vengo poseyendo y cultivando en forma quieta, pacífica y continua la superficie de 10-69-88 hectáreas del predio denominado Cañada Honda", anexando fotocopia de los elementos documentales siguientes.

I. Certificación del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Huatusco, Veracruz, de sentencia de veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y ocho recaída en el expediente número 272/987, relativo a Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad Perpetuam promovidas por el cursante, cuyo punto resolutivo segundo determinó que Patricio Illescas Velázquez "se ha convertido de poseedor en propietario de un predio rústico ubicado en el punto denominado "Cañada Onda" (sic) perteneciente Municipio de Tepatlaxco, Veracruz...", teniendo como datos de inscripción el fallo, la partida número 1279, tomo XIII, sección primera del Registro Público de la Propiedad de Córdoba, Veracruz, de veinte de abril siguiente.

II. Croquis del predio rústico de referencia.

III. Liquidación de impuesto sobre traslación de dominio del inmueble apuntado.

IV. Constancia de no adeudos por impuesto predial o contribuciones por mejoras, extendida por la Tesorería General del Estado el cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

V. Constancia en igual sentido de la Tesorería Municipal de Tepatlaxco, Veracruz.

VI. Original de constancia expedida por el Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Tepatlaxco, Veracruz, el dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y ocho, en relación a la vecindad del compareciente en la congregación de El Pedregal, y a su propiedad de terreno cultivado "de café y maíz" sito en la congregación de Sonora.

VII. Original de otra constancia municipal, de veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y ocho, donde se asienta que "hasta el momento Sonora no se encuentra registrado en este Ayuntamiento con ninguna clasificación política (sic), como poblado o ranchería, sino que Sonora es considerado como un barrio que se encuentra incluido en esta cabecera municipal".

11o.- También ante el Cuerpo Consultivo Agrario ocurrió Carolina Solís Peralta, por ociso de diecinueve de abril de mil novecientos noventa, para solicitar le fueran reintegrados los terrenos propiedad de la sucesión de Micaela Peralta de Argüelles, arguyendo habersele concedido el amparo y protección de la justicia de la Federación. Acompañó a su memorial, fotostática de ejecutoria pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, con residencia en Veracruz, Veracruz, en el toca de revisión número 643/988, el diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, que confirmó en sus términos la sentencia concesoria de amparo del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, en el juicio de garantías número 245/988.

Un ociso anterior de la susodicha, de diez de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, también contuvo petición de devolución de 44-49-22 hectáreas y denuncia de que "Epifanio Zúñiga, cabeza del grupúsculo (sic), ha tenido la osadía de enajenar fraccionadamente los terrenos de mi propiedad..", adjuntando en fotostática certificados de inafectabilidad agrícola números 373455, 386743 y 383440, extendidos el dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y siete, diecisésis de junio de mil novecientos ochenta y ocho y dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y siete, para proteger, respectivamente, superficies de 9-39-58 hectáreas, 32-09-64 hectáreas y 3-00-00 hectáreas de terrenos de temporal de los predios denominados "Sonora" y "Tembadoras", Municipio de Tepatlaxco, Veracruz.

12o.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión plenaria verificada el diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, aprobó dictamen positivo en el expediente, con proposición de dotar al poblado promovente con una superficie total de 73-00-00 hectáreas de tierras de temporal, a tomar de los predios "Sonora" y "Tembadoras", propiedad de Micaela Peralta de Argüello, y de demásas y baldíos propiedad de la Nación.

A efecto de que en concordancia con dicho dictamen se elaborará anteproyecto de localización, el Delegado de la dependencia del ramo en el Estado de Veracruz designó al ingeniero Luis Jorge Reyes Badillo, por oficio número 6569 de tres de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, quien presentó informe de veinticinco de los mismos. Reporte donde precisó que "las tres afectaciones que señala el dictamen con una superficie de 73-00-00 hectáreas, por imposibilidad material se localizaron de la manera siguiente: 41-49-25 de los predios Temadoras y Sonora, propiedad de

Micaela Peralta de Argüello; 12-86-75 Has. de demásas propiedad de la Nación, mismas que se encuentran confundidas dentro de la propiedad anterior... por lo que no fue posible materialmente localizarlas y señalarlas... además de 18-23-05 Has. de terrenos baldíos propiedad de la Nación, haciendo un total que viene siendo la superficie real y analítica localizada de 72-59-04 Has., existiendo lógicamente un faltante de 0-40-96 Has. en comparación con lo dictaminado".

El operador adjuntó a su informe hoja de orientación astronómica, planillas de cálculo, carteras de campo, plano anteproyecto de localización y acta de conformidad de los labriegos accionantes.

13o.- En sesión plenaria de veintinueve de agosto de mil novecientos noventa, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó nuevo dictamen positivo que dejó sin efecto el precedente, proponiendo dotar al poblado gestor con una superficie total de 18-00-00 hectáreas de temporal, a tomar de terrenos baldíos propiedad de la Nación; ello con modificación del mandamiento gubernativo del que derivara posesión provisional. Puesto que se dispuso en relación a los terrenos de la sucesión de Micaela Peralta, su adquisición o desocupación.

14o.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión plenaria efectuada el veintiuno de abril de mil novecientos noventa y tres, aprobó dictamen positivo que dejó sin efecto el anotado en el párrafo anterior, proponiendo dotar al poblado demandante de tierras con una superficie de 18-00-00 hectáreas de temporal de baldío propiedad de la Nación.

Por acuerdo de doce de mayo de mil novecientos noventa y tres, se aprobó acuerdo que autorizó el plano proyecto de localización elaborado, al encontrarlo ajustado al dictamen.

15o.- Una vez integrado el expediente y puesto en estado de resolución por el citado órgano colegiado, lo turnó a este Tribunal Superior Agrario para efectos de pronunciamiento definitivo, que lo radicó por auto dictado el dos de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, registrando el juicio en el libro de gobierno bajo el número 1051/94. De lo cual se notificó en términos de ley a los interesados, comunicándose a la Procuraduría Agraria en el marco de sus atribuciones legales; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 7o. y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La capacidad jurídica en la materia de los campesinos accionantes, colectiva e individual, aparece debidamente demostrada en autos con arreglo a lo dispuesto por los artículos 195, 196, fracción II -aplicada a contrario sensu- y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, habida cuenta de que se trata de un núcleo rural carente de tierras, con categoría política de ranchería de acuerdo a informe sobre trabajos substanciales de once de mayo de mil novecientos ochenta y siete, y que preexistía con una anterioridad superior a seis meses respecto de la solicitud agraria formulada el veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y seis. Por reporte de idéntica fecha, se estableció que en junta censal clausurada el seis de mayo de mil novecientos ochenta y siete, hubo un resultado relevante de veintiún campesinos con capacidad para recibir unidad de dotación. Sus nombres son:

- 1.- Primitivo Sánchez T., 2.- Pascacio García Q.,
- 3.- Domingo Quezada S., 4.- Manuel Zúñiga C.,
- 5.- Mario García Q., 6.- Zacarías Vázquez G.,
- 7.- Manuel Hernández V., 8.- Antonio Sánchez S.,
- 9.- Antonio Castillo C., 10.- Agustín Quezada,
- 11.- Mateo Sánchez S., 12.- Pedro Palma R.,
- 13.- Vicente Castillo O., 14.- Gustavo Zúñiga S.,
- 15.- Domingo García R., 16.- Sotero Fabián S.,
- 17.- Ambrosio Chávez Q., 18.- Juan Díaz M.,
- 19.- Apolonio Vázquez G., 20.- Epifanio Zúñiga J. y
- 21.- Mario Colula R.

TERCERO.- En la substanciación del procedimiento dotatorio, al efectuar trabajos técnicos e informativos reportados el once de mayo de mil novecientos ochenta y siete, se dio cuenta por el operador comisionado que aparte de identificarse terrenos en régimen de propiedad social, de los ejidos definitivos de "El Triunfo", "Pedregal" y "Palo Gacho", en el radio descrito por el artículo 203 de la Ley Federal de Reforma Agraria predominaban las pequeñas propiedades rústicas, mismas que ya habían sido objeto de investigación en diverso expediente de "Boca del Monte", Municipio de Comapa, Veracruz, en número de veinticinco inmuebles con superficies dedicadas a la crianza de ganado, el mayor de ellos con 185-82-64 (ciento ochenta y cinco hectáreas, ochenta y dos áreas, sesenta y cuatro centiáreas) de terrenos de agostadero. Sin embargo, en concordancia con lo apuntado por los peticionarios en acta agregada a su solicitud, en cuanto a predios de probable afectación, el operario expresó haber inspeccionado predio perteneciente a Micaela Peralta de Argüello, que planimétricamente dio una superficie de 55-00-00 (cincuenta y cinco hectáreas) de terrenos de temporal, inexplorados, y cubiertos de acahuales y especies arbustivas conocidas como "chaparrales" con "más de 10 años" de desarrollo, y con monte. También expuso la situación de terrenos atribuidos a Patricio Illescas Velázquez, con extensión superficial analítica de 18-00-00 (dieciocho hectáreas), escasamente acahualado por haberse cultivado varios años por los labriegos solicitantes con maíz y

frijol, habiéndose observado labores de roza para preparación de siembra. La posesión manifestada de los accionantes, según fue asentado en acto de veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y seis, que obra como anexo de su solicitud, data de "más de 10 años"; consignándose la ociosidad de los terrenos por observación directa del comisionado en acta de inspección de siete de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

En relación a los terrenos inspeccionados, por escrito de tres de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, con posterioridad a diligencia de deslinde, amojonamiento y posesión provisional en ejecución de mandamiento gubernativo de ocho de julio del propio año, compareció al procedimiento Carolina Solís Peralta, en carácter de albacea en la sucesión testamentaria a bienes de Micaela Peralta Castillo, con objeto de sostener el carácter de pequeña propiedad de terrenos adquiridos por la cuja, denominados "Sonora" y "Tembaderas", Municipio de Tepatlaxco, Veracruz, mediante compraventas inscritas bajo partidas números 218 y 219, de catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, y 83 de treinta de junio de mil novecientos cincuenta, del Registro Público de la Propiedad de Córdoba, Veracruz, con extensiones superficiales de 21-39-79 (veintiuna hectáreas, treinta y nueve áreas, setenta y nueve centiáreas), 10-69-88 (diez hectáreas, sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas) y 9-39-58 (nueve hectáreas, treinta y nueve áreas, cincuenta y ocho centiáreas) de terrenos de temporal. Porciones que representan una dimensión global de 41-49-25 (cuarenta y una hectáreas, cuarenta y nueve áreas, veinticinco centiáreas), aunque la representante de la sucesión reclama se le reintegre una extensión superficial del orden de 44-49-22 (cuarenta y cuatro hectáreas, cuarenta y nueve áreas, veintidós centiáreas), aduciendo para justificar esta exigencia, haberse extendido a su favor, a título de poseedora, los certificados de inafectabilidad agrícola números 373440 y 373455 de dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y siete, y el número 386743 de diecisésis de junio de mil novecientos ochenta y ocho, para proteger superficies de 3-00-00 (tres hectáreas), 9-39-58 (nueve hectáreas, treinta y nueve áreas, cincuenta y ocho centiáreas) y 32-09-64 (treinta y dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y cuatro centiáreas), que dan un resultado conjunto de 44-49-22 (cuarenta y cuatro hectáreas, cuarenta y nueve áreas, veintidós centiáreas).

Ahora bien, arguyendo dicha albacea y sedicente poseedora que le fue concedido el amparo y protección de la Justicia de la Unión, por sentencia de veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz, dictada en el juicio de garantías número 245/988 que promoviera el trece de enero de dicho año contra el mandamiento provisional de afectación dado por el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, confirmándose el fallo por ejecutoria de

diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y nueve en toca de revisión número 643/988, por el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito; atendido a los términos de concesión del amparo de la sentencia confirmada, opera el mismo respecto del Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz y el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la propia entidad federativa, y su alcance se precisa en el considerando cuarto, donde alude a "los certificados de inafectabilidad números 373455 y 373440, visibles a fojas sesenta y sesenta y siete de autos (sic)", para después establecer en lo atinente a resoluciones provisionales como los mandamientos gubernativos, que "la regla general es la improcedencia del juicio promovido en su contra y la única excepción (sic), cuando se tiene CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD (mayúsculas del propio texto), tanto conforme al Código Agrario como a la Ley Federal de Reforma Agraria..."

Consecuentemente, los efectos protectores del amparo concedido se circunscribieron a la superficie comprendida por los certificados de inafectabilidad agrícola números 373455 y 373440, relativos a extensiones de 9-39-58 (nueve hectáreas, treinta y nueve áreas, cincuenta y ocho centíareas) y 3-00-00 (tres hectáreas) de terrenos de temporal, que dan una sumatoria de 12-39-58 (doce hectáreas, treinta y nueve áreas, cincuenta y ocho centíareas). Y si bien con posterioridad a la ejecutoria de amparo, se expidió el diverso certificado de inafectabilidad agrícola por el Secretario de la Reforma Agraria, el dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y ocho, para proteger una superficie del predio "Las Tembladeras" con extensión de 32-09-64 (treinta y dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y cuatro centíareas) de terrenos de temporal, resulta nulo de pleno derecho por haberse extendido con notorias irregularidades del procedimiento marcado por los artículos 353 y 354 de la ley de la materia, dado que la solicitud agraria de veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y seis y acta de asamblea anexada a ella, publicadas íntegramente en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave de veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y siete, comprendió -según se advierte del tenor literal del inserto de prensa- el señalamiento como probablemente afectables de terrenos propiedad "de la C. Carolina Argüello Peralta" (Carolina Solís Peralta); y habida cuenta de que la Secretaría de la Reforma Agraria fue informada mediante oficios números 6762, 6765 y 6766, de siete de agosto de mil novecientos ochenta y siete, de que el cinco de los mismos se había dado posesión provisional al poblado "Sonora", Municipio de Tepatlaxco, Veracruz, por mandamiento gubernativo dictado el ocho de julio del propio mil novecientos ochenta y siete.

Por ende, estando ejecutado dicho mandamiento en la fecha indicada, conforme al numeral 354 de la Ley Federal de Reforma Agraria era jurídicamente

imposible inspeccionar el predio de referencia para comprobar explotación por su poseedora, puesto que el mismo, junto con otras tierras, había sido objeto de la medida provisional.

La nulidad de pleno derecho se actualiza desde el momento en que se expide un certificado de inafectabilidad el dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y ocho, número 386743, precisamente para proteger terrenos que fueron objeto de estudio técnico y afectación provisional ejecutada desde el cinco de agosto del año anterior, toda vez que sería un despropósito que estando las tierras en posesión provisional del poblado "Sonora" y en tramitación de grado el expediente dotatorio, según sello de recepción del acervo original de actuaciones por el Cuerpo Consultivo Agrario, Sala Regional Xalapa, el catorce de agosto de mil novecientos ochenta y siete, el Secretario de la Reforma Agraria pudiera determinar la inafectabilidad de tales terrenos. Ello, por la grave contradicción de principio que implica, significaría desestimar las actuaciones del procedimiento agrario y hacer nugatorios los derechos de los demandantes de tierras.

Por tanto este Tribunal debe reconocer, merced a sus facultades de plena jurisdicción, que no surte efecto legal alguno el antedicho certificado de inafectabilidad agrícola número 386743, por las razones apuntadas; máxime que la titular del mismo, identificada en el certificado como poseedora, en ocurso de tres de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, diez de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, y diecinueve de abril de mil novecientos noventa, no se presentó como tal, sino como albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Micaela Peralta de Argüello, con manifestación expresa en su último memorial de que la propiedad "no sólo es mía, sino también de los demás herederos de mi señora madre Micaela Peralta de Argüelles". Sin desvirtuar de modo alguno, por otra parte, con los documentos que allegó a la causa agraria con su primer escrito, los señalamientos de inexplotación apuntados en acta e informe de cinco y siete de mayo de mil novecientos ochenta y siete, concluyentes en cuanto a la ociosidad de los terrenos por un lapso aproximado de diez años; ya que resulta inidónea para tal efecto la fotostática de detención de productos forestales que se le extendiera por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos, el cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, por derribar sin permiso árboles en infracción reglamentaria, pues no se precisa en dicho documento el predio en que se cometió la infracción, ni ésta puede considerarse una válida y real explotación del mismo, por lo que no se le otorga eficacia probatoria alguna, conforme a lo prevenido por los artículos 188 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia conforme al numeral 167 de la Ley Agraria.

Como tampoco tiene poder de generar convicción de certificación de seis de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, del Presidente y Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Tepatlaxco, Veracruz, donde se alude a la explotación en terrenos de "Sonora" y "Tembadoras" por Carolina Solís, de plantaciones de café y plátano, así como siembra de maíz; pues debe estimarse que este elemento no tiene carácter de documento público conforme al dispositivo 129 de la codificación procesal ya invocada, no tanto por los signos exteriores, sino por el hecho de extenderse sin tener facultades explícitas concernientes al ejercicio de las funciones municipales, aparte de que sus encargos de Presidente y Secretario del Ayuntamiento no están revestidos de fe pública, respecto de hechos ajenos a sus funciones.

Conforme a los apuntamientos anteriores, salvo la superficie de 3-00-0 hectáreas del predio "Tembadoras" y 9-39-58 hectáreas del denominado "Sonora", que aparecen consignadas en los certificados de inafectabilidad agrícola números 373440 y 373455, extendidos el dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y siete que suman 12-39-58 hectáreas de terrenos de temporal pertenecientes a la sucesión de Micaela Peralta de Argüello, resulta afectable, con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, una superficie de 29-09-67 (veintinueve hectáreas, nueve áreas, sesenta y siete centíreas) de terrenos de temporal del predio "Las Temadoras", Municipio de Tepatlaxco, Veracruz. A lo cual debe sumarse una demasia del orden de 12-86-74 (doce hectáreas, ochenta y seis áreas, setenta y cuatro centíreas) de terrenos de la misma calidad, también del fundo señalado, anotadas en informe de operador agrario de veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, tras levantamiento topográfico; misma que resulta afectable con arreglo a lo dispuesto por el numeral 204 del ordenamiento legal invocado, en complementariedad con lo preceptuado en los diversos 3o., fracción III y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasias, cuya aplicación se realiza en consonancia con el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria.

Y se adiciona también la afectación de una extensión de 18-23-05 (dieciocho hectáreas, veintitrés áreas, cinco centíreas) de terrenos de la calidad especificada, por tratarse en la especie de baldíos propiedad de la Nación, según se demostró en autos con informe del Registro Público de la Propiedad de Córdoba, Veracruz, de tres de julio de mil novecientos ochenta y siete, que señaló unívocamente que de acuerdo con medidas y colindancias, "no se encontró registro a nombre de persona alguna del terreno con superficie de 18-00-00 hectáreas del predio "Cañada Honda", de la circunscripción municipal preindicada, en términos de lo dispuesto por los artículos 3o., fracción I y 4o.

de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasias, suprareferida.

Sin que para ello sea óbice que mediante escritura de diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y ocho haya ocurrido a procedimiento Patricio Illescas Velázquez, aduciendo ser propietario de tales tierras por sentencia de información ad-perpetuam devictis de febrero del propio año, pronunciada por el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Huatusco, Veracruz, en el expediente civil 272/987; ya que tales diligencias se promovieron el veinte de junio de mil novecientos ochenta y siete, con posterioridad a la publicación de la solicitud agraria y poco antes de la emisión del mandamiento afectatorio provisional del Gobernador del Estado, aparte de que el título derivado del fallido es nulo de conformidad con lo prescrito en el artículo 79 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasias preinvocada, como lo es, consecuentemente, su correspondiente inscripción registral.

Además de que dicho compareciente, por otra parte, no demostró posesión ni explotación, pues no prueba en su favor la certificación de dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y ocho del Presidente y Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Tepatlaxco, Veracruz, donde se indica "cultivo de café y maíz" en ocho hectáreas de su propiedad, pues tal documento, pese a sus firmas y sellos, carece de eficacia probatoria al no corresponder su contenido al ejercicio de funciones propiamente municipales, por lo que no lleva anexa fe pública; y atendiendo también a que resulta inverosímil lo aseverado en la fecha en que se extendió tal certificación, pues en la misma los terrenos estaban en posesión provisional del poblado "Sonora", según diligencia efectuada el cinco de agosto del año anterior, mil novecientos ochenta y siete.

CUARTO.- El monto de las afectaciones señaladas es del orden de 60-19-46 (sesenta hectáreas, diecinueve áreas, cuarenta y seis centíreas) de terrenos de temporal, de los predios denominados "Las Temadoras" y "Cañada Honda", Municipio de Tepatlaxco, Veracruz; siendo demandarse en cuanto a superficie que se dota al poblado "Sonora", de dicha circunscripción, el mandamiento positivo que diera el Gobernador Constitucional de dicha entidad federativa el ocho de julio de mil novecientos ochenta y siete, publicado en la Gaceta Oficial de ocho de septiembre siguiente, por una superficie total de 73-00-00 hectáreas. Y como el mismo fue ejecutado el cinco de agosto de mil novecientos ochenta y siete, según acta de deslinde, amojonamiento y posesión provisional, conforme a lo dispuesto por el artículo 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Dependencia del ramo negociará la compra de la extensión restante no afectada por esta sentencia, o la adquisición en beneficio del núcleo, de otras tierras que se

asemejen a las respetadas en calidad y extensión. La superficie concedida pasará a ser propiedad del ejido con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; debiéndose estar en cuanto a su destino específico a lo que determina la asamblea, conforme a las facultades que le confieren los numerales 10 y 56 de la Ley Agraria. De esta suerte, podrá constituir la zona de urbanización, la parcela escolar, la unidad agrícola-industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

QUINTO.- El procedimiento se ajustó en sus trámites y formalidades a las prevenciones de los artículos 17, 18, 19, 20, 272, 273, 275, 286, 287, 288, 291, 292, 297, 298, 299, 300 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los numerales 43 y 189 de la Ley Agraria; los preceptos 1o., 7o. y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Se declara que no produce efecto jurídico alguno el certificado de inafectabilidad agrícola número 386743, extendido el diecisésis de junio de mil novecientos ochenta y ocho en favor de la poseedora Carolina Solís Peralta, para proteger el predio denominado "Las Tembladeras", Municipio de Tepatlaxco, Estado de Veracruz, con superficie de 32-09-64 (treinta y dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y cuatro centíreas), por haberse extendido irregularmente en contravención a principios procesales y previsiones del artículo 354 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "Sonora", Municipio de Tepatlaxco, Estado de Veracruz.

TERCERO.- Es de dotarse y se dota al poblado de referencia con una superficie total de 60-19-46 (sesenta hectáreas, diecinueve áreas, cuarenta y seis centíreas) de terrenos de temporal, a localizar de conformidad con el plano proyecto que para tal efecto se elabore, en beneficio de los veintiún campesinos capacitados que se enlistan en el considerando segundo de la presente resolución, fincando afectación en el predio "Las Tembladeras", Municipio de Tepatlaxco, Veracruz, con fundamento en el artículo 251, a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria respecto de una extensión de 29-09-67 (veintinueve hectáreas, nueve áreas, sesenta y siete centíreas), así como en demasía confundida dentro de dicho fondo de 12-06-74 (doce hectáreas, ochenta y seis áreas, setenta y cuatro centíreas); y baldío propiedad de la Nación denominado "Cañada Honda", con dimensión de 18-23-05 (dieciocho hectáreas, veintitrés áreas, cinco centíreas), con arreglo a lo

dispuesto por el diverso 204 de dicho ordenamiento legal, en concordancia con lo preceptuado en los numerales 3o., fracción I y III, 4o. y 5o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, aplicada conforme al dispositivo transitorio tercero de la Ley Agraria. Extensión superficial que pasará a la propiedad del ejido con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; debiéndose estar en cuanto a su destino específico a las facultades que a la asamblea confieren los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

CUARTO.- Se modifica en cuanto a superficie afectada el mandamiento positivo que dictara el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, el ocho de julio de mil novecientos ochenta y siete, publicado en la Gaceta Oficial de ocho de septiembre siguiente; debiéndose proceder respecto de porción de terrenos no afectada por esta sentencia y en posesión provisional por parte del núcleo por diligencia de cinco de agosto de mil novecientos ochenta y siete, en términos de lo dispuesto por el artículo 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a efecto de que se negocie su compra o se adquieran otros que se asemejen en calidad y extensión.

QUINTO.- Publíquense esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de prensa oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; y sus puntos resolutivos en el Boletín Judicial Agrario. Inscribase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, que se servirá efectuar la cancelación de las anotaciones preventivas a que hubiere dado lugar la solicitud agraria que se resuelve y de la partida número 1279, tomo XII, sección primera, de veinte de abril de mil novecientos ochenta y ocho, relativa a inscripción de fallo judicial en diligencias de información ad perpetuam promovidas por Patricio Illescas Velázquez.

SEXTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, a la Procuraduría Agraria y a la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios; ejecútense; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Méjico, Distrito Federal, a veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.- El Magistrado Presidente, **Sergio García Ramírez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Gonzalo Armienta Calderón**, **Arely Madrid Tovilla**, **Luis O. Porte Petit Moreno**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Sergio Luna Obregón**.- Rúbrica.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

FE de erratas a la convocatoria pública internacional No. API-C-UM-01/95, publicada el 23 de febrero de 1995.

I. En el primer renglón de la página 95 (segunda sección), dice:

PUERTOS MEXICANOS

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE LAZARO CARDENAS, S.A. DE C.V.,

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V.,

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.,

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.,

(ORGANO DESCONCENTRADO DEL GOBIERNO FEDERAL EN PROCESO DE EXTINCIÓN).

Debe decir:

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE LAZARO CARDENAS, S.A. DE C.V.,

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V.,

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.,

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V., Y

PUERTOS MEXICANOS,

ORGANO DESCONCENTRADO DEL GOBIERNO FEDERAL EN PROCESO DE EXTINCIÓN.

II. En el segundo recuadro de la página 99 (segunda sección), dice:

ACTIVIDAD	FECHA
Publicación de la convocatoria	23 de febrero de 1995
Entrega del formulario de calificación a los interesados, perfil y entrevistas con los interesados	1º de marzo al 19 mayo 1995
Recepción del formulario y documentación de los interesados	15 de marzo al 19 de mayo de 1995
Notificación a los interesados y en su caso, entrega de confirmaciones	28 de abril al 2 de junio de 1995
Venta de bases de concurso	2 de mayo al 2 de junio de 1995
Celebración de contrato de fideicomiso de garantía	2 de mayo al 2 de junio de 1995
Inscripción de interesados, entrega de prospecto descriptivo, modelo de propuestas técnica y económica y proyectos de Contratos	2 de mayo al 2 de junio de 1995
Acceso a sala de información	8 de mayo al 16 de junio de 1995
Visitas al puerto y entrevistas	8 de mayo al 9 de junio de 1995
Periodo de preguntas	8 de mayo al 9 de junio de 1995
Periodo de respuestas	8 al 16 de junio de 1995
Sesión de aclaraciones de los Contratos	9 de junio de 1995
Entrega de los modelos de los Contratos definitivos	16 de junio de 1995
Acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas	23 de junio de 1995
Apertura de propuestas económicas	30 de junio de 1995
Acto de fallo y adjudicación	a más tardar 14 de julio de 1995
Formalización de los Contratos	a más tardar el 21 de julio de 1995
Acto de entrega y recepción	a más tardar el 25 de agosto de 1995

Debe decir:

ACTIVIDAD	FECHA
Publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.	23 de febrero de 1995.
Entrega del formulario de calificación y del perfil a los interesados, y entrevistas con ellos.	3 de marzo al 19 mayo de 1995.
Recepción del formulario y documentación de los interesados.	15 de marzo al 22 de mayo de 1995.
Notificación a los interesados y, en su caso, entrega de confirmaciones.	28 de abril al 2 de junio de 1995.
Venta de las bases de los concursos.	2 de mayo al 2 de junio de 1995.
Celebración del contrato de fideicomiso de garantía.	2 de mayo al 6 de junio de 1995.
Inscripción de interesados y entrega del prospecto descriptivo, del modelo de propuestas técnica y económica y de los proyectos de Contratos.	2 de mayo al 7 de junio de 1995.
Acceso a la sala de información.	8 de mayo al 14 de junio de 1995.
Visitas a los puertos y entrevistas.	8 de mayo al 14 de junio de 1995.
Periodo de preguntas.	8 de mayo al 16 de junio de 1995.
Periodo de respuestas.	15 de mayo al 23 de junio de 1995.
Sesión de aclaraciones sobre los proyectos de Contratos.	16 de junio de 1995.
Entrega de los modelos de los Contratos definitivos.	23 de junio de 1995.
Acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas.	30 de junio de 1995.
Apertura de propuestas económicas.	7 de julio de 1995.
Acto de fallo y adjudicación.	a más tardar el 21 de julio de 1995.
Formalización de los Contratos.	a más tardar el 28 de julio de 1995.
Acto de entrega y recepción.	a más tardar el 25 de agosto de 1995.

III. En el renglón cuadragésimo octavo de la página 99 (segunda sección), dice:

2.2.1 Únicamente podrán adjudicarse los conjuntos a sociedades mercantiles mexicanas, en las que podrá participar capital extranjero hasta en un 100%, para que sean éstas las adjudicatarias del mismo y formalicen los Contratos correspondientes, de acuerdo a las bases de concurso. Lo anterior sin perjuicio de que cualquier interesado de nacionalidad mexicana o extranjera pueda participar en los concursos, quedando obligado exclusivamente el que resultare ganador, a constituir, en su caso, la sociedad mercantil correspondiente.

Debe decir:

2.2.1 Podrán concurrir al presente concurso interesados de nacionalidad mexicana y extranjera, en el entendido de que, si el ganador es una persona moral extranjera o una persona física en general, deberá ceder, en favor de una sociedad mercantil mexicana, en la que podrá participar el capital extranjero hasta en un 100%, el derecho de celebrar los Contratos. Dicha sociedad deberá contar con la estructura de capital, de

administración y de operaciones que el ganador del concurso hubiere manifestado en el formulario de calificación. Lo anterior, sin perjuicio de las modificaciones que dicha estructura sufra previa autorización de la convocante respectiva. En este supuesto, la adjudicación de los conjuntos quedará sujeta a la condición de que se lleve a cabo la cesión de derechos mencionada.

IV. En el quincuagésimo cuarto renglón de la página 99 (segunda sección), dice:

2.2.2 Con el fin de que los interesados puedan ser objeto de calificación, deberán ser moral y económicamente solventes, y acreditar su experiencia, capacidad técnica, operativa, administrativa y financiera, para lo cual tendrán que llenar un formulario de calificación (en adelante el Formulario), indicando por cuál o cuáles conjuntos concursarán. Los interesados deberán requisitar el Formulario adjuntando los documentos que en el mismo se indiquen y cumpliendo los términos y condiciones que para la etapa de calificación en el propio Formulario se señalen. El incumplimiento de lo dispuesto en el Formulario será causal de descalificación inmediata del interesado respectivo.

Debe decir:

2.2.2 Con el fin de que los interesados cumplan satisfactoriamente con los requisitos de calificación, deberán acreditar su capacidad técnica, operativa, administrativa y financiera, para lo cual tendrán que llenar un formulario de calificación (en adelante el Formulario), en el que indicarán por cuál o cuáles conjuntos concursarán. Los interesados deberán adjuntar al Formulario los documentos que en el mismo se indiquen y cumplirán los términos y condiciones que se señalen para la etapa de calificación en el propio Formulario. El incumplimiento de lo dispuesto en el Formulario será causal de descalificación.

V. En el quinto renglón de la página 100 (segunda sección), dice:

autorización necesaria para la prestación de los servicios antes mencionados. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá desestimar a cualquier interesado que no reúna los requisitos que al efecto requiera dicha Secretaría y que se incluirán en el Formulario, en cuyo caso la API respectiva procederá a efectuar la descalificación correspondiente.

Debe decir:

autorización necesaria para la prestación de los servicios antes mencionados.

VI. En el cuadragésimo sexto renglón de la página 100 (segunda sección), dice:

2.3.2. El costo de las bases de cada uno de los concursos será de N\$10,000.00 (DIEZ MIL NUEVOS..

Debe decir:

2.3.2. El costo de las bases de cada uno de los concursos será de N\$5,000.00 (CINCO MIL NUEVOS..

VII. En el cuadragésimo noveno renglón de la página 101 (segunda sección), dice:

propuestas técnicas, en el que se considerará: a) La experiencia, capacidad técnica, operativa y

Debe decir:

propuestas técnicas, en el que se considerará: a) la capacidad técnica, operativa y.....

VIII. En el quincuagésimo quinto renglón de la página 101 (segunda sección), dice:

Si una vez considerados los criterios referidos en el primer párrafo de este numeral, dos o más participantes satisfacen los requisitos antes señalados, el participante ganador será aquél cuya propuesta económica ofrezca a la API respectiva, las mejores condiciones económicas para el desarrollo del puerto, es decir, el que presente la propuesta de contraprestación por el Contrato de Cesión más alta, calculada ésta a valor presente.

Debe decir:

Si, una vez considerados los criterios referidos en el primer párrafo de este numeral, dos o más participantes satisfacen los requisitos antes señalados, el ganador será aquél cuya propuesta económica ofrezca a la API respectiva las mejores condiciones para el desarrollo del puerto, de conformidad con lo establecido en las bases del concurso.

IX. En el sexagésimo renglón de la página 101 (segunda sección), dice:

Se considerará que existe empate técnico cuando dos ó mas proposiciones económicas importen la misma cantidad o el valor entre ellas sea igual o menor al 3% de la propuesta económica más alta.

Debe decir:

Se considerará que existe empate técnico, cuando dos o más proposiciones económicas sean iguales o la diferencia entre ellas sea del 3% o menos, tomando como base la que ofrezca las condiciones más favorables.

X. En el vigésimo noveno renglón de la página 102 (segunda sección), dice:**3.1. anterior****Debe decir:**

3.1. anterior. En el caso de empate técnico, si el participante que resultare ganador incurriese en alguno de los supuestos mencionados en este párrafo, el concurso se adjudicará al participante que hubiere quedado en segundo lugar.

VIII. En el trigésimo renglón de la página 102 (segunda sección), dice:

3.3 Las APIS podrán en cualquier tiempo solicitar en las bases de concurso, o por cualquier otro medio, información aclaratoria a los interesados

Debe decir:

3.3 Las APIS podrán solicitar información aclaratoria a los interesados, hasta con siete días naturales de anticipación a la fecha del acto de presentación de proposiciones.

FE de erratas a la convocatoria pública internacional No. API-C-UM-02/95, publicada el 23 de febrero de 1995.

I. En el primer renglón de la página 88 (segunda sección), dice:**PUERTOS MEXICANOS**

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE LAZARO CARDENAS, S.A. DE C.V.,

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V.,

(ORGANO DESCONCENTRADO DEL GOBIERNO FEDERAL EN PROCESO DE EXTINCIÓN)

Debe decir:

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE LAZARO CARDENAS, S.A. DE C.V.,

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V.,

PUERTOS MEXICANOS,

ORGANO DESCONCENTRADO DEL GOBIERNO FEDERAL EN PROCESO DE EXTINCIÓN.

II. En el segundo recaudro de la página 91 (segunda sección), dice:

ACTIVIDAD	FECHA
Publicación de la convocatoria	23 de febrero de 1995
Entrega del formulario de calificación a los interesados, perfil y entrevistas con los interesados	1º de marzo al 19 de mayo 1995
Recepción del formulario y documentación de los interesados	15 de marzo al 19 de mayo 1995
Notificación a los interesados y en su caso, entrega de confirmaciones	28 de abril al 2 de junio de 1995
Venta de bases de concurso	2 de mayo al 2 de junio de 1995
Celebración de contrato de fideicomiso de garantía	2 de mayo al 2 de junio de 1995
Inscripción de interesados, entrega de prospecto descriptivo, modelo de propuestas técnica y económica y proyectos de Contratos	2 de mayo al 2 de junio de 1995
Acceso a sala de información	29 de mayo al 7 de julio de 1995
Visitas al puerto y entrevistas	29 de mayo al 30 de junio de 1995
Periodo de preguntas	29 de mayo al 30 de junio de 1995
Periodo de respuestas	29 de mayo al 7 de julio de 1995
Sesión de aclaraciones de los Contratos	30 de junio de 1995
Entrega de los modelos de los Contratos definitivos	7 de julio de 1995
Acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas	21 de julio de 1995
Apertura de propuestas económicas	28 de julio de 1995
Acto de fallo y adjudicación	a más tardar el 11 de agosto de 1995
Formalización de los Contratos	a más tardar el 18 de agosto de 1995
Acto de entrega y recepción	a más tardar el 15 de septiembre de 1995

Debe decir :

ACTIVIDAD	FECHA
Publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación	23 de febrero de 1995.
Entrega del formulario de calificación y del perfil a los interesados y entrevistas con ellos.	3 de marzo al 19 de mayo de 1995.
Recepción del formulario y documentación de los interesados.	15 de marzo al 22 de mayo de 1995.
Notificación a los interesados y, en su caso, entrega de confirmaciones.	28 de abril al 2 de junio de 1995.
Venta de las bases de los concursos.	2 de mayo al 2 de junio de 1995.
Celebración del contrato de fideicomiso de garantía.	2 de mayo al 6 de junio de 1995.
Inscripción de interesados y entrega del prospecto descriptivo, del modelo de propuestas técnica y económica y de los proyectos de Contratos.	2 de mayo al 7 de junio de 1995.
Acceso a la sala de información.	29 de mayo al 5 de julio de 1995.
Visitas a los puertos y entrevistas.	29 de mayo al 5 de julio de 1995.
Periodo de preguntas.	29 de mayo al 7 de julio de 1995.
Periodo de respuestas.	5 de junio al 14 de julio de 1995.
Sesión de aclaraciones sobre los proyectos de Contratos.	7 de julio de 1995.
Entrega de los modelos de los Contratos definitivos	14 de julio de 1995.
Acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas.	28 de julio de 1995.
Apertura de propuestas económicas.	4 de agosto de 1995.
Acto de fallo y adjudicación.	a más tardar el 18 de agosto de 1995.
Formalización de los Contratos.	a más tardar el 25 de agosto de 1995.
Acto de entrega y recepción.	a más tardar el 15 de septiembre de 1995.

III. En el segundo renglón de la página 92 (segunda sección), dice:

2.2.1 Unicamente podrán adjudicarse los conjuntos a sociedades mercantiles mexicanas, en las que podrá participar capital extranjero hasta en un 100%, para que sean éstas las adjudicatarias del mismo y formalicen los Contratos correspondientes, de acuerdo a las bases de concurso. Lo anterior sin perjuicio de que cualquier interesado de nacionalidad mexicana o extranjera pueda participar en los concursos, quedando obligado exclusivamente el que resultare ganador, a constituir, en su caso, la sociedad mercantil correspondiente.

Debe decir:

2.2.1 Podrán concurrir al presente concurso interesados de nacionalidad mexicana y extranjera, en el entendido de que, si el ganador es una persona moral extranjera o una persona física en general, deberá ceder, en favor de una sociedad mercantil mexicana, en la que podrá participar el capital extranjero hasta en un 100%, el derecho de celebrar los Contratos. Dicha sociedad deberá contar con la estructura de capital, de administración y de operaciones que el ganador del concurso hubiere manifestado en el formulario de calificación. Lo anterior, sin perjuicio de las modificaciones que dicha estructura sufra previa autorización de la convocante respectiva. En este supuesto, la adjudicación de los conjuntos quedará sujeta a la condición de que se lleve a cabo la cesión de derechos mencionada.

IV. En el octavo renglón de la página 92 (segunda sección), dice:

2.2.2 Con el fin de que los interesados puedan ser objeto de calificación, deberán ser moral y económicamente solventes, y acreditar su experiencia, capacidad técnica, operativa, administrativa y financiera, para lo cual tendrán que llenar un formulario de calificación (en adelante el Formulario), indicando por cuál o cuáles conjuntos concurrarán. Los interesados deberán requisitar el Formulario adjuntando los documentos que en el mismo se indiquen y cumpliendo los términos y condiciones que para la etapa de calificación en el propio Formulario se señalen. El incumplimiento de lo dispuesto en el Formulario será causal de descalificación inmediata del interesado respectivo.

Debe decir:

2.2.2 Con el fin de que los interesados cumplan satisfactoriamente con los requisitos de calificación, deberán acreditar su capacidad técnica, operativa, administrativa y financiera, para lo cual tendrán que llenar un formulario de calificación (en adelante el Formulario), en el que indicarán por cuál o cuáles conjuntos concurrarán. Los interesados deberán adjuntar al Formulario los documentos que en el mismo se indiquen y cumplirán los términos y condiciones que se señalen para la etapa de calificación en el propio Formulario. El incumplimiento de lo dispuesto en el Formulario será causal de descalificación.

V. En el vigésimo renglón de la página 92 (segunda sección), dice:

2.2.3 autorización necesaria para la prestación de los servicios antes mencionados. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá desestimar a cualquier interesado que no reúna los requisitos que al efecto requiera dicha Secretaría y que se incluirán en el Formulario, en cuyo caso la API respectiva procederá a efectuar la descalificación correspondiente.

Debe decir:

2.2.3 autorización necesaria para la prestación de los servicios antes mencionados

VI. En el cuarto renglón de la página 94 (segunda sección), dice:

propuestas técnica, en el que se considerará: a) La experiencia, capacidad técnica, operativa y

Debe decir:

propuestas técnica, en el que se considerará: a) la capacidad técnica, operativa y.....

VII. En el cuadragésimo tercer renglón de la página 94 (segunda sección), dice:

bien, declarar desierto el concurso conforme se indica en el numeral 3.1. anterior.

Debe decir:

bien, declarar desierto el concurso conforme se indica en el numeral 3.1. anterior. En el caso de empate técnico, si el participante que resultare ganador incurriese en alguno de los supuestos mencionados en este párrafo, el concurso se adjudicará al participante que hubiere quedado en segundo lugar.

VIII. En el cuadragésimo cuarto renglón de la página 94 (segunda sección), dice:

3.3 Las APIS podrán en cualquier tiempo solicitar en las bases de concurso, o por cualquier otro medio, información aclaratoria a los interesados.

Debe decir:

3.3 Las APIS podrán solicitar información aclaratoria a los interesados, hasta con siete días naturales de anticipación a la fecha del acto de presentación de proposiciones.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
 Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
 México
 Juzgado Segundo Civil de Inmatriculación Judicial
 Secretaría B
 Expediente 850/94

EDICTO

En el Juicio de Inmatriculación Judicial, promovido por Ledezma Borja Armando, expediente 850/94, se ordena la publicación del presente edicto para hacer del conocimiento a todas las personas que se puedan considerar perjudicadas, vecinos y al público en general. La existencia del procedimiento de Inmatriculación Judicial para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos respecto al predio y casa construida en el lote de terreno número 8.7 de la manzana P-9 de la colonia San Juan Tepechimilpa, actualmente lote 17 de la manzana 8, con una superficie de 206.59 M² y las siguientes medidas y colindancias.

AL NOROESTE: 9.94 metros con calle Magnolia
 AL SUROESTE: 21.00 metros con lote 16
 AL NORESTE: 20.50 metros con lote 18
 AL SURESTE: 10.00 metros con lotes 8 y 9

La C. Sra. de Acuerdos
 Lic. Josefina Flores Martínez

Rúbrica.

(R.- 1001)

Estados Unidos Mexicanos
 Tribunal Superior de Justicia
 del Distrito Federal
 México

Juzgado Primero Civil de Inmatriculación Judicial
 EDICTO

En el Juicio de Inmatriculación Judicial, promovido por Escamilla Alcocer José Jesús expediente número 136/95, del Juzgado Primero de lo Civil de Inmatriculación Judicial, se ordenó la publicación del presente edicto para hacer del conocimiento de todas las personas que se consideren perjudicadas con el referido procedimiento para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos, respecto del predio ubicado en calle Lago Ladoga número 230, colonia Pensil, Delegación Miguel Hidalgo, D.F., con una superficie de 612.00 m² y las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 51.00 metros con el señor Domingo Alberto Ramírez, Jesús Ramírez Lima y Witfrido Vega García.
 SUR: 51.00 metros con el señor Félix Díaz Ibarra
 ORIENTE: 12.00 metros con el señor Pedro López Lara
 PONIENTE: 12.00 metros con calle Lago Ladoga.

Méjico, D.F., a 16 de febrero de 1995.

La C. Secretaria de Acuerdos "B"

Lic. Yazmin Villa Esqueda

Rúbrica.

(R.- 0970)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
 Secretaría de Hacienda y Crédito Público
 Administración Local Jurídica de Ingresos de Hermosillo, Sonora

NOTIFICACION POR EDICTOS

C. representante legal de: Electromédicos Y Termodinámicos del Noroeste, S.A. de C.V.

En virtud de ignorarse el domicilio fiscal actual del contribuyente Electromédicos y Termodinámicos del Noroeste, S.A. de C.V. con R.F.C. ETN-870603-9S4, la Administración Local Jurídica de Ingresos de Hermosillo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 111, apartado C, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la Resolución cuyo resumen a continuación se indica:

Número y fecha de la resolución: 06-10-CZ-01-94-000009 del 29 de abril de 1994.

Autoridad emisora: Administración Local de Auditoría Fiscal de Hermosillo

Concepto: conjuntamente con la Dirección General de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado. Se determina su situación fiscal en materia del Impuesto al Valor Agregado.

Contribuciones determinadas: Impuesto al Valor Agregado omitido actualizado: N\$ 38,673.29
Multas: 60,930.01
Recargos: 30,609.10

Cuantia total: N\$ 130,212.40 son: (ciento treinta mil doscientos doce nuevos pesos 40/100 M.N.)

Periodos revisado: 1 de enero de 1989 al 31 de agosto de 1990.

Periodo liquidado: 1 de marzo de 1989 al 30 de junio de 1990.

Hermosillo, Son., a 7 de diciembre de 1994.

El Administrador Local Jurídico de Ingresos de Hermosillo
Lic. Camelia Martínez Pereyra
Rúbrica.

(R.- 1113)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Administración General de Auditoría Fiscal Federal
Administración Central de Operación de la Fiscalización
Expediente 307/126168
NOTIFICACION POR EDICTOS

C. José Luis Rodríguez Couoh.

En virtud de no haberse localizado al contribuyente ciudadano José Luis Rodríguez Couoh, con R.F.C. ROCL-600825-UG2 en el domicilio fiscal que manifestó en el Registro Federal de Contribuyentes e ignorarse su domicilio actual, esta Administración General de Auditoría Fiscal Federal, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 fracciones II, III y VII de la Ley Aduanera, 59 fracciones IX, X y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1992, reformado por decretos publicados en el mismo órgano oficial del 4 de junio de 1992, 25 de enero y 20 de agosto de 1993, artículo primero apartado "D" fracción II, inciso b), e) y n) del Acuerdo 101-293 por el que se delegan facultades a los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de marzo de 1989, reformado por acuerdos publicados en el mismo órgano oficial de fecha 15 de marzo de 1993, 14 de febrero y 24 de octubre de 1994, 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente y a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 fracción III del citado código, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio cuyo resumen se indica:

Número y fecha del oficio: 324-A-2-C-6249 de fecha 25 de enero de 1995, orden número RIF 81005/95.

Autoridad emisora: Administración Central de Operaciones de la Fiscalización.

Contribuciones y periodo a revisar: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto al Activo de las Empresas hasta el 31 de diciembre de 1989, Impuesto Sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, de los Ingresos por Honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente.

La revisión abarcará el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 1989.

Personal autorizado: Se autoriza para practicar la visita domiciliaria a los ciudadanos contador público Patricia Ávalos Silva, Patricia Gómez Carlos, Ignacio Hernández Mata, Enrique Suárez González y Leticia Salinas Yáñez, visitadores adscritos a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada.

Con fundamento en el artículo 46 fracción V del Código Fiscal de la Federación se le notifica que dada la imposibilidad de llevar a cabo la visita domiciliaria en el domicilio del contribuyente en cuestión, los actos en que se haga constar el desarrollo de la visita se levantarán en las oficinas de esta autoridad fiscal sita en avenida Hidalgo número 77, módulo II, planta baja, colonia Guerrero, código postal 06300, México, D.F.

México, D.F., a 25 de enero de 1995.
El Administrador Central de Operación de la Fiscalización
C.P. Andrés Alvarez Kuri
Rúbrica.

(R.- 1105)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Administración Local Jurídica de Ingresos de Acapulco
NOTIFICACION POR EDICTOS

Al representante legal de: Molan, S.A. de C.V.

En virtud de ignorarse el domicilio fiscal actual del contribuyente Molan, S.A. de C.V. con R.F.C. MOL-851206-AB4, la Administración Local Jurídica de Ingresos de Acapulco con fundamento en lo dispuesto en los artículos 111, apartado C, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la Resolución cuyo resumen a continuación se indica:

Número y fecha de resolución: 102-A-32-II-1-2-18242 de 29 de octubre de 1993.

Autoridad emisora: Administración Local de Auditoría Fiscal de Acapulco

Concepto: Se determina su situación fiscal en materia de: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, Recargos y Multas.

Contribuciones determinadas: Las mismas.

Cuantía total: N\$ 487,292.96 (cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos noventa y dos nuevos pesos 96/100 M.N.)

Periodo: 1 de enero de 1989 al 31 de diciembre de 1989, así como el periodo comprendido del 1 de enero de 1990 al 20 de marzo de 1991

Acapulco, Gro., a 15 de diciembre de 1994

La Administradora Local Jurídica de

Ingresos de Acapulco

Lic. Edith Hudson Luna

Rúbrica

(R.- 1111)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Administración Local Jurídica de Ingresos de Acapulco
NOTIFICACION POR EDICTOS

C. representante legal de Dadem, S.A. de C.V.

En virtud de ignorarse el domicilio fiscal actual del contribuyente Dadem, S.A. de C.V. con R.F.C. DAD-710515-ST5, la Administración Local Jurídica de Ingresos de Acapulco con fundamento en lo dispuesto en los artículos 111, apartado C, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la Resolución cuyo resumen a continuación se indica:

Número y fecha de resolución: 102-A-32-II-2-1-13513 de 23 de agosto de 1993.

Autoridad emisora: Administración Local de Auditoría Fiscal de Acapulco

Concepto: Se determina su situación fiscal en materia de: Impuesto Sobre la Renta, Sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, Impuesto al Valor Agregado, recargos y multas.

Contribuciones determinadas: Las mismas.

Cuantía total: N\$ 99,768.00 (noventa y nueve mil setecientos sesenta y ocho nuevos pesos 00/100 M.N.)

Periodos: 1 de enero de 1989 al 31 de diciembre de 1989.

Acapulco, Gro., a 9 de diciembre de 1994.

La Administradora Local Jurídica de

Ingresos de Acapulco

Lic. Edith Hudson Luna

Rúbrica

(R.- 1112)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Administración Local Jurídica de Ingresos de Colima

NOTIFICACION POR EDICTO

C. representante legal de Desarrollo de Técnica Constructiva de Colima, S.A.

En virtud de ignorarse el domicilio fiscal actual del contribuyente Desarrollo de Técnica Constructiva de Colima, S.A. con R.F.C. DTC-820520-162.

La Administración Local Jurídica de Ingresos de Colima, con fundamento en los artículos 111, apartado C, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los artículos 134, fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la Resolución cuyo resumen a continuación se indica:

Número y fecha de la resolución: 102-A-28-11-7309 del 26 de agosto de 1993.

Autoridad emisora: Administración Local de Auditoría Fiscal de Colima

Concepto: Se determina su situación fiscal en materia de: Impuesto Sobre la Renta al determinarse comisiones en el pago de este impuesto, más multas y recargos sobre las

Impuestos determinados:	contribuciones omitidas que procedan
Resumen:	El mismo
I.- Impuesto Sobre la Renta.	
A).- De las sociedades mercantiles por actividad empresarial	NS 23,080.41
B).- De los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por sociedades mercantiles.	45,786.32
Responsabilidad solidaria	NS 68,866.73
Total de impuesto	40,046.01
II.- Recargos a la fecha de la resolución.	NS 69,500.73
III.- Multas.	
Total determinado a su cargo	NS 178,413.47

Periodo: 1 de enero al 31 de diciembre de 1990.

Colima, Col., a 10 de enero de 1995.

El Administrador Local Jurídico de Ingresos de Colima

Jorge Barrios Montoya

Rúbrica.

(R.- 1114)

04
05
06

e)	Estados Unidos Mexicanos	Estados Unidos Mexicanos
ip	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
ci	Administración Local Jurídica de Ingresos de Tijuana	Administración Local Jurídica de Ingresos de Puerto Vallarta
ce	NOTIFICACION POR EDICTOS	NOTIFICACION POR EDICTOS
su	C. Teófilo Cuevas López, o su representante legal	C. Luis Ricardo Meier Rubio.
re	En virtud de ignorarse el domicilio fiscal actual del contribuyente Teófilo Cuevas López, con R.F.C. CULT-150623 la Administración Local Jurídica de Ingresos de Tijuana, con fundamento en los artículos 111, apartado C, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la Resolución cuyo resumen a continuación se indica	En virtud de ignorarse el domicilio fiscal actual del contribuyente Luis Ricardo Meier Rubio, con R.F.C. MERL-590328-F56, la Administración Local Jurídica de Ingresos de Puerto Vallarta, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 111, apartado C, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la Resolución cuyo resumen a continuación se indica:
re	Número y fecha de resolución: 324-A-IV-6-III-2764 de fecha 31 de octubre de 1994.	Número y fecha de resolución: 324-A-IV-6-III-2764 de fecha 31 de octubre de 1994.
re	Autoridad emisora: Administración Local de Auditoría Fiscal de Tijuana, B.C.	Autoridad emisora: Administración Local de Auditoría Fiscal de Puerto Vallarta
re	Conceptos: Impuesto Sobre la Renta y recargos.	Concepto: Impuesto Sobre la Renta de las personas físicas, Impuesto Sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón e Impuesto Sobre la Renta como Retenedor de Personas Físicas a los Ingresos por los Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado, recargos y multas.
re	Contribuciones determinadas: Impuesto Sobre la Renta NS 73,839.00 y recargos NS 98,435.00	Contribuciones determinadas: Impuesto Sobre la Renta de las personas físicas NS 329,709.59, Impuesto Sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón NS 4,522.19, Impuesto Sobre la Renta como Retenedor de Personas Físicas a los Ingresos por los Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado NS 3,585.24, recargos NS 259,053.61 y multas NS 282,873.85.
re	Cuantía total: NS 172,274.00	Cuantía total: NS 879,744.65
re	Periodo: 1 de enero al 31 de diciembre de 1989.	Periodo: 1 de enero de 1992 al 14 de octubre de 1994.
re	Tijuana, B.C., a 14 de febrero de 1995	Puerto Vallarta, Jal., a 14 de febrero de 1995.
re	El Administrador Local Jurídico de Ingresos de Tijuana, B.C.	El Administrador Local Jurídico de Ingresos de Puerto Vallarta
re	Lic. Ana Esther Preciado Mérida	Lic. Claudia Georgina Cadena Luna
re	Rúbrica	Rúbrica

(R.- 1109)

(R.- 1110)

07

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Administración General de Auditoría Fiscal Federal
Administración Central de Operación de la Fiscalización
Expediente 307/29381
NOTIFICACION POR EDICTOS

C. Representante legal de la contribuyente

Haddad Textil, S.A. de C.V.

En virtud de no haberse localizado al ciudadano representante legal de la contribuyente Haddad Textil, S.A. de C.V., con R.F.C. HTE-670601-1W-1, en el domicilio fiscal que manifestó en el Registro Federal de Contribuyentes: calzada Ignacio Zaragoza número 432, colonia San Pedro, código postal 72210, Puebla, Pue.; debido a que el citado domicilio está cerrado por encontrarse en huelga y en virtud de que el punto resolutivo VII de la sentencia de fecha 13 de septiembre de 1994 emitida por la Sala Superior del H. Tribunal Fiscal de la Federación en el juicio de nulidad 100 (14) 280/92/9842/92 declaró la nulidad del oficio número 398-D-I-14993 del 25 de mayo de 1992, emitido por la Directora de Auditoría Fiscal Integral de la entonces Dirección General de Auditoría Fiscal Federal establece que es para los efectos indicados en el considerando noveno que a su vez indica que dicha nulidad no afecta las facultades de la autoridad para emitir otra resolución de nueva cuenta, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, 16 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 43 y 45 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, 59 fracciones IX, X y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1992, reformado por decretos publicados en el mismo órgano oficial del 4 de junio de 1992, 25 de enero y 20 de agosto de 1993, octavo transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el citado Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1993, artículo primero apartado "D" fracción II, incisos d) y n) del Acuerdo 101-293 por el que se delegan facultades a los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de marzo de 1989, reformado por acuerdos publicados en el mismo órgano oficial de fecha 15 de marzo de 1993, 14 de febrero y 24 de octubre de 1994, 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente y a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 fracción III del citado código, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio cuyo resumen se indica:

Número y fecha del oficio: 324-A-2-C-6315 de fecha 9 de febrero de 1995, orden número: RIM810041/95.

Autoridad emisora: Administración Central de Operación de la Fiscalización.

Contribuciones y periodo a revisar: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón.

La revisión abarcará el periodo del 10. de enero de 1987 al 6 de marzo de 1989.

Personal autorizado: Se autoriza para practicar la visita domiciliaria a los ciudadanos contador público Sergio Armando Ham Gómez, Xiomara Segura Hernández, Patricia Gómez Carlos, Alfonso Mario Blanco Gómez, Emilio Martínez de Jesús y licenciado José Antonio Hernández Herrera, visitadores adscritos a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada.

Con fundamento en el artículo 46 fracción V del Código Fiscal de la Federación, se le notifica que dada la imposibilidad de llevar a cabo la visita domiciliaria en el domicilio de la contribuyente en cuestión, las actas en que se haga constar el desarrollo de la visita se levantarán en las oficinas de esta autoridad fiscal, sita en avenida Hidalgo número 77, módulo II, planta baja, colonia Guerrero, código postal 06300, México, D.F.

Méjico, D.F., a 14 de febrero de 1995.

El Administrador Central de Operación de la Fiscalización

C.P. Andrés Alvarez Kuri

Rúbrica

(R.- 1108)

Estados Unidos Mexicanos
 Secretaría de Hacienda y Crédito Público
 Administración Local Jurídica de Ingresos de
 Coatzacoalcos, Ver.
 NOTIFICACION POR EDICTOS

C. Jovita Contreras Manzano, o su representante legal.
 En virtud de ignorarse el domicilio fiscal actual del contribuyente Jovita Contreras Manzano con R.F.C. COMJ-350203-BMO la Administración Local Jurídica de Ingresos de Coatzacoalcos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 111, apartado C, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución cuyo resumen a continuación se indica:

Número y fecha de resolución: 1884 del 27 de agosto de 1993.

Autoridad emisora: Secretaría de Finanzas y Planeación, Dirección General de Ingresos del Estado de Veracruz en coordinación con la Administración Local de Auditoría Fiscal de Coatzacoalcos.

Conceptos: Impuesto al Valor Agregado, recargos y multas.

Contribuciones determinadas: Impuesto al Valor Agregado: N\$ 5,555.79, recargos N\$ 6,552.33 y multas: N\$ 4,494.75

Cuantía total: N\$ 16,602.87

Periodo: 1 de enero al 31 de diciembre de 1989 y el periodo comprendido del 1 de enero al 26 de noviembre de 1990.

Coatzacoalcos, Ver., a 30 de enero de 1995.
 El Administrador Local Jurídico de Ingresos de
 Coatzacoalcos
 C.P. Manuel Benito Urbina Soberanis
 Rúbrica.

(R.- 1106)

AVISO NOTARIAL

Por escritura 19,617, de fecha 27 de enero de 1995, ante mí, Eduardo Antonio, Enriqueta Alejandrina y Patricia Drew Morales reconocieron la validez del testamento de la sucesión testamentaria de Hardwar Drew Pantin y aceptaron la herencia; el señor Eduardo Antonio Drew M. aceptó el cargo de albacea manifestando que oportunamente formulará el inventario.

Francisco Xavier Arredondo Galván
 Notaria 173 del D.F.
 Rúbrica.

(R.- 0997)

Estados Unidos Mexicanos
 Secretaría de Hacienda y Crédito Público
 Administración Local Jurídica de Ingresos de
 Coatzacoalcos, Ver.
 NOTIFICACION POR EDICTOS

C. representante legal de Astro Ferreteros, S.A. de C.V.
 En virtud de ignorarse el domicilio fiscal actual del contribuyente Astro Ferreteros, S.A. de C.V. con R.F.C. AFE-860324-342 la Administración Local Jurídica de Ingresos de Coatzacoalcos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 111, apartado C, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución cuyo resumen a continuación se indica:

Número y fecha de resolución: 05-002-0944/93 del 24 de noviembre de 1993.

Autoridad emisora: Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz en coordinación con la Administración Local de Auditoría Fiscal de Coatzacoalcos.

Conceptos: Impuesto al Valor Agregado, multas y recargos.

Contribuciones determinadas: Impuesto al Valor Agregado: N\$ 1,572.00, multas: N\$ 1,142.50 y recargos N\$ 1,545.00

Cuantía total: N\$ 4,259.50

Periodo: 1 de enero al 31 de diciembre de 1989.

Coatzacoalcos, Ver., a 31 de enero de 1995.
 El Administrador Local Jurídico de
 Ingresos de Coatzacoalcos
 C.P. Manuel Benito Urbina Soberanis
 Rúbrica.

(R.- 1107)

AVISO NOTARIAL

Por escritura 19,647, de fecha 7 de febrero de 1995, ante mí, Amalia y María Cristina Galicia Aguilera, Adriana Guillermina, Hilario Enrique y Anastacia Margarita Galicia Rodríguez, Alida Araceli y José Armando Vázquez Galicia reconocieron la validez del testamento de la sucesión testamentaria de Carmen Aguilera Villarreal y aceptaron la herencia; el señor Enrique Galicia Gómez aceptó el cargo de albacea manifestando que oportunamente formulará el inventario.

Francisco Xavier Arredondo Galván
 Notaria 173 del D.F.
 Rúbrica.

(R.- 0996)

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles, hago constar.

Que por instrumento número 10,131, de fecha catorce de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, los señores Irma Margarita Lara Rodríguez, Jesús Lara Rodríguez y Carlos Lara Rodríguez, los dos primeros aceptan el legado, los tres aceptan la herencia, y la primera acepta el cargo de albacea que le fue deferido en los términos del testamento otorgado por la señora Trinidad Rodríguez Martínez viuda de Lara y declara la albacea que oportunamente procederá a la formulación del inventario.

Méjico, D. F., a 3 de enero de 1995

Lic. Julián Real Vázquez

Titular de la Notaría No. 200 del D. F.

Rúbrica

(R.- 0152)

AVISO NOTARIAL

FRANCISCO LOZANO NORIEGA, Notario número ochenta y siete del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles que en escritura número 6,351 de fecha 27 de enero de 1995, ante mí, se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de don Serafín Sánchez Álvarez.

Doña Aurelia Lupé Linda Santana viuda de Sánchez (también conocida con los nombres de María Guadalupe Santana Álvarez y Aurelia Linda Guadalupe Santana), don Serafín Sánchez Santana, doña Claudia Sánchez Santana, doña Adriana Sánchez Santana, doña María del Rosario Sánchez Santana y doña Evelyn Sánchez Santana, reconocieron la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión, aceptaron la herencia y legados dejados a su favor, así como la primera el cargo de albacea que le fue conferido y manifestó que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente.

Méjico, D. F., a 6 de febrero de 1995

Lic. Francisco Lozano Noriega

Notario No. 87

Rúbrica

(R.- 0700)

AVISO NOTARIAL

GEORGINA SCHILA OLIVERA GONZALEZ, Notario número doscientos siete del Distrito Federal, hago saber para efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles que en escritura número 261,902 de fecha 1 de febrero de 1995, ante mí, se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de doña Antonieta Obregón Cazaux de Siller.

Don Francisco Siller Alcalá y don Mauricio Isaac Siller Obregón reconocieron la validez del testamento otorgado por la autora de la sucesión, el primero aceptó el cargo de albacea que le fue conferido y manifestó que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente y el segundo la herencia instituida a su favor.

Méjico, D. F., a 3 de febrero de 1995

Lic. Georgina Schila Olivera González

Notario No. 207

Rúbrica

(R.- 0699)

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles, hago constar.

Que por instrumento número 10,217 de fecha treinta de enero de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, los señores José García Villaseñor (quien también acostumbra usar el nombre de José García Villa), Guadalupe de los Milagros García Villa y Catalina García Villa; los tres aceptan el legado, la segunda y tercera aceptan la herencia y la tercera acepta el cargo de albacea, cargo que le fue deferido en los términos del testamento otorgado por el señor José García Gutiérrez y declara la albacea que oportunamente procederá a la formulación del inventario.

Méjico, D. F., a 3 de febrero de 1995.

Lic. Julián Real Vázquez

Titular de la Notaría No. 200 del D. F.

Rúbrica

(R.- 0704)

AVISO NOTARIAL

Por escritura número 12,493 de fecha 31 de enero de 1995, ante mí, el señor Manuel Parra Pantoja aceptó la herencia como único y universal heredero y el cargo de albacea y manifestó que procederá a formular el inventario en la sucesión testamentaria a bienes del señor Carlos Enrique Neri Guzmán.

Lo que hago de su conocimiento con fundamento y para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles.

México, D.F., a 31 de enero de 1995.

Lic. Miguel Angel Zamora Valencia

Notario No. 78 del D.F.

Rúbrica.

(R.- 0754)

AVISO NOTARIAL

JORGE RIOS HELLIG, titular de la Notaría número 115 del Distrito Federal.

Hago saber: Que en la escritura número 15,100, de fecha 6 de febrero de 1995, consta que la señorita Susan Consuelo Libbey Aguilera acepta la herencia que le dejó en su testamento el señor Miguel Aguilera López; asimismo el señor Jorge Ruiz Espanza aceptó el cargo de albacea, obligándose a elaborar el inventario.

Lic. Jorge Rios Hellig

Notario Público No. 115 del D.F.

Rúbrica.

(R.- 0766)

AVISO NOTARIAL

FERNANDO CATAÑO MURO SANDOVAL, Notario Público número diecisiete del Distrito Federal y del Patrimonio Inmueble Federal, hago constar: Que para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal. Que por escritura número 71,655 de fecha nueve de febrero de 1995, ante mí, los señores Fernando Vega Urquiza y Marta Vega Urquiza aceptan la herencia y el primero de los nombrados acepta el cargo de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la señora Virginia Urquiza Urquiza viuda de Vega, manifestando que formularán el inventario y avalúo correspondientes.

México, D.F., a 10 de febrero de 1995.

Lic. Fernando Cataño Muro Sandoval
Notario Público No. 17 del D.F. y del Patrimonio
Inmueble Federal

Rúbrica.

(R.- 0778)

AVISO NOTARIAL

FERNANDO CATAÑO MURO SANDOVAL, Notario Público número diecisiete del Distrito Federal y del Patrimonio Inmueble Federal, hago saber: Que para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal. Que por escritura número 71,582 de fecha treinta y uno de enero de 1995, ante mí, el señor Ernesto Vázquez Castellanos aceptó la herencia y el cargo de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de María de los Angeles Dolores Vázquez Castellanos viuda de Gutiérrez en dicha sucesión, manifestando que formulará el inventario y avalúo correspondientes.

México, D.F., a 31 de enero de 1995.

Lic. Fernando Cataño Muro Sandoval
Notario Público No. 17 del D.F. y del Patrimonio
Inmueble Federal

Rúbrica.

(R.- 0779)

AVISO NOTARIAL

Por escritura 19,616, de fecha 27 de enero de 1995, ante mí, Eduardo Antonio, Enriqueta Alejandrina y Patricia Drew Morales reconocieron la validez del testamento de la sucesión testamentaria de Carlota Morales Contreras y aceptaron la herencia; el señor Eduardo Antonio Drew M. aceptó el cargo de albacea manifestando que oportunamente formulará el inventario.

Francisco Xavier Arredondo Galván

Notaria 173 del D.F.

Rúbrica.

(R.- 0995)

COMINSA FACTORAJE, S.A. DE C.V.**AVISO A LOS TENEDORES
DEL PAGARE FINANCIERO
(COMINSA P93)**

En cumplimiento a lo establecido en la emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés que devengarán los Pagarés Financieros de Cominsa Factoraje, S.A. de C.V. (COMINSA P93) por el periodo del 1 de febrero al 2 de marzo de 1995, será del 55.3748%.

Méjico, D.F., a 30 de enero de 1995.

Representante Común de los Tenedores

Invex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Invex, Grupo Financiero

Rúbrica

(R.- 0949)

INMOBILIARIA FORCOSAN, S.A. DE C.V.**AVISO**

Por asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 30 de septiembre de 1994, se acordó disolver y liquidar a la sociedad: Inmobiliaria Forcosan, S.A. de C.V., y designar como liquidador al señor Oscar Robledo Sánchez, quien presentó el siguiente balance de liquidación:

"El presente balance se publica para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles."

INMOBILIARIA FORCOSAN, S.A. DE C.V.**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION**

AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1994

(nuevos pesos)

Activo

Caja y bancos	NS.0.00
	NS.0.00

Pasivo

Accionistas cuenta de liquidación	NS.0.00
	NS.0.00

C.P. Oscar Robledo Sánchez

Liquidador

Rúbrica.

Ing. Samuel McKelligan y Cornejo

Secretario

Rúbrica

(R.- 0588)

INMOBILIARIA ROCOSAN, S.A. DE C.V.**AVISO**

Por asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 30 de septiembre de 1994, se acordó disolver y liquidar a la sociedad: Inmobiliaria Rocosan, S.A. de C.V., y designar como liquidador al señor Oscar Robledo Sánchez, quien presentó el siguiente balance de liquidación:

"El presente balance se publica para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles".

INMOBILIARIA ROCOSAN, S.A. DE C.V.**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION**

AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1994

(nuevos pesos)

Activo

Caja y bancos	NS.0.00
	NS.0.00

Pasivo

Accionistas cuenta de liquidación	NS.0.00
	NS.0.00

C.P. Oscar Robledo Sánchez

Liquidador

Rúbrica.

Ing. Samuel McKelligan y Cornejo

Secretario

Rúbrica

(R.- 0589)

**CAMARA NACIONAL
DE LA INDUSTRIA DE CURTIDURIA
CONVOCATORIA**

Por acuerdo del Consejo Directivo y de conformidad con lo que establecen los artículos 35, 36 y 39 de los estatutos en vigor de esta Cámara, se convoca a todos los socios activos a la Asamblea General Ordinaria correspondiente al ejercicio social del presente año, que tendrá verificativo el miércoles 8 de marzo de 1995, a las 18:00 horas, en primera convocatoria, en caso de no reunirse el quórum legal correspondiente, la asamblea podrá celebrarse en segunda convocatoria con el número de personas que se encuentren presentes a las 18:30 horas, en el salón de actos de la misma Institución, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Lista de asistencia.
- II.- Designación de dos escrutadores y declaración de existencia del quórum legal.
- III.- Informe del Consejo Directivo sobre las actividades de su ejercicio.
- IV.- Informe de la Tesorería sobre los estados financieros al 31 de diciembre de 1994.
- V.- Presupuesto de ingresos y egresos para el año de 1995.
- VI.- Programa de labores para el nuevo ejercicio.
- VII.- Elección del nuevo Consejo Directivo.
- VIII.- Designación de auditores, propietario y suplente.
- IX.- Delegación de facultades al honorable Consejo Directivo.
- X.- Asuntos generales.

Lic. Francisco Vargas Careaga

Presidente

Rúbrica

Ing. Armando Guevara Rubalcava

Director General

Rúbrica

(R.- 0924)

LUAU, S.A.

AVISO DE TRANSFORMACION

De conformidad con lo ordenado por los artículos doscientos veintitrés, y doscientos veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público.

Que en asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 11 de enero de 1995, se acordó transformar la sociedad en una sociedad anónima de capital variable; asimismo, se acordó aumentar el capital social a la suma de N\$ 500,000.00, siendo el capital mínimo la suma de N\$ 200,000.00, e I capital variable máximo ilimitado en la suma de N\$ 300,000.00.

**ZARAGOZA DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA A LOS TENEDORES DE
OBLIGACIONES HIPOTECARIAS
ZARAGOZA 1992**

Se convoca a los tenedores de las Obligaciones Hipotecarias emitidas por Zaragoza de Guadalajara, S.A. de C.V., a la Asamblea General de Tenedores, la cual tendrá verificativo el próximo 10 de marzo de 1995 a las 10:00 horas, en las oficinas de la emisora ubicadas en Ocampo número 73, Sector Juárez, código postal 44100, en Guadalajara, Jal., la cual se sujetará a la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Informe de la emisora, sobre su situación financiera y administrativa al cierre del cuarto trimestre del ejercicio social de 1994.
- 2.- Informe de la emisora, sobre la situación del programa de pagos de capital establecido en la cláusula sexta del Acta de Emisión, y en su caso, conformidad de la Asamblea al respecto.
- 3.- Propuesta, y en su caso, aprobación de la Asamblea, para modificar la cláusula sexta del Acta de Emisión, referente a la amortización de las obligaciones.
- 4.- Resoluciones de la Asamblea a los puntos anteriores.

5.- Asuntos generales.

Todos los interesados que deseen asistir a la Asamblea General de Tenedores de las Obligaciones deberán depositar los títulos representativos de las mismas o entregar la constancia de depósito correspondiente, en las oficinas del Representante Común, en avenida Universidad 1200, colonia Xoco, código postal 03339, en México, D.F., a más tardar el día anterior a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea.

Contra la constancia de depósito se entregará a los tenedores pase de asistencia a la misma.

Méjico, D.F., a 17 de febrero de 1995.

Representante Común de los Tenedores

Bancomer, S.A.

Grupo Financiero

Administración Fiduciaria

Rúbrica

(R.- 1074)

Que el último balance de la sociedad cerrado al 31 de diciembre de 1993 (en nuevos pesos), es como sigue:

Total activo circulante	742,964
Total activo fijo	256,458
Total activo	N\$ 999,422
Total pasivo	200,940
Capital contable	798,482
Total pasivo y capital	N\$ 999,422

Shui Yin Fong Wong

Administrador Único

Rúbrica

(R.- 1005)

EDINORMA DE MEXICO, S.A. DE C.V.

NORMA EDICIONES, S.A. DE C.V. Y

CARVAJAL, S.A. DE C.V.

ACUERDO DE FUSION

En cumplimiento de los acuerdos tomados por las asambleas generales extraordinarias de accionistas de las sociedades, se publica el presente aviso y extracto del Convenio de Fusión:

PRIMERO. Que las sociedades tienen la intención de fusionarse, siendo las fusionadas Norma Ediciones, S.A. de C.V. y Edinorma de México, S.A. de C.V. y la fusionante Carvajal, S.A. de C.V.

SEGUNDO. Al llevarse a cabo la fusión, todos los activos de Norma Ediciones, S.A. de C.V. y de Edinorma de México, S.A. de C.V. pasarán a formar parte del patrimonio de Carvajal, S.A. de C.V. como fusionante.

TERCERO. De conformarse la fusión, Carvajal, S.A. de C.V. hará suyas todas las obligaciones que tengan Norma Ediciones, S.A. de C.V. y Edinorma de México, S.A. de C.V., obligándose a cubrirlas en los mismos términos y condiciones en que hubieran sido pactadas originalmente por Norma Ediciones, S.A. de C.V. y por Edinorma de México, S.A. de C.V.

CUARTO. Todo el personal que tengan a la fecha Edinorma de México, S.A. de C.V. y Norma Ediciones, S.A. de C.V., pasará a formar parte de Carvajal, S.A. de C.V.

QUINTO. El capital de Carvajal, S.A. de C.V. al momento de llevar a cabo la fusión, será igual a la suma de los capitales sociales de las tres sociedades.

SEXTO. La fusión tendrá lugar a partir del 1 de enero de 1995, a efecto de que los acreedores manifiesten lo que a su derecho convenga, y procediendo en su caso, en los términos que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En cumplimiento de la propia ley, se publican los balances generales de las tres empresas al 30 de noviembre de 1994.

Ing. Rodrigo Córdoba Zawadzky
Delegado Especial de las Sociedades

Rúbrica

(R.- 0971)

GRAFICA COLOR, S.A. DE C.V.

EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994

(nuevos pesos)

Activo

Circulante:

Contribuciones a favor	NS <u>3,685.</u>
Total activo	<u>3,685.</u>

Pasivo

Acreedores diversos	NS 832,987.
Impuestos por pagar	702.

Capital

Capital social	600,000.
Resultados acumulados	(1,430,004.)
Suma pasivo y capital	<u>3,685.</u>

Esta publicación se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Lic. Vicente Pérez Mondragón

Liquidador

Rúbrica

(R.- 0513)

ARRENDADORA FINANCIERA INVERMEXICO, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS

AFI 1992

En cumplimiento a lo establecido en las cláusulas cuarta y novena del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que:

1.- La tasa de interés anual que devengarán las Obligaciones Quirografarias (AFI) 1992, del 9 de febrero al 8 de marzo de 1995, será del 42.37% sobre el valor nominal de las mismas.

México, D.F., a 7 de febrero de 1994.
Representante Común de los Obligacionistas
Casa de Bolsa Probursa
Probursa, S.A. de C.V., Casa de Bolsa
Grupo Financiero Probursa
Rúbrica

(R.- 0951)

TAMARA, S.A. DE C.V.	
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION	
AL 30 DE NOVIEMBRE DE '94	
(nuevos pesos)	
Activo	
Circulante	9,625.00
Capital contable	
Utilidad activo por retirar	9,625.00
Suma activo y capital contable	9,625.00
Florencio Barberera I.	
Liquidador	
Rúbrica.	
(R.- 0777)	
MULTIVA FACTORING, S.A. DE C.V.	
ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO	
AVISO A LOS TENEDORES DEL PAGARE FINANCIERO	
MULFAC-P93	
Se hace del conocimiento a los tenedores del Pagare	
Financiero denominado MULFAC-P93, que la tasa	
anual de interés bruto que devengará el Pagare	
Financiero suscrito por MultiVa Factoring, S.A. de C.V.	
Organización Auxiliar del Crédito, MultiVa Grupo	
Financiero, por el periodo del 5 de febrero al 4 de marzo	
de 1995, será de 42.97% anual sobre el valor de los	
mismos, sujeto a la ley fiscal vigente.	
Méjico, D.F., a 1 de febrero de 1995.	
Agente Colocador	
MultiValores, Casa de Bolsa, S.A. de C.V.	
MultiVa Grupo Financiero	
Rúbrica.	
(R.- 0964)	

• **AUTO SUPER LIMOSA, S.A. DE C.V.**

COMUNICADO

En los autos del expediente civil 662/993 relativo al Juicio de Suspensión de Pagos, promovido por Auto Súper Limosa, S.A. de C.V. se hace del conocimiento de los acreedores, que el Juzgado Segundo de lo Civil, primera Secretaría, con fecha 29 de septiembre de 1994, la licenciada María Isabel Ocampo Hernández, Juez Segundo de lo Civil, del Primer Distrito Judicial en el Estado, declaró aprobado el convenio exhibido por la suspensa.

Cuernavaca, Mor., a 7 de febrero de 1995.

C.P. Javier A. Díaz del Castillo B.

Síndico

Rúbrica

(R.- 0945)

MULTIVALORES ARRENDADORA, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES
DEL PAGARE FINANCIERO

MULVASA-P93

Se hace del conocimiento a los tenedores del Pagare Financiero denominado MULVASA-P93, que la tasa anual de interés bruto que devengará el Pagare Financiero suscrito por MultiValores Arrendadora, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito (MULVASA-P93), por el periodo del 2 de febrero al 1 de marzo de 1995, será de 42.97% anual sobre el valor de los mismos, sujeto a la ley fiscal vigente.

Méjico, D.F., a 30 de enero de 1995.

Agente Colocador

MultiValores, Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

MultiVa Grupo Financiero

Rúbrica

(R.- 0965)

MULTIVA FACTORING, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

AVISO A LOS TENEDORES DEL PAGARE FINANCIERO

MULFAC-P93

Se hace del conocimiento a los tenedores del Pagare Financiero denominado MULFAC-P93, que la tasa anual de interés bruto que devengará el Pagare Financiero suscrito por MultiVa Factoring, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, MultiVa Grupo Financiero, por el periodo del 5 de febrero al 4 de marzo de 1995, será de 42.97% anual sobre el valor de los mismos, sujeto a la ley fiscal vigente.

Méjico, D.F., a 1 de febrero de 1995.

Agente Colocador

MultiValores, Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

MultiVa Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 0964)

FINA-RENT, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE
PAGARE FINANCIERO

(FINRENT-P94)

En cumplimiento a lo estipulado en el Pagare Financiero denominado (FINRENT-P94), hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengará el pagare, por el periodo del 6 de febrero al 6 de marzo de 1995, será del 52.20% anual sobre el valor del mismo, que se ajustará a las disposiciones fiscales vigentes.

Méjico, D.F., a 2 de febrero de 1995.

Representante Común

BanCrecer S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero BanCrecer

División Fiduciaria

Rúbrica.

(R.- 0950)

MULTIVALORES ARRENDADORA, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DEL PAGARE FINANCIERO

MULVASA-P93-2

En cumplimiento a lo establecido en el prospecto y título de emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés que devengarán los Pagares Financieros de MultiValores Arrendadora, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, MultiVa Grupo Financiero (MULVASA-P93-2), por el periodo comprendido del 14 de febrero al 13 de marzo de 1995 será del 36.51% sobre el valor nominal de los mismos, sujeto a la ley fiscal vigente.

Méjico, D.F., a 9 de febrero de 1995.

Agente Colocador

MultiValores Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

MultiVa Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 0966)

**CONSORCIO INMOBILIARIO
GALERIAS, S.A. DE C.V.
AVISO A LOS TENEDORES DE
PAGARES DE MEDIANO PLAZO
(CIGAL) P93**

Se les comunica a los tenedores del Pagaré de Mediano Plazo (CIGAL) P93, de acuerdo a lo establecido en la emisión del pagaré, la tasa de interés que regirá por el periodo del 17 de febrero al 17 de marzo de 1995.

Tasa Anual Neta 50.70%

Méjico, D.F., a 14 de febrero de 1995
Representante Común
Confia, S.A.
Institución de Banca Múltiple
Abaco Grupo Financiero
Rúbrica

(R.- 0967)

ARRENDADORA DE MAQUINARIA DE

IMPRESION PELLATE, S.A. DE C.V.

EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994

(nuevos pesos)

Total activo	NS 0.00
Total pasivo y capital	NS 0.00

Esta publicación se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Lic. Vicente Pérez Mondragón

Liquidador

Rúbrica

(R.- 0512)

ACLARACION a la convocatoria de la asamblea general extraordinaria de Lucas Villa, S.A. de C.V. publicada el 14 de septiembre de 1994.

Primera Sección, página 77, avisos generales, precisamente en la linea 17, tomo CDXCII número 10, donde dice:

"UNICO.- DISOLUCION DE LA ASAMBLEA"

Debe decir:

DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

quedando en los mismos términos todo lo redactado en esta publicación.

(R.- 1000)

IMPULSORA DE SERVICIOS

AUTOMOTRICES, S.A.

AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL

Para los efectos del artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica que en la asamblea general extraordinaria de accionistas de Impulsora de Servicios Automotrices, Sociedad Anónima, celebrada el dia quince de mayo de mil novecientos noventa y dos, se tomó entre otros acuerdos el de reducir el capital social de la sociedad, en la cantidad de \$ 1,412,600.00 (un millón cuatrocientos doce mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional); la cancelación de las dos mil acciones ordinarias, con valor nominal de \$ 1,000.00 (mil pesos 00/100, moneda nacional), cada una, emitidas por la sociedad; y la emisión de dos mil acciones ordinarias nuevas, con valor nominal de \$293.70 (doscientos noventa y tres pesos 70/100, moneda nacional), cada una.

Como consecuencia de lo anterior, el capital social de Impulsora de Servicios Automotrices, Sociedad Anónima, quedó en la cantidad de \$ 587,400.00 (quinientos ochenta y siete mil, cuatrocientos pesos 00/100, moneda nacional).

Méjico, D.F., a 25 de enero de 1995.

Pedro Vega Iñiguez
Delegado Especial de la Asamblea

Rúbrica

(R.- 0761)

**EMPRESA MOBILIARIA
E INMOBILIARIA MEXICANA, S.A.**

AVISO

ACUERDO DE REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL

Con fundamento en lo establecido por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica el acuerdo de reducción de capital social de la sociedad denominada Empresa Mobiliaria e Inmobiliaria Mexicana, S.A., adoptado mediante asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 3 de febrero de 1995, en la que se resolvió reducir el capital social de Empresa Mobiliaria e Inmobiliaria Mexicana, S.A., en la cantidad de N\$ 1'301,000.00 (un millón trescientos un mil nuevos pesos 00/100 M.N.), mediante la cancelación de 1'301,000 acciones y el consecuente reembolso a los accionistas, a razón de N\$ 5.13801537 (cinco nuevos pesos 13801537/100 M.N.) por cada acción cancelada.

Por virtud de lo anterior, el capital social de Empresa Mobiliaria e Inmobiliaria Mexicana, S.A., asciende a la cantidad de N\$ 50,000.00 (cincuenta mil nuevos pesos 00/100 M.N.), representado por 50,000 acciones ordinarias nominativas, con valor nominal de N\$ 1.00 (un nuevo peso 00/100 M.N.) cada una.

Lic. Xavier Mangino Dueñas

Delegado Especial

Rúbrica

(R.- 0767)

PAPELERA REYMO, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE
DICIEMBRE DE 1992
valores en nuevos pesos

Activo	11,303
Caja y bancos	17,577
Deudores	<u>—</u>
Suma activo	<u>28,880</u>
Capital	
Capital social	30,000
Pérdidas acumuladas	1,120
Suma capital	<u>28,880</u>

A cada una de las trescientas acciones que integran el capital social, se les reembolsará la cantidad de N\$ 96.267 contra la entrega de los títulos respectivos.

México, D.F., febrero de 1995.

Gustavo Reyes Morales

Liquidador

Rúbrica

(R.- 0876)

COPPEL, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE
LOS PAGARES DE MEDIANO PLAZO
ALMACO P93

En cumplimiento a lo establecido en la emisión de Pagaré de Mediano Plazo correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés anual bruto que devengarán los Pagarés de Mediano Plazo de Coppel, S.A. de C.V. (ALMACO) P93, por el periodo del 16 de febrero al 16 de marzo de 1995, será de 41.17% sobre el valor nominal de los mismos.

Asimismo comunicamos que el valor del principal ajustado para el periodo correspondiente será de N\$ 71,170,577.38 M.N.

Representante Común de los Tenedores
de los Pagarés de Mediano Plazo
Bursamex, S.A. de C.V. Casa de Bolsa
Grupo Financiero del Sureste
Rúbrica.

(R.- 0953)

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA
PERINORTE, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE LAS
OBLIGACIONES AVALADAS
(PERINOR) 1993

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula cuarta del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán las Obligaciones Avaladas (PERINOR) 1993, por el periodo comprendido del 17 de febrero al 16 de marzo de 1995, será de 50.92% sobre el valor nominal de la misma.

Representante Común de los Obligacionistas
Bursamex, S.A. de C.V. Casa de Bolsa
Grupo Financiero del Sureste
Rúbrica.

(R.- 0954)

FACTORING CORPORATIVO, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO
AVISO A LOS TENEDORES DE
PAGARE FINANCIERO
(FACCORP-P93-3)

En cumplimiento a lo estipulado en el Pagaré Financiero denominado (FACCORP-P93), hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengará el Pagaré, por el periodo del 9 de febrero al 9 de marzo de 1995, será del 54.76% anual sobre el valor del mismo, que se ajustará a las disposiciones fiscales.

México, D.F., a 6 de febrero de 1995.

Representante Común
BanCrecer S.A.
Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero BanCrecer
División Fiduciaria
Rúbrica.

(R.- 0955)

MAGNA ARRENDADORA, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE
PAGARE FINANCIERO
(MAGNA-P94)

En cumplimiento a lo estipulado en el Pagaré Financiero denominado (MAGNA-P94), hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengará el Pagaré, por el periodo del 10 de febrero al 10 de marzo de 1995, será del 53.81% anual sobre el valor del mismo, que se ajustará a las disposiciones fiscales vigentes.

Méjico, D.F., a 6 de febrero de 1995

Representante Común

BanCrecer, S.A

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero BanCrecer

División Fiduciaria

Rúbrica.

(R.- 0956)

ALFA INGENIERIA DE
LA ADMINISTRACION, S.A. DE C.V.AVISO A LOS TENEDORES
DE PAGARE FINANCIERO
(ALINA-P93-3)

En cumplimiento a lo estipulado en el Pagaré Financiero denominado (ALINA-P93-3), hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengará el Pagaré, por el periodo del 8 de febrero al 8 de marzo de 1995, será del 55.24% anual sobre el valor del mismo, que se ajustará a las disposiciones fiscales.

Méjico, D.F., a 3 de febrero de 1995

Representante Común

BanCrecer, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero BanCrecer

División Fiduciaria

Rúbrica.

(R.- 0957)

ALFA INGENIERIA
DE LA ADMINISTRACION, S.A. DE C.V.AVISO A LOS TENEDORES DE
PAGARE FINANCIERO
(ALINA-P93-2)

En cumplimiento a lo estipulado en el Pagaré Financiero denominado (ALINA-P93-2), hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengará el Pagaré, por el periodo del 8 de febrero al 8 de marzo de 1995, será del 55.24% anual sobre el valor del mismo, que se ajustará a las disposiciones fiscales.

Méjico, D.F., a 3 de febrero de 1995.

Representante Común

BanCrecer, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero BanCrecer

División Fiduciaria

Rúbrica.

(R.- 0958)

BANCO DEL CENTRO, S.A

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,
MULTIVA GRUPO FINANCIERO
AVISO A LOS TENEDORES DE LAS
OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO
CONVERTIBLES EN ACCIONES
BANCEN-93

Se hace del conocimiento a los tenedores de las Obligaciones Subordinadas no Convertibles en Acciones denominadas BANCEN-93, que la tasa anual de interés bruto que devengarán las Obligaciones Subordinadas no Convertibles en Acciones suscritas por Banco del Centro, S.A., Institución de Banca Múltiple, MultiVa Grupo Financiero, correspondiente al vigésimo periodo de la emisión, del 6 de febrero de 1995 al 6 de marzo de 1995, será de 40.66% anual sobre el valor de las mismas, sujeto a la ley fiscal vigente.

Méjico, D.F., a 2 de febrero de 1995.

Agente Colocador

MultiValores Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

MultiVa Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 0959)

CONSERVAS LA TORRE, S.A. DE C.V.**AVISO A LOS TENEDORES DE
OBLIGACIONES HIPOTECARIAS
(TORRE) 1992**

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán las obligaciones hipotecarias de Conservas la Torre, S.A. de C.V. (TORRE) 1992, por el periodo comprendido del 31 de enero al 27 de febrero de 1995, será del 42.81% sobre el valor nominal de las mismas, sujeto a la ley fiscal vigente.

De igual manera, nos permitimos informarles que a partir del 31 de enero de 1995 en las oficinas de CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., ubicadas en avenida Insurgente Sur número 1886, colonia Florida, 01030, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al décimo segundo trimestre, a razón de una tasa anual bruta de 21.0447%. El pago se hará contra entrega del cupón número 12.

Méjico, D.F., a 27 de enero de 1995.

Representante Común de los Obligacionistas
CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Rúbrica.

(R.- 0960)

ALFA ARRENDADORA FINANCIERA, S.A. DE C.V.**AVISO A LOS TENEDORES
DE PAGARE FINANCIERO
(ALFARE P94)**

En cumplimiento a lo estipulado en el Pagaré Financiero denominado Alfa Arrendadora Financiera, S.A. de C.V. (ALFARE P94), hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengará el Pagaré, por el periodo del 1 de febrero al 1 de marzo de 1995, será del 59.12% anual sobre el valor del mismo, que se ajustará a las disposiciones fiscales vigentes.

Méjico, D.F., a 27 de enero de 1995.

Representante Común
BanCrecer, S.A.
Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero BanCrecer
División Fiduciaria
Rúbrica.

(R.- 0962)

PASTELERIA FRANCESA, S.A. DE C.V.**AVISO A LOS TENEDORES
DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO
(PASFRAN P93)**

En cumplimiento a lo establecido en la emisión de los Pagarés a Mediano Plazo correspondiente, hacemos de su conocimiento, que la tasa anual de intereses bruto que devengarán los pagarés de Pastelería Francesa, S.A. de C.V., por el periodo del 1 de febrero al 1 de marzo de 1995, será del 43.09% anual, sobre el valor nominal de los mismos, sujeto a la ley fiscal vigente.

Méjico, D.F., a 27 de enero de 1995.

Representante Común de los Tenedores
Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V.

Grupo Financiero Banorte*

*Empresa Cotizada en Bolsa

Rúbrica.

(R.- 0961)

IMPULSORA FACTOR, S.A. DE C.V.**ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO
AVISO A LOS TENEDORES
DE PAGARE FINANCIERO
(IMPULFA P92)**

En cumplimiento a lo establecido en la emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés que devengará el Pagaré Financiero de Impulsora Factor, S.A. de C.V., (IMPULFA P92) Organización Auxiliar del Crédito, del 3 de febrero al 3 de marzo de 1995, será del 42.59%.

IMPULSORA FACTOR, S.A. DE C.V.
**AVISO A LOS TENEDORES
DE PAGARE FINANCIERO**
ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO
(IMPULFA P92-2)

En cumplimiento a lo establecido en la emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa anual bruta de interés que devengará el Pagaré Financiero de Impulsora Factor, S.A. de C.V., (IMPULFA P92-2) Organización Auxiliar del Crédito, del 3 de febrero al 3 de marzo de 1995, será del 42.59%.

Méjico, D.F., a 1 de febrero de 1995.
Invex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Invex, Grupo Financiero
Rúbrica.

(R.- 0963)

ARRENDADORA BANAMEX, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES
DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS
ARBANAM 91-1

Se hace del conocimiento a los tenedores de estos títulos, que la tasa de interés que devengarán estos valores, por el periodo que comprende del 16 de febrero al 15 de marzo de 1995, será de 36.53% anual correspondiente a 28 días que se liquidará contra la entrega del cupón número 44 a partir del 16 de marzo de 1995 en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Río Mississippi número 52-1er piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal.

México, D.F., a 10 de febrero de 1995
Representante Común de los Obligacionistas

Banco Nacional de México, S.A.
División Fiduciaria
Servicios a Empresas
Rúbrica

(R.- 0968)

SISTEMAS Y EQUIPOS
DE LA CONSTRUCCION, S.A.

AVISO

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace saber al público en general, que por acuerdo de la asamblea extraordinaria de accionistas celebrada el 10 de noviembre de 1994, se acordó transformar la sociedad para que adopte la modalidad de Sociedad Anónima de Capital Variable. La porción fija sin derecho a retiro es la cantidad de N\$ 200.00 M.N., representada por 200 acciones nominativas, con valor de N\$ 1.00 M.N., cada una. La porción variable será ilimitada.

México, D.F., a 15 de febrero de 1995

Jaime Robles Gil Antillón

Rúbrica

(R.- 1003)

BANCO DEL CENTRO, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,
MULTIVA GRUPO FINANCIERO
AVISO A LOS TENEDORES DE LAS
OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO
SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN
ACCIONES
BANCEN-1994

Se hace del conocimiento a los tenedores de las Obligaciones Subordinadas no Susceptibles de Convertirse en Acciones denominadas BANCEN-1994, que la tasa anual de interés bruto que devengarán las Obligaciones Subordinadas no Susceptibles de Convertirse en Acciones suscritas por Banco del Centro, S.A., Institución de Banca Múltiple, MultiVa Grupo Financiero, correspondiente al tercer periodo de la emisión, del 20 de febrero de 1995 al 20 de marzo de 1995, será de 47.76% anual sobre el valor de las mismas, sujeto a la ley fiscal vigente.

México, D.F., a 15 de febrero de 1995

Agente Colocador
MultiValores Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
MultiVa Grupo Financiero

Rúbrica

(R.- 0969)

MAQUINARIA ICONSA, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE
OBLIGACIONES CON GARANTIA FIDUCIARIA
(MAQICSA-91)

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula cuarta de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés que devengarán las obligaciones mencionadas del 24 de febrero al 23 de marzo de 1995 será del 45.56% sobre el valor nominal de las mismas.

México, D.F., a 20 de febrero de 1995.

Representante Común de Obligacionistas

Banco Internacional, S.A.

División Fiduciaria

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero Prime Internacional

Rúbrica

(R.- 1004)

ALMEX ELECTRONICA, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE ENERO DE 1995

Activo		
Bancos	NS	377.42
Impuestos anticipados	NS	847.08
Total del activo:	NS	1,224.50
Pasivo y capital		
Acreedores diversos	NS	476,974.34
Capital social	NS	600,000.00
Aportación para futuros aumentos	NS	335,000.00
Resultado de ejercicios anteriores	NS	-1,410,749.84
Total pasivo y capital	NS	1,224.50

En cumplimiento al artículo 247 de la L.G.S.M.

México, D.F., a 8 de febrero de 1995.

Peter Richard Helmut Muehlen Priesett

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 0705)

GRUPO COSTAMEX, S.A. DE C.V.

Tasa Anual neta 38.41%

AVISO PAGARE DE MEDIANO PLAZO
(COSTAMX) P92

México, D.F., a 7 de febrero de 1995.

Se les comunica a los tenedores del Pagaré de Mediano Plazo (COSTAMX) P92, de acuerdo a lo establecido en la emisión del pagaré, la tasa de interés que regirá para el periodo del 10 de febrero al 10 de marzo de 1995.

Representante Común

Confia, S.A., Institución de Banca Múltiple

Abaco Grupo Financiero

Rúbrica

(R.- 0948)

AVISO

Se informa que para insertar documentos en el

Diario Oficial de la Federación, deberá cubrir los siguientes requisitos

- Oficio dirigido al director del **Diario Oficial de la Federación** solicitando la publicación
- Original en papel membretado, sin alteraciones y con firma autógrafa
- Dos copias legibles
- En caso de licitación pública o estado financiero, forzosamente deberá acompañar su documentación de un disquete en cualquiera de los siguientes procesadores.

Word Perfect 2.0

Word Perfect 5.0

Word Perfect 5.1

Word Perfect 5.5

Word for Windows

(En caso de Estados Financieros en Word for Windows sin tabla de edición).

El pago deberá efectuarse en efectivo con cheque de caja o certificado a nombre de la Tesorería de la Federación

Las licitaciones recibidas miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las recibidas lunes y martes se publicarán el siguiente jueves.

Avisos y balances se publicarán 5 días hábiles después de la fecha de pago, mientras que estados financieros 7 días hábiles después del mismo.

En caso de no cubrir los requisitos, por ningún motivo se recibirá la documentación.

ATENTAMENTE
Diario Oficial de la Federación

COMPUGRAPHIC DE MEXICO, S.A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994

Activo		Pasivo	
Circulante:		A corto plazo:	
Caja y bancos	50,839.58	Acreedores diversos	3,246,825.60
IVA acreditable	194,332.00	Impuestos por pagar	350.00
Anticipos del I.S.R.	61,680.00	Suma el pasivo	3,247,175.60
		Capital contable:	
Suma el activo circulante	<u>306,851.58</u>	Capital social	1,030,300.00
		Reserva legal	1,484.35
		Resultado del Ejerc. Ant.	(2,611,556.38)
		Resultado del ejercicio	(1,360,551.99)
		Suma el capital contable	(2,940,324.02)
Suma el activo	<u>306,851.58</u>	Suma el pasivo y capital	<u>306,851.58</u>

Compugraphic de México, S.A.

Lic. Jorge Jiménez Lizardi

Liquidador

Rúbrica

(R.- 0696)

INMOBILIARIA ROLA S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION
 BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE ENERO DE 1995

Activo		
Circulante		
IV.A. acreditable		N\$ 262111.81
Anticipos I.S.R.		<u>11 140.62</u>
Suma el activo circulante		<u>N\$ 273 252.43</u>
Fijo		
Muebles		N\$ 19,838.64
Inmuebles		2 800 000.00
Terrenos		<u>1 800 000.00</u>
Suma el activo fijo		N\$ 4 419 638.64
Total del activo fijo		<u>N\$ 4 693 091.07</u>
Pasivo		
Acreedores diversos		N\$ 324 695.61
Total del pasivo		<u>N\$ 324 695.61</u>
Capital contable		
Capital social		N\$ 4 406 000.00
Reserva legal		1 826.44
Resultados acumulados		(50 327.76)
Resultado del ejercicio		<u>10 896.78</u>
Suma el capital		<u>N\$ 4 368 395.46</u>
Suma pasivo y capital		<u>N\$ 4 693 091.07</u>

La parte que le corresponde a cada accionista en el haber social de la sociedad, es el siguiente: ingeniero Ramón Alfredo Robles López 99.17% y señorita Georgina Robles Mac Farland .83%. El presente balance de liquidación se publica para efectos y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Ing. Ramón Alfredo Robles López

Liquidador

Rúbrica

(R.- 0926)

RENTA DE EQUIPOS COMPUTACIONALES, S.A. DE C.V.
ACUERDO SOBRE FUSIÓN

Acuerdo sobre fusión entre, por una parte, Renta de Equipos Computacionales, S.A. de C.V., por otra parte, Rent-E-Quipo, S.A. de C.V., y por otra parte, Radmin, S.A. de C.V. de acuerdo con las siguientes:

CLAUSULAS

1. Renta de Equipos Computacionales, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, y Rent-E-Quipo, S.A. de C.V. y Radmin, S.A. de C.V., como fusionadas, convienen en fusionarse bajo las condiciones que se estipulan en las siguientes cláusulas. La fusión se efectuará el día 3 de diciembre de 1994.
2. Como sociedad fusionante, Renta de Equipos Computacionales, S.A. de C.V. será la que subsistirá, por lo que desaparecerán Radmin, S.A. de C.V. y Rent-E-Quipo, S.A. de C.V.
3. Todos los activos de Rent-E-Quipo, S.A. de C.V. y Radmin, S.A. de C.V. pasarán a ser propiedad de Renta de Equipos Computacionales, S.A. de C.V.
4. Todos los pasivos y todas las obligaciones contractuales o extracontractuales, de naturaleza civil, mercantil, fiscal, laboral o cualquier otra de las sociedades fusionadas serán asumidos por Renta de Equipos Computacionales, S.A. de C.V. como sociedad fusionante, en sustitución de las sociedades fusionadas, por lo que se obliga incondicionalmente a cumplir con dichos pasivos y obligaciones.
5. Con el fin de que la presente fusión surta sus efectos frente a terceros desde el momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio, las partes han obtenido de sus acreedores principales el consentimiento para que esta se efectúe y acuerden, respecto al resto de los acreedores proceder al pago de sus respectivos créditos de inmediato, a los acreedores que así lo soliciten por lo cual se realiza el supuesto previsto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
6. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 227 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, procédase a publicar los acuerdos sobre la fusión en el Diario Oficial de la Federación, así como los balances de las empresas a fusionarse e inscribirse dichos acuerdos una vez formalizados en el Registro Público de Comercio.

Mark Horsley Olson

Delegado Especial de las Asambleas Generales
 Extraordinarias de Accionistas de
 Renta de Equipos Computacionales, S.A. de C.V.
 Radmin, S.A. de C.V.
 Rent-E-Quipo, S.A. de C.V.
 Rúbrica

RENTA DE EQUIPOS COMPUTACIONALES, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1994

Activo	
Circulante	426,134
Fijo	543,353
Total	<u>969,487</u>
Pasivo	
A corto plazo	705,174
A largo plazo	<u>1,307,334</u>
	2,012,518
Capital contable	(1,043,031)
Total	<u>969,487</u>

Mark Horsley Olson

Rúbrica

RADMIN, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1994

Activo	
Circulante	112,193
Fijo	522,054
Total	634,257
Pasivo	
A corto plazo	96,655
A largo plazo	589,149
Capital contable	685,804
Total	(51,547)
	634,257

Mark Horsley Olson

Rúbrica

RENT-E-QUIPO, S.A. DE C.V.**BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1994**

Activo	
Circulante	520,195
Fijo	3,380,923
Total	3,901,118
Pasivo	
A corto plazo	978,795
A largo plazo	985,713
Capital contable	1,964,514
Total	1,936,604
	3,901,118

Mark Horsley Olson

Rúbrica

(R.- 1003)

VIADUCTOS DE PEAJE, S.A. DE C.V.**AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN ORDINARIOS AMORTIZABLES
EMISIÓN VIPESA 92**

En cumplimiento de lo establecido en el título correspondiente, hacemos de su conocimiento que

El próximo 24 de enero de 1995 se pagarán los intereses que devengaron los Certificados de Participación Ordinarios Amortizables (VIPESA 92), de los siguientes cupones y sus períodos

Cupón número 5 correspondiente: Del 30 de noviembre de 1993 al 27 de febrero de 1994 a una tasa del 18.46% por un monto de N\$ 16'614,000.00 (dieciséis millones seiscientos catorce mil nuevos pesos 00/100 M.N.).

Cupón número 6 correspondiente: Del 28 de febrero de 1994 al 29 de mayo de 1994 a una tasa del 18.98% por un monto de N\$17'271,800.00 (diecisiete millones doscientos setenta y un mil ochocientos nuevos pesos 00/100 M.N.).

Cupón número 7 correspondiente: Del 30 de mayo de 1994 al 29 de agosto de 1994 a una tasa del 24.04% por un monto de N\$ 22'116,800.00 (veintidós millones ciento diecisésis mil ochocientos nuevos pesos 00/100 M.N.).

Cupón número 8 correspondiente: Del 30 de agosto de 1994 al 29 de noviembre de 1994 a una tasa del 21.01% por un monto de N\$ 19'329 200.00 (diecinueve millones trescientos veintinueve mil doscientos nuevos pesos 00/100 M.N.).

El pago se efectuará contra entrega de los cupones correspondientes que amparan los Certificados de Participación Ordinarios Amortizables (VIPESA 92), en las oficinas del S.D. Indeval, S.A. de C.V.

Méjico, D.F., a 23 de enero de 1995.

Representante Común

Banpais, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero Asemex Banpais

Rúbrica

(R.- 0952)

COMERCIALIZADORA HERBOL, S.A. DE C.V.

E INDUSTRIAL MODULAR MUEBLERA, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público en general, que por acuerdo tomado por unanimidad de votos en asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se acordó fusionar a la empresa denominada Industrial Modular Mueblera Sociedad Anónima de Capital Variable, y Comercializadora Herbol, Sociedad Anónima de Capital Variable, subsistiendo esta última como sociedad fusionante.

Asimismo, convinieron en que la empresa fusionante asuma a su cargo todas y cada una de las obligaciones a cargo de la fusionada, convirtiéndose también en causahabiente de todos los derechos adquiridos por la fusionada.

Ma. de Jesús Bolde Sordo

Delegada de las Asambleas

Rúbrica.

INDUSTRIAL MODULAR MUEBLERA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994

Activo	Pasivo		
Activo circulante		Pasivo corto plazo	
Bancos	\$ (56,245.97)	Proveedores	\$ 410,063.65
Acciones bonos y valores	\$ 684.00	Acreedores	\$ 5,499.99
Clientes	\$ 580,780.86	Impuestos por pagar	\$ 8,000.39
Deudores	\$ 9,374.70	Documentos por pagar	\$ 175,000.00
Inventario de Art. terminado	\$ 246,257.50		
I.V.A. por acreditar	\$ 359.45		
Pagos anticipados	\$ 29,471.80		
Total activo circulante	\$ 810,682.34	Total pasivo	\$ 598,564.03
Activo fijo		Capital	
Activo fijo neto	\$ 241,623.60	Capital social fijo	\$ 1,000.00
Total activo fijo	\$ 241,623.60	Capital social variable	\$ 110,000.00
		Resultado ejercicios ant.	\$ 277,411.38
Otros activos		Resultado ejercicio	\$ 67,610.53
Depósitos en garantía	\$ 2,280.00		
Total de otros activos	\$ 2,280.00	Total capital	\$ 456,021.91

Total activo	\$1,054,585.94	Pasivo y capital	\$1,054,585.94
--------------	----------------	------------------	----------------

Cosme Agustín Bolde Sordo

Presidente del Consejo de Administración

Rúbrica

Mauricia Yobal García

Contador Público

Rúbrica.

COMERCIALIZADORA HERBOL, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994

Activo	Pasivo		
Activo circulante	Pasivo corto plazo		
Bancos	(\$	75,400.63)	Proveedores
Inversiones	\$	8,848.35	Acreedores
Acciones, bonos y valores	\$	679.83	Documentos por pagar
Clientes	\$	804,628.42	Impuestos por pagar
Deudores	\$	369.59	I.V.A. por pagar
Inventario de Art. terminados	\$	12,750.87	
Pagos anticipados	\$	62,556.17	
Total activo circulante	\$	814,432.60	Total pasivo
Activo fijo	Capital		
Activo fijo neto	\$	164,217.13	
			Capital social fijo
Total activo fijo	\$	164,217.13	Capital social variable
			Reserva legal
Otros activos			Resultado ejercicios Ant.
Depósitos en garantía	\$	25.00	Resultado ejercicio
Total de otros activos	\$	25.00	Total capital
Total activo	\$	978,674.73	Pasivo y capital

Gonzalo Ramón Bolde Sordo

Presidente del Consejo de Administración

Rúbrica

Mauricia Yobal García

Contador Público

Rúbrica

(R.- 0972)

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Extracto de las solicitudes de Registro Constitutivo presentadas por ciento ochenta y cinco entidades de organización autónoma dentro de la Convención Nacional Bautista de México, A.R. 2

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo mediante el cual se establece la verificación semestral obligatoria de emisiones contaminantes de los vehículos de autotransporte de pasaje y carga que circulen por caminos y puentes de jurisdicción federal 10

SECRETARIA DE SALUD

Norma Oficial Mexicana NOM-029-SSA1-1993, Bienes y servicios. Productos de la pesca. Crustáceos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias 11

Norma Oficial Mexicana NOM-065-SSA1-1993, Que establece las especificaciones sanitarias de los medios de cultivo. Generalidades 19

Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-023-SSA2-1994, Para el control, eliminación y erradicación de las enfermedades evitables por vacunación 22

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 44

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria 44

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 087/94, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Las Maravillas, Municipio de la Concordia, Chis.	45
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 602/94, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado General Pascual Fuentes, antes El Jicaro, Municipio de Santo Domingo Zanatepec, Oax.	50
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 876/94, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Lic. Benito Juárez, Municipio de Sinaloa de Leyva, Sin.	55
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 056/92, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Las Esperanzas, Municipio de Múzquiz, Coah.	60
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 749/92, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Santa Rita, Municipio de Carmen, Camp.	64
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 1003/94, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado La Sorpresa, Municipio de San Felipe Jalapa de Díaz, Oax.	69
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 1051/94, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Sonora, Municipio de Tepatlaxco, Ver.	72

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales	81
--	----

AVISOS

Judiciales y generales	86
------------------------	----



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Reciba diariamente, antes de las 8:00 a.m., el **Diario Oficial de la Federación** en su computadora personal.

Con un amigable sistema desarrollado en **Windows™**, usted podrá:

- ✓ Consultar y localizar fácilmente la información de su interés
- ✓ Editar la información según sus necesidades
- ✓ Documentar sus escritos con la información publicada

La Secretaría de Gobernación e InfoSel han unido esfuerzos para distribuir electrónicamente la información oficial mexicana.

México

(5) 726-0070
Fax (5) 208-1989

Monterrey

(8) 318-8900
318-8984
Fax (8) 318-8981

Guadalajara

(3) 641-4331
642-8800
Fax (3) 642-8700

Chihuahua (14) 11-5693 **Cuernavaca** (5) 726-0070 **Coahuila** (67) 12-6310 **Hermosillo** (62) 10-4040
León (47) 17-4024 **Méxicall** (65) 55-4043 **Puebla** (22) 31-1079 **San Luis Potosí** (48) 17-7890
Tijuana (66) 86-1204 **Querétaro** (5) 726-0070

Windows™ es una marca registrada de Microsoft Corp.



1 6 1 9

IMPRESO EN LOS TALLERES DEL PERIODICO EL NACIONAL